ANEXO 1

COMENTARIOS ADMISIBLES

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
1	3	1. Agente Comprador: Es Agente del Mercado Eléctrico Nacional que compra potencia y/o energía eléctrica para su consumo propio o el de sus clientes o Usuarios. Pudiendo ser una Empresa Distribuidora, una Empresa Comercializadora, así como un Consumidor Calificado que haya optado por realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional. 2. Agentes del Mercado Eléctrico Nacional: Las Empresas Generadoras, Empresas Distribuidoras y Empresas Comercializadoras, así como los Consumidores Calificados que hayan optado por participar del Mercado Eléctrico Nacional, que cumplan los requisitos que a tal efecto establezca este Reglamento y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista. 3. Calidad Comercial del Servicio: Aspecto de la Calidad del Servicio relacionado con la atención comercial prestada por las Empresas Distribuidoras. Este aspecto se mide por factores como el cumplimiento de los plazos reglamentarios para atender fallas, la oportuna y suficiente información proporcionada a los Usuarios, la adecuada medición de los consumos y su facturación, la puntualidad en el entrega de facturas y la atención de solicitudes de nuevos suministros o de ampliación de estos, la atención de reclamos y otros factores que pudiesen tenerse en cuenta para determinar la calidad en su conjunto. 4. Consumidor Calificado: Aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE, y que está facultado para comprar energía eléctrica y potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos. Todo Usuario conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda." 5. Condiciones de Emergencia: Se propone no eliminar esta definicion ya que en Articulo 35 "Licitaciones Internacionales" se utiliza. Adicionalmente se recomienda ampliar esta definicion ya calarar si el desabastecimiento por falta de planificacion es considerada Condicion de Emergencia ya que en la definicion	1. Las definiciones de sujetos debieran ser en singular, en todo el documento. 2. Mejora de Redacción. 3. "Plazo deberá iniciar a partir de la entrega, porque desde la fecha del envío a la entrega pudiera mediar días. No vincular a afectación de calificación, sino que se tendrán en cuenta para determinar la calidad." 4. LGIE Art. 10 establece que los CC deben tener contratada la Demanda Máxima por lo que el "o" no aplicaría; En la definición de Agente Comprador se establece que es el Consumidor Calificado que decide ser un Agente CC, pero en esta definición la CREE define que "serán" CC al estar conectados en Alta tensión 5. Condiciones de Emergencia: Este termino debería ser bastante amplio y claro a fin de no permitir que se utilice de manera discrecional para llevar a cabo procesos de licitación no competitivos ni transparentes. Redacción 6. LGIE Articulo 15 establece que las Comercializadoras deben tener contratos de capacidad firme Y energía. 7. Redacción. 8. Se propone que con el fin de homologar lo que ya establece la LGIE, para que se incluya la misma excepción aplicable a los sistemas aislados. 9. "El agregado solo para confirmar que ODS puede proponer alguna normas o modificaciones de las vigentes."	АНРЕЕ	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		6. Empresa Comercializadora: Es una sociedad mercantil cuya actividad consiste en realizar transacciones de compra y venta de potencia y energía con Agentes del Mercado Eléctrico Nacional; la cual debe estar separada jurídica y funcionalmente de otras empresas del subsector eléctrico que realizan las actividades de generación, transmisión o distribución." 7. Empresa Generadora: Es una persona jurídica cuya actividad consiste en la generación y venta de electricidad. 8. Empresa Distribuidora: Es la persona jurídica titular de una licencia de operación otorgada por la CREE para instalar, operar, y mantener instalaciones de distribución. Estas comprarán los requerimientos de potencia y energía eléctrica para los Usuarios dentro de su Zona de Operación exclusiva. En el caso de la empresa distribuidora que opera en un sistema aislado, podrá ser titular de las facilidades de generación si así fuere autorizada por la CREE. 9. Normas Técnicas: Son las disposiciones emitidas por la CREE que			comentario)
		establecen los procedimientos técnicos, comerciales y operativos de conformidad con la Ley y sus reglamentos. Estas servirán para completar el conjunto de regulaciones de las actividades del subsector eléctrico. La propuesta de algunas normas técnicas podrá formularla el Operador del Sistema, para temas específicos de su quehacer especializado, misma que deberán ser aprobadas por la CREE.			
		CONSULTA GENERAL Se puede considerar automáticamente como consumidor calificado al consumidor conectado directamente a una subestación de distribución a través de una linea de distribución dedicada? . Puede considerarse como consumidor calificado una empresa que es generador durante un tiempo y en otro tiempo es consumidor? Puede inscribirse al ODS en este caso la misma empresa como empresa generadora y también como consumidor calificado?			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
2	3	Consumidor Calificado: Aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE, y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos. Todo Usuario conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda, cuando el usuario así lo solicite. Todo usuario de media y baja tensión serán considerado consumidor calificado cuando la Normativa de Consumidor Calificado así lo determine y ellos lo soliciten. Empresa Comercializadora: y/o energía (eliminar)	Se deben incluir todos aquellos usuarios que son potencialmente Consumidores Calificados, siempre y cuando ellos lo soliciten. Comercializadora: Tanto la comercializadora como distribuidora tiene la obligación de tener contratos de potencia firme (no y/o energía) establecidos en el artículo 15 de la LGIE	ANDI	
3	3	Definición de agente comercializador-Por favor definir si una empresa comercializadora podra vender a todo tipo de cliente o solo a consumidores calificados.	Se debe definir con claridad que tipos de clientes podrá atender el agente que se haga comercializador.	Celsia	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
4	3	Artículo 3. Definiciones. Empresa Comercializadora: Es una sociedad mercantil cuya actividad consiste en realizar transacciones de compra y venta de potencia y/o energía con Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Regional; la cual debe estar separada jurídica y funcionalmente de otras empresas del subsector eléctrico que realizan las actividades de generación, transmisión o distribución.	Se debe incorporar la realización de transacciones de compra y venta de potencia y energía con Agentes no solo del mercado Nacional si no también Regional, para que sea conteste con lo establecido en el Tratado Marco y LGIE, específicamente, al considerando segundo: "Que Honduras es signataria del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y que, junto con los demás países de la región, participó en la ejecución del proyecto del Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (SIEPAC), el cual ha creado la infraestructura física de transmisión, así como la infraestructura institucional y regulatoria de un Mercado Eléctrico Regional que inició sus operaciones en el 2013", tercero: "Que la legislación del sector eléctrico debe ser armonizada con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, cuyo objetivo es el desarrollo de la industria eléctrica en beneficio de los habitantes de la región." y cuarto: "Que la situación descrita demanda que se actualice tanto la organización como las reglas de funcionamiento de la industria eléctrica del país, incorporando estructuras y prácticas modernas, para lo cual se requiere de una nueva legislación del sector eléctrico." de la LGIE.	Electric Power Markets, S.A. de C.V.	

No	. Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
5	3	Los Consumidores Calificados bajo la representación de un Comercializador también son Agentes Consumidores, si están representados por un comercializador no realizan transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional, no se observa la necesidad de quitar la categoría de Agente Consumidor a nivel de reglamento. En todo caso en la regulación de menor jerarquía se puede fortalacer la diferencia entre el Consumidor Calificado representado y el que decide hacer transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional. Los Consumidores Calificados representados por una Comercializadora también deben ser Agentes de Mercado, este tipo de Consumidor Calificado cede la representación de sus derechos y obligaciones ante el Mercado Eléctrico Nacional a un Agente Comercializador mediante un contrato de comercialización, no obstante sigue siendo Agente de Mercado. No se observa el propósito de hacer la exclusión propuesta. El Mercado de Contratos es una figura muy importante para el Mercado Mayorista de Electricidad, por lo que se considera que sí debe quedar la definición en el Reglamento, no se recomienda su eliminación aunque su desarrollo esté contenido en el documento. El Mercado de Oportunidad es una figura muy importante para el Mercado Mayorista de Electricidad, por lo que se considera que sí debe quedar la definición en el Reglamento, no se recomienda su eliminación aunque su desarrollo esté contenido en el documento.	Es importante la que se atiendan las sugerencias ya que para el caso de los Consumidores Calificados no se observa la razón por la que el Consumidor Calificado representado por un Comercializador no sería Agente del Mercado. En el caso del Mercado de Contratos y del Mercado de Oportunidad al ser los pilares del Mercado Mayorista de Electricidad se considera que sí deben estar contenidos en las definiciones del reglamento.	Electronova	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
6	3	1 En muchas ocasiones los consumidores calificados consideran que los costos de las instalaciones sobrepasan lo que ellos tienen considerado, por lo tanto, proponen equipos que no siempre reúnen la calidad y funcionalidad necesaria que garantice los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos. 2 ¿Al ampliarse la participación de varios transmisores formando parte de la Red Principal de Transmisión, cada uno tendrá la obligación de implementar un sistema de medición de la calidad del suministro tal como lo establece la regulación?	1 ¿Se obligará a que se cumpla la normativa, o la CREE determinará que pueden satisfacer parcialmente lo establecido en la regulación? 2 Este sistema de medición de la calidad del servicio permitirá discriminar la responsabilidad de participación durante la ocurrencia de una falla en el sistema de transmisión principal.	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
7	3	1)Contrato de Suministro: Acuerdo de voluntades que crea y transmite derechos y obligaciones reciprocas entre la Empresa Distribuidora y el Solicitante de Servicio Eléctrico. 2) Comercializadora: empresa que realiza la actividad de comercialización y que se encuentra desvinculada patrimonialmente de otros agentes que realizan las actividades de generación, transmisión y distribución. 3)Empresa Generadora: Es una persona jurídica cuya actividad consiste en la generación y venta electricidad. 4) Normas Técnicas: Son las disposiciones técnicas emitidas por la CREE de conformidad con la Ley y este Reglamento, que establecen las condiciones, especificaciones, características de diseño, construcción, operación, calidad, sanciones y/o multas, e indemnizaciones para la generación, transmisión, operación, comercialización y distribución de energía eléctrica, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas y que servirán para completar el conjunto de regulaciones sobre las actividades del subsector eléctrico.	1)No eliminarlo, para cualquier Distribuidora es fundamental tener un contrato de suministro con sus usuarios dada la cultura de no pago que ha tenido la poblacion desde hace mucho tiempo. Anteriormente se realizaron ensayos solicitando al cliente de la distribuidora unicamente su identidad para obtener el suministro y fue un desastre incrementando altamente la mora. 2)Dejar siempre en la definición que debe estar separada legalmente y patrimonialmente de otros agentes ya que con esta nueva definicion se permite que algunas empresas tengan bastante poder de mercado . Por un lado se le exige a la Empresa Estatal a separarse en varias empresas con el fin de evitar lo anterior pero por otro lado se permite la participación en el mercado de algunas empresas mediante el registro de varios agentes. 3)Las empresas de generacion pueden vender varios productos, energia potencia, reservas y servicios complementarios, que el concepto electricidad no necesariamente lo abarque, por lo que no da mayor claridad al documento sino que lo limita. 4)Las Normas tecnicas no solamente se refieren en general a las creadas por la CREE, ya que el ODS supervisado por la CREE tambien elabora normativas. Al eliminar: "en congruencia con prácticas internacionales aceptadas y que servirán para completar el conjunto de regulaciones sobre las actividades del subsector eléctrico." Elimina el enriquecimiento que pudiese tener el marco regulatorio con prácticas internacionales aceptadas.	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
8	3	1. ¿Un consumidor calificado que sea usuario de la empresa distribuidora, podrá pactar precio o fijar condiciones diferentes a lo que fija el pliego tarifario? 2. No eliminar el concepto Condiciones de Emergencia. 3. No debe eliminarse el concepto de contrato de suministro. 4. No debe eliminarse el concepto Desvíos de Potencia. 5. La separación debe ser patrimonial. Se le podría agregar la separación jurídica y funcional, pero no deben de eliminar la separación patrimonial. 6. Considerar este concepto: "Empresa Generadora: Es una persona jurídica ya sea de carácter privado o estatal, cuya actividad consiste en la generación y venta de electricidad." 7. No debe eliminarse el concepto Mercados de Contratos. 8. No debe eliminarse el concepto Mercado de Oportunidad. 9. Se debe analizar el mantener la programación en algunas etapas/actividades.	1. Verificar si tiene facultades o esta en condiciones las empresas distribuidoras de negociar precios con un consumidor calificado 2. Para que el ODS y la CREE tengan alternativas en caso que se presenten emergencias en el país, o cuando se pacte algún contrato. 3. Ya que en las normativas si hablan de Contratos de suministro, ademas del Artículo 32. Solicitud del servicio y requisitos que deben cumplir los solicitantes del servicio eléctrico. 4. Es importante dejar este termino en la disposiciones de RLGIE el termino desvíos de potencia ya sera termino utilizado entre distintos agentes de mercado, esta involucrando también el Contrato de Suministro. 5. Asegurarse que las empresas comercializadoras sean completamente independientes de los otros agentes del mercado. 6. Se propone para dar mayor claridad de si una empresa generadora es privada o del estado (el caso de ENEE - Generación). 7. Lo define ampliamente en el Artículo 11. Organización del Mercado Eléctrico Nacional. 8. Lo define ampliamente en el Artículo 11. Organización del Mercado Eléctrico Nacional. 9. Para que las empresas tengan algún tiempo para dar cumplimiento a ciertas normas.	ENEE-Generacion	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
9	3	1) Agentes Compradores: Son Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que compran potencia y/o energía eléctrica para su consumo propio o el de sus clientes o Usuarios. Pudiendo ser una Empresa Distribuidora, una Empresa Comercializadora,una empresa generadora, así como un Consumidor Calificado que haya optado por realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional. 2) ADICIONAR DEFINICION: Actores (o participantes) del Mercado Eléctico Nacional: Son todos los Agentes del Mercado Nacional, así como las empresas Transmisoras y el ODS, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LGIE y sus reglamentos. 3) Calidad del servicio comercial: aspecto relacionado 4) Consumidor Calificado: Aquel cuya demanda exceda el valor fijado por la CREE, y que está habilitado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos. Todo Usuario conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda. 5) sobre las definiciones eliminadas 6) Empresa Generadora: Es una persona jurídica cuya actividad consiste en la generación y venta electricidad. Estando habilitada para comprar electricidad con el objetivo de satisfacer sus compromisos en el MEN.	1) articulo 11 de la LGIE habilita a que las empresas de generacion puedan vender su produccion a otra empresa de generación 2) "Talvez convenga definir ""Actores o Participantes del Mercado Eléctrico Nacional"" para que aquellas disposiciones que sean aplicables a los agentes, empresas de transmisión y OdS se puedan aplicar sin hacer una larga lista. Por otro lado el reglamento define Agentes y Agentes del Mercado (ahora Agentes del Mercado electrico Nacional en la propuesta), asi que entenderiamos que la definición de Agentes se elimina, pues da lugar a confusiones, no hace sentido tener esas dos definiciones. por ello una se debería reemplazar por la definición que estamos proponiendo." 3) la calidad que se mide es al servicio comercial, no es calidad comercial, de un servicio. 4) "Consideramos que con esta definición cualquiera que cumpla con el requisito determinado por la CREE o este conectado a alta tensión es Consumidor Calificado pero solo potencialmente, pues mientras no ejerza ese derecho cumpliendo con los requisitos no es todavía un Consumidor Calificado y por tanto, debe hacerse la aclaración de la habilitación. Usar el termino FACULTADO no parece ser claro para expresar la necesidad de habilitarse." 5) Condición de emergencia se utiliza en articulo 39D, aunque estamos de acuerdo en que no es necesario definirla por ser una definición autocontenida. Sin embargo, debe asegurarse que con la eliminación de definirla por ser una definición autocontenida. Sin embargo, debe asegurarse que con la eliminación de definiciones los artículos en que se usan no requieren algún ajuste. 6) Nuevamente se deja fuera de la definición la posibilidad de comprar electricidad por parte de una empresa generadora. Indudablemente su giro principal es la venta de electricidad que permite que una EG pueda vender servicios complementarios a otra.	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
10	3	Consumidor Calificado: Aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE, y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras registradas en el Mercado Eléctrico Nacional o registrada y aprobadas para operar en el Mercado Eléctrico Regional, a precios libremente pactados con ellos. Todo Usuario conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda.	Los Consumidores Calificados deben estar habilitados para hacer transacciones con generadores, comercializadoras, y distribuidores tanto en el mercado nacional como en los autorizados a realizar transacciones en el MER, siento que ya hay estándares establecidos y marcos regulatorios que permiten esta modalidad de transacciones.	Fundación Eléutera	
11	3	Empresa Comercializadora: Es una sociedad mercantil cuya actividad consiste en realizar transacciones de compra y venta electricidad con Agentes del Mercado Eléctrico Nacional; la cual debe estar separada jurídica y funcionalmente de otras empresas del subsector eléctrico que realizan las actividades de generación, transmisión o distribución.	La Comercializadora también puede tener la opción de realizar la compra venta de servicios complementarios	Luz y fuerza de San Lorenzo S.A. de C.V.	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
No. 12	Articulo 3	No.4 Eliminar "Todo usuario conectadoindependiente de su demanda". No.6 Es necesario que se mantenga la definición. No.7 no eliminar definición. No. 8la cual debe estar separada patrimonial, jurídica y funcionalmente de otras empresas No.9 Se debería de agregar "y esta autorizada para comprar energía del mercado solamente para mantener el servicio propio y la operatividad de la central". No. 10 Se sugiere utilizar zona de concesión en ves de Zona de operación . No.11 no eliminar definición.	No.4 Todo agente tiene la potestad propia de decidir en que ámbito del mercado participar. Se podría agregar que para ser consumidor calificado necesita antes cumplir con los requisitos que impone el RLGIE y el ROM. No.6 Es un termino que explica un hecho del mercado eléctrico útil para diferenciar , otros contratos del mercado. No.7 Sirve como referencia para desarrollar las normas que derivan del reglamento . No.8 si se deja así puede haber colusión en el mercado y deja abierta la posibilidad de aumentar el poder de mercado de grupos particulares. No. 9 de no indicarlo se deja este concepto sin regular y abierto a interpretación , y es una propiedad de las centrales generadoras.	ODS	
			No. 11 Sirve como referencia para normas que deriven del reglamento y para el contenido del mismo reglamento. No. 12 Sirve como guía para reglamentos y normas que se derivan de este, las definiciones se dejan generales para que en reglamentos menos jerárquicos se		

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			Agentes Compradores y Consumidor Calificado: Justificación: Se sugiere la omisión de la redacción de las conjunciones "y/o", ya que en la actualidad, solamente se debe utilizar "o" entendiéndose que, se considerara tanto exclusivo como inclusivo.		
		Agentes Compradores: Son Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que compran potencia o energía eléctrica para su consumo propio o el de sus clientes o Usuarios. Pudiendo ser una Empresa Distribuidora, una Empresa Comercializadora, así como un Consumidor Calificado que haya optado por realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional. Agentes del Mercado Eléctrico Nacional: Las Empresas Generadoras, Empresas Distribuidoras y Empresas Comercializadoras, así como los Consumidores Calificados que participen en el Mercado Eléctrico Nacional, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto establezca este Reglamento y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.	Consumidor Calificado Justificación: Algunos tiempos verbales utilizados en la redacción de la LGIE, tomaron lugar enfatizando una proyección futura, tal como se expone en el presente caso utilizando el verbo "fijará", cuando en realidad, se debió considerar el lugar en el tiempo en que en que sus disposiciones tomarían eficacia. Por lo anterior, la sugerencia indica la modificación del tiempo verbal: fijará, al tiempo verbal: fijado, pues es una vez fijada dicha demanda cuando efectivamente -de acuerdo con la normativa actual y las propuestas de modificaciones correspondientes- podrá hablarse de Consumidores Calificados (durante el tiempo en que se ejerza tal		
13	3	Consumidor Calificado: Aquel cuya demanda exceda el valor fijado la CREE, y que está facultado para comprar energía eléctrica o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos. Todo Usuario conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda. Empresa Comercializadora: Empresa cuya actividad consiste en realizar transacciones de compra y venta de potencia o energía con otros Agentes del MEN; la cual debe estar separada jurídica de otras empresas del subsector eléctrico que realizan las actividades de generación, transmisión o distribución. Empresa Distribuidora: Agente del MEN titular de una licencia de operación otorgada por la CREE para instalar, operar, y mantener instalaciones de distribución. Estas comprarán los requerimientos de potencia y energía eléctrica para los Usuarios dentro de su Zona de Operación exclusiva.	derecho). Agentes del Mercado Eléctrico Nacional: Justificación: Se sugiere la sustitución de la frese "hayan optado por participar del", ya que para ser considerado como consumidor calificado tienen que ser considerados dos aspecto formales: un de hecho y otro de derecho. En el primer caso, está el cumplimiento de la condicionante técnica, que refiere a mantener una demanda por lo menos de XX por un periodo de XX (según requerimiento indicado por la CREE). En el segundo caso, se debe destacar que, una vez cumplimentado el requisito técnico requerido, se debe proceder a obtener su reconocimiento como Agente del MEN, ante la institución respectiva. Observación: Considerando que, la modificación en las definiciones es con el objeto de armonizar lo indicado en la LGIE, el aspecto gramatical, no contradice lo indicado en la Ley antes citada.	ODS	
			Empresa Comercializadora: Justificación: Se sugiere omitir la frase "Es una sociedad mercantil" ya que la LGIE indica la cualidad jurídicas que debe cumplir un Agente del MEN. Se sugiere la omisión de la redacción de las		

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			conjunciones "y/o", ya que en la actualidad, solamente se debe utilizar "o" entendiéndose que, se considerara tanto exclusivo como inclusivo. Se sugiere agregar justo antes de "Agentes" la palabra "otros", pues también es un Agente del MEN. Se sugiere utilizar las siglas MEN, ya que al haberse establecido su indicativo previo, sería adecuada su utilización. IMPORTANTE: Se sugiere la omisión de separación "funcional", ya que por su naturaleza la separación jurídica entraña una separación de funciones con las empresas del subsector eléctrico mencionadas. Al respecto se debe considerar que, para la adecuada separación Jurídica: es necesaria la atribución de cada actividad a una persona jurídica distinta, por consiguiente implicaría per se una separación funcional. En cuanto a la separación funcional, esta se cumple con la adscripción de medios personales, y materiales específicos que sean dotados de cierto grado de independencia, como por ejemplo la escisión indicada en el Art. 29 de la LGIE para con la ENEE; que si bien se conforman distintas personas jurídicas, a diferencia del primer aspecto, todas la empresas ENEE, tendrán los mismo accionistas (Holding). Empresa Distribuidora: Justificación: Armonizar con las siglas previamente indicadas, dejando por lado la condicionalidad jurídica del agente, misma que ya es abordada en la LGIE.		

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
14	3		El Art.11 de la LGIE expresa que un Generador puede vender sus productos a otras empresas generadoras, por lo que una empresa generadora (en casos de respaldo de potencia/energia) deberia contemplander tambien como un agente comprador de MEN	Secretaria de Energia	
15	3	Calidad Comercial del Servicio	En esta parte se usan indicadores que son caulitativos, ¿cómo se pueden medir estos para así para realizar una adecuada calificación? Se recomienda ser más específicos a las hora de definir estos que sean más cuantitativos.	SEN	416 Artículo 3 Definiciones.pdf

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
16	3	Artículo 3. Definiciones. Agentes Compradores: En acuerdo con el texto en general, unicamente recomendando que el término "electricidad" es el bien físico comercializable, contemplado en sus tres aspectos, potencia, energía o servicios complementarios. Artículo 1) de LGIE, numeral romano VI Artículo 3. Definiciones. Agentes del Mercado Eléctrico Nacional: En acuerdo con texto; entendiendo que las Empresas Transmisoras, y la sociedad Operadora del Sistema (ODS) se consideran prestadores de servicios esenciales en un mercado eléctrico. Artículo 3. Definiciones. Calidad Comercial del Servicio: En acuerdo con el texto propuesto. Artículo 3. Definiciones. Consumidor Calificado: En acuerdo con el texto, ,recomendando que el término "electricidad" es el bien físico comercializable que considera los tres aspectos, potencia, energía o servicios complementarios. Quizás el uso del tiempo del verbo "fijará", es decir "Aquel cuya demanda exceda el valor que fije la CREE," Artículo 3. Definiciones. Condiciones de Emergencia/Artículo 3. Definiciones. Contrato de Suministro:/ En acuerdo de eliminación de estas definiciones. Artículo 3. Definiciones. Empresa Comercializadora: En acuerdo con el texto, ,recomendando que el término "electricidad" es el bien físico comercializable que considera los tres aspectos, potencia, energía o servicios complementarios. Se sobrentiende que la separación jurídica está implicita la separación contable. Artículo 3. Definiciones. Empresa Distribuidora: En acuerdo con el cambio en el texto Artículo 3. Definiciones. Normas Técnicas: En acuerdo con el cambio en el texto	Artículo 1) de LGIE, numeral romano VI	SEN	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
17	3	 1) No modificar la definición de Consumidor Calificado. 2) No modificar la definición de Comercializador en el RLGIE. 3) No eliminar las definiciones de Condiciones de Emergencia, Contratos de Suministro, Desvios de Potencia, Mercado de Oportunidad y Mercados de Contratos 	 1) En lo referente a la Definición de Consumidor Calificado: No parece apropiado que un consumidor calificado compre a un precio libremente pactado a una empresa distribuidora ya que el negocio de distribución es totalmente regulado y las tarifas del distribuidor estan sujetas al VAD y a la aprobación de la CREE, si se permite esto al distribuidor entonces tambien deberia permitirsele comprar a precios libremente pactados a generadores y/o comercializador. Por otra parte, tampoco es razonable que un consumidor conectado a alta tensión sea consumidor calificado ya que el consumidor puede decidir quedarse bajo la tarifa del distribuidor que tiene tarifa regulada. 2) En el RLGIE en la definición Comercializador: dejar el termino desvinculado patrimonialmente!, ya que si se cambia las demás empresas del sector podrán a la vez comercializar energía creando competencia desleal. 3) No se entiende por qué motivo se eliminan estas definiciones no importa que se usen en el documento pueden usadas en las normas técnicas y otros reglamentos, si ya están definidas en el contenido tampoco limita que se incluyan en las definiciones. 	UNAH	
18	4	Al modificarse el contenido de este Artículo en la propuesta, se eliminaron las Etapas de gradualidad de la implementación de la Ley General de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normas.	No se estableció tampoco un artículo transitorio que determine qué hacer mientras se da la escisión de la ENEE.	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
19	4	"Párrafo segundo: Asimismo, el ODS podrá proponer a la CREE la emisión o modificación de Normas Técnicas o reglamentos que considere necesarios para mejorar la operación del sistema o del mercado eléctrico. Por su parte los demás Actores del Mercado podrán proponer modificaciones a las Normas Técnicas o reglamentos para lo cual deberán presentar la propuesta al ODS y este deberá remitirla a la CREE con un dictamen."	La propuesta de modificaciones regulatorias no debería ser exclusiva del ODS sino que también debería existir la opción que los demás Actores (agentes mas ET) presenten solicitudes de modificación a una norma. Esa propuesta debe pasar por el ODS, no para detenerla o apoyarla sino que, para dar un dictamen sobre la propuesta. Finalmente, la posibilidad de solicitar modificaciones por parte del ODS o los Actores del MEN no debería limitarse a las normas técnicas, debería ser posible plantear estas solicitudes para los reglamentos."	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
20	4	Artículo 5: Período de aplicación de las Normas. A efecto de posibilitar una adecuación gradual de las Empresas de Transmisión y de las Empresas Distribuidoras a los requerimientos y sanciones indicadas en las Normas, se establecen tres etapas de aplicación consecutivas, con niveles crecientes de sanciones por incumplimiento: Primera Etapa. Esta etapa regirá a partir de la vigencia de la Norma y tendrá una duración de seis meses. En esta etapa, las Empresas Distribuidoras y las Empresas Transmisoras implementarán, probarán y pondrán en vigencia la Norma. Durante esta etapa no se aplicarán las sanciones y/o multas previstas, pero las empresas informarán a la CREE del resultado de su aplicación. Segunda Etapa. Esta etapa regirá a partir de la terminación de la primera etapa y tendrá una duración de tres meses. Durante esta etapa, si se exceden las tolerancias establecidas en la Normas, se aplicará una sanción correspondiente a un tercio del valor aplicable en la tercera etapa. Tercera Etapa. Esta etapa regirá a partir de la terminación de la segunda etapa y tendrá una duración de tres meses. Durante esta etapa, si se exceden las tolerancias establecidas en la normativa específica, se aplicará el valor total de las sanciones previstas en la Norma respectiva. El régimen de sanciones para las instalaciones que se construyan después de la entrada en vigencia de las normas a que se refiere el presente Reglamento, corresponderá a lo específicado para la Tercera Etapa. Para ampliaciones de las instalaciones existentes, tales como: líneas de transmisión, subestaciones de transformación, equipos de compensación de potencia reactiva y otros elementos similares, cuando se incremente en más del cincuenta por ciento (50%) la instalación actual correspondiente y si se superan las tolerancias establecidas en la Norma respectivas ea plicará lo especificado para la Tercera Etapa.	Visto bueno a la redacción propuesta Artículo 5: Periodo de aplicación de las Normas: Es necesario aplicar gradualidad, cuando se implementa una norma, y en especial en un sector eléctrico tan atípico, en el cual hay regulados que has estado operando bajo condiciones técnicas y comerciales, diferentes a las normas que se les aplicaran.	Fundación Eléutera	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
21	4	para el 4 no hay comentarios , Este es del Articulo 5, No eliminarla, solamente deberían ajustarla a partir de una fecha especifica coherente .	Articulo 5. Si la eliminan deberían sustituirlo por un articulo que establezca esta etapa transitoria, no podemos dejar esto sin regularlo.	ODS	
22	4	Agregar con practicas internacionalmente aceptadas	Esto estaba incluido en la definición de Normas Tecnicas del actual RLGIE	UNAH	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
23	5	""Período de aplicación de las Normas. A efecto de posibilitar una adecuación gradual de las Empresas de Transmisión y de las Empresas Distribuidoras a los requerimientos y sanciones indicadas en las Normas, se establecen tres etapas de aplicación consecutivas, con niveles crecientes de sanciones por incumplimiento: Primera Etapa. Esta etapa regirá a partir de la vigencia de la Norma y tendrá una duración de seis meses. En esta etapa, las Empresas Distribuidoras y las Empresas Transmisoras implementarán, probarán y pondrán en vigencia la Norma. Durante esta etapa no se aplicarán las sanciones y/o multas previstas, pero las empresas informarán a la CREE del resultado de su aplicación. Segunda Etapa. Esta etapa regirá a partir de la terminación de la primera etapa y tendrá una duración de tres meses. Durante esta etapa, si se exceden las tolerancias establecidas en la Normas, se aplicará una sanción correspondiente a un tercio del valor aplicable en la tercera etapa. Tercera Etapa. Esta etapa regirá a partir de la terminación de la segunda etapa y tendrá una duración de tres meses. Durante esta etapa, si se exceden las tolerancias establecidas en la normativa específica, se aplicará el valor total de las sanciones previstas en la Norma respectiva. El régimen de sanciones para las instalaciones que se construyan después de la entrada en vigencia de las normas a que se refiere el presente Reglamento, corresponderá a lo especificado para la Tercera Etapa. Para ampliaciones de las instalaciones existentes, tales como: líneas de transmisión, subestaciones de transformación, equipos de compensación de potencia reactiva y otros elementos similares, cuando se incremente en más del cincuenta por ciento (50%) la instalación actual correspondiente y si se superan las tolerancias establecidas en la Norma respectiva se aplicará lo especificado para la Tercera Etapa."	Si bien la justificación que se plantea por parte de la CREE, es que la mayor parte de la normativa esta en proceso y otra esta en aplicación, la gradualidad de la aplicación de una norma siempre es requerido, debido a que el no cumplimiento acarrea sanciones, por lo que la regularización de las empresas del sector eléctrico y los consumidores calificados debe efectuarse por etapas, existen normas que implican inversiones adicionales a las empresas y debe contemplarse etapas para su aplicación total. Es necesario aplicar gradualidad, cuando se implementa una norma, y en especial en un sector eléctrico tan atipico, en el cual hay regulados que has estado operando bajo condiciones tecnicas y comerciales, diferentes a las normas que se les aplicaran.	AHPEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
24	5	ver comentario	el objetivo del articulo no es el cumplimiento de un plazo, sino que la gradualidad para adecuarse a las nuevas reglas, en ese sentido debe establecerse esa gradualidad talvez en un capitulo final de disposiciones transitorias, pero no debe eliminarse de tajo.	EPR	
25	5	Cambiar la redacción según la justificación que se adjunta. (No eliminar este articulo)	Se propone que para cada norma nueva que emita la CREE apliquen un cronograma de aplicación en etapas o fases como lo establece el RLGIE actualmente. Y no que se refiera a la aplicación de la LGIE.	UNAH	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
26	6	"La CREE puede requerir de los Actores del Mercado Eléctrico Nacional y Usuarios toda la información para realizar la función de supervisión del subsector eléctrico que le confiere la Ley. Esta facultad la ejercerá por escrito, indicando los documentos y la información necesaria, los fundamentos legales, detalle de la información y explicar el uso que hará de la misma. La solicitud se hará por los medios de comunicación disponibles a la dirección que la persona requerida tenga registrada en los directorios públicos o en los registros de la CREE. Todas las empresas del sector, públicas o privadas, sus funcionarios públicos o empleados, y Usuarios, están obligados a proporcionar los datos, información, documentación y colaboración que requiera la CREE, la cual podrá solicitar información y la colaboración que se requiera en todo proceso de investigación a cualquier institución pública para confrontarla con la obtenida por otros medios. En caso de que no faciliten la información solicitada en el plazo fijado o si se suministre de manera incompleta, la CREE la exigirá mediante acto administrativo debidamente motivado. En éste precisará los documentos e información que estime necesarios, se fijará un plazo apropiado para su presentación y se indicarán las sanciones que por ley corresponden ante el incumplimiento. Si aún así no se suministra la información que se solicita con base en lo establecido en la Ley, deliberadamente o por negligencia, la CREE impondrá las sanciones que correspondan. Asimismo, la CREE puede practicar visitas de inspección a las oficinas e instalaciones físicas de los Actores del Mercado Eléctrico Nacional y Usuarios, a fin de verificar el origen y veracidad de la información reportada, realizando entrevistas, revisando archivos, equipos de cómputo (hardware y software), informes, manuales de operación, registros, dictámenes, instalaciones y demás información necesaria para confirmar la veracidad de la información suministrada, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente	"La persona será requerida, no necesariamente debe estar involucrada. Mejoras de redacción. "	AHPEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
27	6	1. "Se debe agregar que la información solicitada por la CREE debe hacerlo respetando términos de confidencialidad de la información requerida." 2. Se propone la siguiente redacción al segundo párrafo: "Todas las empresas del sector, públicas o privadas, están obligadas a proporcionar los datos, información, documentación y colaboración que requiera la CREE, la cual podrá solicitar información y la colaboración que se requiera en todo proceso de investigación a cualquier institución pública para confrontarla con la obtenida por otros medios.". Ademas i. debe tener formatos establecidos para requerimiento de documentación, de acuerdo al manual de procedimientos ii. Establecer los tiempos por cada petición iii. Establecer situaciones donde se pueda brindar prorroga. iv. Toda solicitud de información requerida en los términos del presente Reglamento debe ser satisfecha en un tiempo determinado, de no ser así, el plazo se podrá prorrogar en forma excepcional de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la Institución Obligada requerida debe comunicar al o la solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.	1. Toda información solicitada y muestre información que puede beneficiar a otros agentes debe manejarse de manera confidencial, también pudiendo sancionar a la CREE por filtrar información que beneficie a otros agentes. 2. Ya que se sobreentiende que los funcionarios están facultados para tal efecto y Ampliar aun mas los objetivos de la supervisión.	ENEE-Generacion	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
28	6	La CREE puede requerir de los Actores del Mercado Eléctrico Nacional y Usuarios, mediante acto administrativo debidamente motivado, toda la información necesaria para realizar la función de supervisión del subsector eléctrico que le confiere la Ley. Esta facultad la ejercerá por escrito, y en la motivación deberá indicar las causas que originan la solicitud, los fundamentos legales, así como el uso que hará de los documentos y la información requerida. La solicitud se hará por los medios de comunicación disponibles a la dirección que la persona involucrada tenga registrada en los directorios públicos o en los registros de la CREE. Todas las empresas del sector, públicas o privadas, sus funcionarios o empleados, y Usuarios, están obligados a proporcionar los datos, información, documentación y prestar la colaboración que requiera la CREE, en los términos señalados en el párrafo anterior. En caso de que no se le facilite la información solicitada en el plazo fijado o se suministre de manera incompleta, la CREE la exigirá, precisando los documentos e información faltantes, fijará un plazo apropiado para su presentación y se indicarán las sanciones que por ley corresponden ante el incumplimiento. Si aun así no se suministra la información que ha sido requerida, deliberadamente o por negligencia, la CREE iniciara el proceso sancionatorio correspondiente según lo establecido en la Ley. Asimismo, la CREE puede practicar visitas de inspección a las oficinas e instalaciones físicas de los Actores del Mercado Eléctrico Nacional y Usuarios, a fin de verificar el origen y veracidad de la información y documentación entregada, realizando entrevistas, revisando archivos, equipos de cómputo (hardware y software), informes, manuales de operación, registros, dictámenes, instalaciones y demás información necesaria para confirmar la veracidad de la información suministrada, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento. "	la propuesta de la CREE refuerza la necesidad de definir el termino ""Actores del Mercado Eléctrico Nacional"". Se propone mejora de redacción	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
29	6	Asimismo, puede practicar visitas de inspección a las oficinas e instalaciones físicas de los Actores del Mercado Eléctrico Nacional y Usuarios, a fin de verificar el origen y veracidad de la información reportada, realizando entrevistas, revisando archivos, equipos de cómputo (hardware y software), informes, manuales de operación, registros, dictámenes, instalaciones y demás información necesaria para confirmar la veracidad de la información suministrada, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento, manteniendo la información en forma Confidencial y previa confirmación de los agentes con su contraparte de confidencialidad pre-establecida	Existen cláusulas de confidencialidad entre los agentes y sus suplidores, las cuales deben ser respetadas por la CREE	Luz y fuerza de San Lorenzo S.A. de C.V.	
30	6	Agregar:están obligadas a proporcionar los datos en los plazos apropiados para su presentación, información, el plazo mínimo para dar respuesta es 10 días laborables,"	Debe considerarse plazos razonables para entrega de información, evitando llegar a otras instancias. Debe de estar normado el plazo mínimo para evitar abuso del regulador.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
31	6	La CREE puede requerir de los Actores del Mercado Eléctrico Nacional y Usuarios toda información para realizar la función de supervisión del subsector eléctrico que le confiere la Ley. Esta facultad la ejercerá por escrito, indicando los documentos y la información necesaria, los fundamentos legales, detalle de la información y explicación del uso que hará de la misma. La solicitud se hará por los medios de comunicación disponibles a la dirección que la persona involucrada tenga registrada en los directorios públicos o en los registros de la CREE.	Justificación: Se sugiere el cambio de la conjunción "del" en la conjugación del verbo, en lugar de "explicar", colocar "explicación". Sugerencia: Todas las empresas del sector, públicas o privadas, sus funcionarios públicos o empleados, y usuarios, están obligadas a proporcionar los datos, información, documentación requerida por la CREE, la cual podrá solicitar la colaboración que estime conveniente en todo proceso investigativo a cualquier institución. Justificación: No es necesario expresar el hecho que la información será contrastada, tal elemento se entiende que será indicado en la solicitud que al efecto emita la CREE. Al final solamente se deja la palabra institución, pues al principio del texto se indica quienes son lo obligados. Sugerencia: En caso de que no se le facilite la información solicitada en el plazo fijado o se suministre de manera incompleta, la CREE la exigirá mediante acto administrativo debidamente motivado. En éste precisará los documentos e información que estime necesarios, se fijará un plazo apropiado para su presentación y se indicarán las sanciones que por ley corresponden ante el incumplimiento. Si aún así, no se suministra la información que se solicita con base en lo establecido en la Ley, ya sea deliberadamente, por negligencia, y sin justificación razonable, la CREE impondrá las sanciones que correspondan. Justificación: Al final se agrega el elemento de "Justificación razonable", esto para evitar una posible indefensión.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
32	6	En último párrafo incluir la CREE Asimismo la CREE, puede practicar visitas de inspección a las oficinas	Especificar que es la CREE, quién puede hacerlas	SEN	
33	6	Agregar en la propuesta lo que se detalla en la justificación	Modificar la propuesta agregando que el requerido pueda solicitar a la CREE modificar el Plazo de entrega de la información ya que en el plazo requerido no sea posible entregarla, y que esto sea aprobado por la CREE	UNAH	
34	7	"A solicitud de parte interesada, la CREE podrá declarar como confidencial la información y documentos suministrados, siempre que se indique el fundamento legal que les de tal calidad, ya sea por ser secretos de conformidad con la legislación en materia de propiedad intelectual o porque se puedan declarar como tal con arreglo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los funcionarios o empleados de la CREE que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo serán removidos de sus cargos sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. La información declarada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a este solo tendrá acceso el Directorio de Comisionados y los empleados asignados a la revisión."	"Para que sea consistente con la ley de propiedad intelectual. Mejora de redacción."	АНРЕЕ	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
35	7	1)"A solicitud de parte interesada, la CREE podrá declarar como confidencial la información y documentos suministrados, siempre que se indique el fundamento legal que les de tal calidad, ya sea por ser secretos de conformidad con la legislación en materia de propiedad industrial o por que se puedan declarar como tal con arreglo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información declarada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a este solo tendrá acceso el Directorio de Comisionados y los empleados asignados a la revisión. En caso de no respetarse la confidencialidad, la Empresa infractora será sancionada, considerandose una falta grave, siempre y cuando lo denunciado no vaya en contra de las leyes del Estado	1)Asimismo parece excesivo que la CREE ordene la destitucion de un empleado de una empresa privada y de un funcionario publico de forma directa, tal y como lo señala el articulo, lo indicado seria sancionar a la empresa y que a lo interno se hagan los debidos procesos.	ENEE	
36	7	1. Se debe agregar la responsabilidad civil y administrativa.	1. Para completar las posibilidades judiciales.	ENEE-Generacion	
37	7	"A solicitud de parte interesada, la CREE podrá declarar como confidencial la información y documentos suministrados, siempre que se indique el fundamento legal que les de tal calidad, ya sea por ser secretos de conformidad con la legislación en materia de propiedad industrial, por tratarse de estrategias comerciales o por que se puedan declarar como tal con arreglo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información declarada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a este solo tendrá acceso el Directorio de Comisionados y los empleados asignados a la revisión."	"Se propone agregar las estrategias comerciales para ampliar la lista de causales, sin embargo, esa lista deberia ser orientativa y no limitativa. Si un funcionario o empleado de la CREE abusa de la información, sea confidencial o no, las acciones de destitución son propias del reglamento interno de la CREE, asi como las acciones judiciales quedan amparadas por otra ley que no es este reglamento, por ello se propone eliminar el parrafo. En su defecto podria reemplazarse por uno que deje claro que el afectado podrá emprender las acciones judiciales pertinentes solamente que hay que pensar si son contra el funcionario o contra la CREE. "	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
38	7	No hay propuesta.	COMENTARIOS: 1 Se incorpora un concepto nuevo que no aparece en la LGIE: "Actores del Mercado Eléctrico Nacional" quienes son?, ¿Cual es la función de crear nuevos conceptos no denifidos en la LGIE?; 2 Cuando se indica que por actos deliberados o negligentes no se presenta la documentación, quien valora la acción deliberada o que es una negligencia (son criterios subjetivos y que acarrean sanción) no se indica la excepción de Fuerza Mayor en este proceso.	Fundación Eléutera	
39	7	Agregar: La CREE y los agentes deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad de mutuo acuerdo, estableciendo claramente los alcances y obligaciones de ambas partes.	Esta es una norma normal entre partes, y es utilizada en diferentes instituciones del Estado y entes privados	Luz y fuerza de San Lorenzo S.A. de C.V.	
40	7	Cambiar el segundo párrafo por : Los funcionarios o empleados de la CREE que en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo podrán ser removidos de sus cargos sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Toda información que los agentes suministren al ODS sera considerada como no confidencial excepto la que tacita mente se declare por los agentes como confidencial.	Porque la CREE Quien manejaría y declararía la información confidencial sera la CREE, y ellos serán los que están expuestos al manejo de información confidencial.	ODS	
41	7	Eliminar la palabra "atentar" y redactar como sigue "Los empleados que incumplan la confidencialidad establecida en el presente artículo, La CREE publicará en su portal web la información que haya sido declarada como confidencial y las sanciones que por Ley correspondan a quien incumpla, serán aplicables después que la CREE lo haya publicado"	JUSTIFICACIÓN: la palabra "atentar" es de carácter muy general y solo debe quedar los funcionarios que incumplan. Para mayor claridad de lo que es confidencial se debería publicar por parte de la CREE en su portal web que información ha sido declarada como confidencial. Y la sanción debe aplicar después que esto haya sido publicado.	UNAH	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
No.	Articulo 8	"A. Legalidad. La orden de inspección debe constar en documento escrito, emitida por el funcionario competente de la CREE, en la que se señale la fecha, hora, domicilio, lugar, o área en el que se ha de practicar la diligencia respectiva, el nombre de la persona a la que se dirige, su objeto, motivos y fundamentos en que se sustenta. Asimismo, el número esperado de funcionarios encargados de la supervisión. Salvo en los casos en los que la CREE considere necesaria una inspección sin previo aviso cuando se trate de un caso en flagrancia. B. Seguridad Jurídica. Debe realizarse en el domicilio y con las personas señaladas en la orden emitida para tal efecto, en los horarios y días que la CREE habilite a esos efectos, y limitarse a su objeto, por lo que la diligencia respectiva debe concluir una vez que se ha satisfecho ese objetivo. C. Objetividad. La supervisión se basa en evidencias concretas que surgen del análisis de hechos o de la documentación existente y provista por cada Actor, Usuario, o por terceros.	"Se recomienda incorporar la reglamentación de la aplicación de las visitas de supervisión. Usar Actor en vez de empresa, para ser más inclusivo."	AHPEE	
		D. Confidencialidad. La información recabada sobre la cual se solicite mantener confidencialidad, una vez la misma sea declarada como tal, se mantendrá este carácter y no puede ser revelada a terceros, salvo requerimiento de la autoridad competente o por autorización expresa y escrita del Actor del Mercado Eléctrico Nacional al cual pertenece la información."			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
43	8	"A. Legalidad. La orden de inspección debe constar en documento escrito, emitida por el funcionario competente, en la que se señale la fecha, hora, domicilio, lugar, o área en el que se ha de practicar la diligencia respectiva, el nombre de la persona a la que se dirige, su objeto, motivos y fundamentos en que se sustenta. Asimismo, el número esperado de funcionarios encargados de la supervisión. B. Las inspecciones deben realizarse en horas y dias laborables C. Objetividad. La supervisión se basa en indicios que surgen del análisis de hechos o de la documentación existente y provista por cada empresa, Usuario, o por terceros. D. Confidencialidad. La información recabada sobre la cual se solicite mantener confidencialidad, una vez la misma sea declarada como tal, se mantendrá este carácter y no puede ser revelada a terceros, salvo requerimiento de la autoridad competente o por autorización expresa y escrita del Actor del Mercado Eléctrico Nacional al cual pertenece la información." E.	En amparo al articulo 99 de la Constitucion de la republica y el codigo Procesal Penal articulo 445. Las vistas no pueden realizarse sin previo aviso, y de realizarse deberan hacerse en horas 06 am a 18 pmy dias laborables. La supervision se basa en indicios no en evidencias (pruebas) que son las que se buscan con la inspeccion para obtenerlas.	ENEE	326 Constitucion_de_Hon duras.pdf

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
44	8	"A. Legalidad. La orden de inspección debe estar basada en la LGIE, sus Reglamentos o Normas Técnicas. B. Seguridad Jurídica. Debe limitarse a su objeto, por lo que la diligencia respectiva debe concluir una vez que se ha satisfecho ese objetivo. C. Objetividad. La supervisión se basa en evidencias concretas que surgen del análisis de hechos o de la documentación existente y provista por cada empresa, Usuario, o por terceros contando con su debida autorización. D. Confidencialidad. La información recabada sobre la cual se solicite mantener confidencialidad, una vez la misma sea declarada como tal, se mantendrá este carácter y no puede ser revelada a terceros, salvo requerimiento de la autoridad competente o por autorización expresa y escrita del Actor del Mercado Eléctrico Nacional al cual pertenece la información."	"se proponen reformas a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues con la redacción vigente y propuesta se esta desarrollando un procedimiento y no un principio. Este articulo debería estar antes del de confidencialidad para que tenga secuencia con el que desarrolla los requerimientos de información y que termina hablando de las inspecciones. el texto que se propone eliminar ya esta en el articulo siguiente que habla del procedimiento para las inspecciones. en el texto original de Legalidad hay una salvedad que no queda claro si es para todo el párrafo o solo la parte final. Analizar si los principios son solo para las visitas de inspección, pues en deberán ser validos para los requerimientos de información, Y en ese caso deberían ser el primer articulo de esta sección. SE PROPONE UNA REORGANIZACIÓN DE ESTE CAPITULO	EPR	271 Propuesta EPR- Titulo III- Capitulo I.docx

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
45	8	A. Legalidad. La orden de inspección debe constar en documento escrito, emitida por el funcionario competente de la CREE, en la que se señale la fecha, hora, domicilio, lugar, o área en el que se ha de practicar la diligencia respectiva, el nombre de la persona a la que se dirige, su objeto, motivos y fundamentos en que se sustenta. Asimismo, el número esperado de funcionarios encargados de la supervisión. Salvo en los casos en los que la CREE considere necesaria una inspección sin previo aviso. B. Seguridad Jurídica. Debe realizarse en el domicilio y con las personas señaladas en la orden emitida para tal efecto, en los horarios y días que la CREE habilite a esos efectos, y limitarse a su objeto, por lo que la diligencia respectiva debe concluir una vez que se ha satisfecho ese objetivo. C. Objetividad. La supervisión se basa en evidencias concretas que surgen del análisis de hechos o de la documentación existente y provista por cada empresa, Usuario, o por terceros. D. Confidencialidad. La información recabada sobre la cual se solicite mantener confidencialidad, una vez la misma sea declarada como tal, se mantendrá este carácter y no puede ser revelada a terceros, salvo requerimiento de la autoridad competente o por autorización expresa y escrita del Actor del Mercado Eléctrico Nacional al cual pertenece la información.	COMENTARIOS: 1 nuevamente se utiliza el concepto "Actor del Mercado Eléctrico Nacional" el cual no se encuentra definido en la LGIE, se debe aclarar cual es la función de incorporar un nuevo concepto y si es necesaria dicha incorporación; 2 En el caso de la visita sin aviso previa, que ocurre cuando existe un evento de fuerza mayor que imposibilite la realización de la misma, debería contemplarse que ocurre bajo este posible escenario, se entiende que este tipo de visitas son para verificar "infraganti" infracciones de las empresas del sector y los consumidores calificados, pero debe detallarse mas como se efectuará la misma (visita sin aviso previo), para cumplir con el principio de "Legalidad"	Fundación Eléutera	
46	8	Es importante agregar el principio de transparencia sobre las visitas.	es decir que todos los agentes este enterados desde su programación de ser posible hasta el resultado final. Manteniendo la información en secretividad a lo considerado confidencial. Creo que esto mandaría señales de imparcialidad y confianza en lo ejercido para que no haya dudas que se aplica a unos y a otros no.	GERSA	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
47	9	Utilizar el termino Agente no Actor;	el termino Actor no existe en la ley. Mejorar redacción a fin de evitar confusiones.	АНРЕЕ	
48	9	1. La CREE no brinda justificaciones ni detalla en que casos se le realizaran a las empresas inspecciones sin previo aviso. Debe brindar un marco de situaciones donde se requiera la inspección sin previo aviso. 2. En el inciso G debe agregarse: "No debe de tener relación directa con otros agentes del mercado y deberá firmar un convenio de confidencialidad."	Lo único que podría justificar una inspección sin previo aviso es que se tenga la sospecha de un posible dolo en los equipos de medición. Evitar un conflicto de intereses por las personas que realicen las inspecciones.	ENEE-Generacion	
		"La CREE debe emitir una orden de inspección que satisfaga los siguientes requisitos:	Se propone redacción: Artículo 9. Procedimiento para la inspección. El procedimiento de inspección inicia cuando la CREE emite una orden de inspección escrita que funde y motive la causa legal del procedimiento y satisfaga los siguientes requisitos:		
49	9	A. Contar con notificación por escrito, ya sea en físico o electrónico, con al menos tres (3) días antelación, salvo en los casos excepcionales debidamente documentados en los que la CREE considere necesaria una inspección sin previo aviso."	G.Cuando así lo considere conveniente, la CREE puede nombrar a personas naturales o jurídicas especializadas para que por su cuenta y en su nombre efectúen la supervisión; la persona o representante de la empresa designada por la CREE deberá firmar un convenio de confidencialidad con el Actor del Mercado Eléctrico Nacional o Usuario objeto de la inspección, si estos últimos así lo requieren, pero en ningún caso el convenio restringirá la revelación, entrega o traslado de hallazgos, documentos y demás información objeto de la inspección hacia la CREE. La empresa o representante designada por la CREE para ejecutar la inspección deberá contar con respaldo reputacional comprobado, independencia, objetividad y sin conflictos de interés en el sector eléctrico nacional.	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
No.	Articulo 9	La CREE debe emitir una orden de inspección que satisfaga los siguientes requisitos: A. Contar con notificación por escrito, ya sea en físico o electrónico, con al menos tres (3) días antelación, excepto en los casos que se trate de una inspección sin previo aviso. B. Ser emitida por funcionario competente. La CREE publicará en su página web los funcionarios que tienen facultad para emitir ordenes de inspección; C. Expresar el nombre del Actor del Mercado Eléctrico Nacional o Usuario respecto del cual se ordena la inspección y el lugar que debe inspeccionarse; D. Indicación del período durante el cual se llevará a cabo la inspección; E. El objetivo que se persiga con esta; F. Las personas responsables de la supervisión deberán ser debidamente designadas por la CREE; G. Cuando así lo considere conveniente, la CREE puede nombrar a personas naturales o jurídicas especializadas para que por su cuenta y en su nombre efectúen la supervisión; la persona o representante de la empresa designada por la CREE deberá firmar un convenio de confidencialidad con el Actor del Mercado Eléctrico Nacional o Usuario objeto de la inspección, si estos últimos así lo requieren, pero en ningún caso el convenio restringirá la revelación, entrega o traslado de hallazgos, documentos y demás información objeto de la inspección hacia la CREE; H. Al finalizar la inspección se levantará un acta en la cual se hará constar los nombres y firmas de las personas involucradas en la inspección, o en su caso, se hará relación de la negativa de firmar la misma; en dicha acta se hará constar la diligencia realizada. Una copia de ésta se entregará a la parte inspeccionada.	COMENTARIOS: 1 nuevamente se utiliza el concepto "Actor del Mercado Eléctrico Nacional" el cual no se encuentra definido en la LGIE, se debe aclarar cual es la función de incorporar un nuevo concepto y si es necesaria dicha incorporación; 2 No se establece que es una negativa injustificada (quien valora este criterio subjetivo, es decir se entiende que la negativa es valida si acredito una justificación, pero cual será el criterio para validar que sea "injustificada"?), asimismo, en el detalle del proceso no se deja la opción de reprogramar visitas, lo recomendable es contemplar todos los posibles escenarios que pueden darse en este tipo de visitas de inspección.	Instituciones Fundación Eléutera	
		La negativa injustificada del Actor del Mercado Eléctrico Nacional o Usuario al ingreso del personal designado por la CREE para realizar la inspección, se considerará una infracción muy grave a la Ley y al presente Reglamento y se procederá de acuerdo con el Artículo 26 de la Ley. Asimismo, se le advertirá al Actor del Mercado Eléctrico			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
No.	Articulo	Nacional o Usuario que su negativa injustificada dará lugar a tomar por ciertos los hechos o información que fueran objeto de la inspección.	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
51	9	Procedimiento para la inspección.	Debe especificarse cuándo, cómo y bajo qué circunstancias se realizaría una inspección sin previo aviso. Debe regularse. Cambiar "Una copia de ésta se entregará" Por, "Una copia de esta se entregará"	SEN	
52	9	En acuerdo con el cambio en el texto, solo haciendo la referencia si se deben considerar tres (3) días hábiles.	Ley de procedimientos administrativos.	SEN	
53	10	1. Recomendamos que el inciso A debe leerse: A. "Inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Las empresas del subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico llevado por la CREE, proveyendo toda la información solicitada en el formulario de inscripción. La información y requisitos de inscripción serán aprobados por la CREE de conformidad con las funciones que la ley le otorga. Las Empresas de Generación, Transmisión y Distribución estatales se deben de inscribir en este registro publico, ya que serán agentes del mercado."	1. Se deben de incluir en este registro a las empresas estatales que se formarán con la separación de la ENEE.	ENEE-Generacion	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
54	10	Previo a realizar las actividades de mercado reguladas por la Ley, los agentes del subsector eléctrico deben ser habilitadas legalmente cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, incluyendo lo siguiente: A. Inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Los agentes del subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico llevado por la CREE, proveyendo toda la información solicitada en el formulario de inscripción. La información y requisitos de inscripción serán aprobados por la CREE de conformidad con las funciones que la ley le otorga. B. Actualización en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Todo agente del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.	COMENTARIO: En el contexto de la LGIE, el Consumidor Calificado, no es considerado una "empresa del sector eléctrico", en vista que no se crea para realizar actividades reguladas, sino que siendo una persona natural o jurídica opta (una vez calificada por la CREE) para realizar transacciones de compra de energía y/o potencia, por lo que se entendería con esta redacción que los Consumidores Calificados, ¿no deben inscribirse en el Registro de Empresas del Sector Eléctrico? y unicamente deben realizar el proceso de calificación para estar habilitadas por la CREE (Registro de Consumidores Calificados) y luego habilitarse ante el ODS para las transaciones en el MEN?. Es importante dejar el proceso de habilitación claro para todos los involucrados en las actividades tanto del sector eléctrico como del MEN.	Fundación Eléutera	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
55	11	"El Mercado Eléctrico Nacional es un mercado mayorista que es administrado por el ODS y está compuesto por un mercado de contratos, un mercado de oportunidad y de desvíos de potencia. A. Mercado de Contratos. En el mercado de contratos, los Agentes Compradores, con excepción de las Empresas Distribuidoras, pueden realizar contratos de potencia firme y energía a precios libremente acordados. Las Empresas Distribuidoras solo podrán suscribir contratos por medio de licitaciones públicas internacionales de acuerdo con los términos de referencia elaborados por la CREE. Los procesos de licitación de las Empresas Distribuidoras y la adjudicación de cada contrato resultante será supervisados por la CREE. Las Empresas Generadoras también pueden celebrar contratos con otras Empresas Generadoras para respaldar sus obligaciones contractuales con los Agentes Compradores. " B. Mercado de Oportunidad. El mercado de oportunidad está basado en el Despacho Económico de las unidades de generación. En este mercado se determinan los precios de la energía eléctrica en el corto plazo para cada Periodo de Mercado y en cada nodo del Sistema	"Importante agregar los desvíos de potencia que no están incluidos y es necesario. Usar en singular cada contrato.	АНРЕЕ	
		Principal de Transmisión. Los Precios Nodales reflejan los costos asociados con las pérdidas de energía y las restricciones técnicas al despacho impuestas por los elementos del Sistema Principal de Transmisión. El Despacho Económico se realiza con base en los costos variables de las unidades de generación presentados por las Empresas Generadoras y verificados por el ODS según la metodología definida en el ROM. Los costos variables de las unidades de generación podrán ser auditados por la CREE e incluirán los costos de operación y mantenimiento que dependen del nivel de producción de las unidades de generación. En el caso de las centrales hidroeléctricas con embalse, el costo variable incluirá también el valor del agua, el cual deberá ser determinado por el ODS según la metodología que establezca la normativa correspondiente. El ODS será responsable de coordinar el Mercado de Oportunidad Nacional con el despacho regional, realizado por el EOR, en las fases de predespacho, posdespacho y programación semanal.	Entre generadores es muy usual que haya contratos de potencia de muy corta duración."		

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
No.	Articulo	del Mercado Eléctrico Nacional con base en los resultados del Posdespacho. Adicionalmente, elaborará un documento de liquidación financiera de las transacciones del MEN e incorporará las transacciones que informe el EOR. El ROM definirá las metodologías de liquidación y su periodicidad."	Justificación	Instituciones	comentario)

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
56	11	No se observa la necesidad que los Agentes de Mercado diferentes a las distribuidoras registren sus contratos en el Operador, toda vez que son acuerdo privados.	No se requiere que el Operador Tenga el registro de contratos privados entre Agentes que no son Distribuidores, son acuerdos privados y no se observa la utilidad que el registro de los contratos tendría para la operación y liquidación del mercado.	Electronova	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
57	11	"El Mercado Eléctrico Nacional es un mercado mayorista que es administrado por el ODS y está compuesto por un mercado de contratos y un mercado de oportunidad. A. Mercado de Contratos. En el mercado de contratos, los Agentes Compradores, con excepción de las Empresas Distribuidoras, pueden realizar contratos de potencia firme y energía a precios libremente acordados. Las Empresas Distribuidoras solo podrán suscribir contratos por medio de licitaciones públicas internacionales de acuerdo con los términos de referencia elaborados por la CREE. Los procesos de licitación de las Empresas Distribuidoras y la adjudicación de los contratos resultantes serán supervisados por la CREE. Todo esto sin menoscabo a su participación en el mercado Regional mediante acuerdos de suministro de corto plazo, sin obligatoriedad de compra con los Agentes del Mercado Electrico Regional. Las Empresas Generadoras también pueden celebrar contratos con otras Empresas Generadoras para respaldar sus obligaciones contractuales con los Agentes Compradores. Asimismo, en este mercado los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional podrán firmar contratos con Agentes del Mercado Eléctrico Regional, cuya duración puede ir desde meses hasta varios años. Los Agentes Compradores y Empresas Generadoras que suscriban contratos deberán registrarlos ante el ODS y ante la CREE. Los contratos firmados a partir de la vigencia de la Ley no podrán incorporar en ningún caso condiciones que impongan restricciones al Despacho Económico, por lo que el despacho de las unidades de generación será independiente de los contratos que se suscriban. El ROM desarrollará el procedimiento de liquidación de los contratos."	La Empresa Distribuidora (ENEE) es actualmente un agente del mercado regional, de acuerdo a lo establecido en los articulos 5 y 30 del Tratado Marco del Mercado Regional, mediante los cuales el Agente ENEE puede comprar con los otros agentes., y vender energia a corto plazo. Asimismo la Constitucion de la Republica en sus articulos No 16 y 18, establece que los Tratados Internacionales forman parte de la legislacion interna, ademas de que " En caso de conflicto con alguna Ley interna prevalece el Tratado"	ENEE	327 Tratado Marco del Mercado Electrico de America Centralpdf

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
58	11	"El Mercado Eléctrico Nacional es un mercado mayorista que es administrado por el ODS y está compuesto por un mercado de contratos y un mercado de oportunidad. A. Mercado de Contratos. En el mercado de contratos, los Agentes Compradores, con excepción de las Empresas Distribuidoras, pueden realizar contratos de potencia firme y energía a precios libremente acordados. Las Empresas Distribuidoras solo podrán suscribir contratos por medio de licitaciones públicas internacionales de acuerdo con los términos de referencia aprobados por la CREE. Los procesos de licitación de las Empresas Distribuidoras y la adjudicación de los contratos resultantes serán supervisados por la CREE.	"En el primer párrafo del desarrollo del mercado de contratos se dice que las CREE elabora los TdR de las licitaciones de las distribuidoras, pero en la ley se establece la obligación o facultad de aprobar las bases no de elaborarlas. En el párrafo que habla del MER se dice que todos los agentes del MEN pueden suscribir contratos en el MER que duren meses o años, es lógico restringir en el MEN y no en el MER?"	EPR	
59	11	No hay propuesta	Visto Bueno a la redacción propuesta por la CREE. Se necesita aclaración: Cuando se refieren a los contratos de los Agentes en el MER se debe dejar que los mismos se asocian a los "Derechos de Transmisión", porque se entienden que los contratos aquí establecidos son los que en el MER se consideran como contratos firmes, o ¿se contemplarán los demás tipos de contrato (no firme financiero y no firme fisico flexible)?	Fundación Eléutera	
60	11	Sustituir potencia y energía por el término electricidad definido en la LGIE, el cual incluye Potencia, Energía y SSCC. Incluir que el Mercado de Oportunidad MO se determina también los Desvíos tanto de energía como los de potencia del suministro de electricidad (Potencia, energía y SSCC)	Los servicios complementarios es un sub-mercado del MC y MO. La expresión potencia firme y energía se puede interpretar que solo se puede contratar en conjunto y no individualmente, es decir, solo potencia, solo energía, o ambos según sea el caso. En el MO se determina los Desvíos tanto de energía como los de potencia del suministro de electricidad (Potencia, energía y SSCC)	GERSA	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
61	11	Las empresas distribuidoras solo podrán suscribir contratos en el mercado de contratos nacional por medio de licitaciones Agregar al final del inciso A. Para asegurar que el distribuidor tenga cubierto todo su requerimiento de potencia firme, la CREE podrá autorizar hacer contratos de corto plazo (Máximo de un año) regionales u compras de potencia firme a empresas productoras nacionales con potencia no comprometida en contratos.	Aclara el ámbito del mercado de contratos nacional para la distribuidora y el derecho que da el tratado marco de América central y el reglamento del mercado regional a hacer contratos de corta duración.	ODS	
62	11	Como comentario de forma, se sugiere cambiar el orden de las fases de programación de la operación en el texto de la siguiente manera: El ODS será responsable de coordinar el mercado de oportunidad nacional con el despacho regional, realizado por el EOR, en las fases de programación semanal, predespacho y posdespacho.	En el orden de la programación de la operación se encuentra antes la programación semanal respecto al predespacho.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
63	11	 1) Agregar la frase "Las Empresas Distribuidoras, solo podrán suscribir contratos en el Mercado Nacional por medio de licitaciones". 2) No modificar el inciso B salvo que se defina "Despacho Económico: Es el despacho de mínimo costo variable de las unidades de generación" 3)Modificar el último párrafo que dice: "El Operador del Sistema efectuara la liquidación de las transacciones económicas entre los agentes con base a los resultados del mercado de oportunidad y la información de los contratos que tuvieran suscritos los agentes, liquidara los desvíos de potencia que tuvieran lugar entre los Agentes Nacionales, el mercado de contratos será liquidado entre los mismos Agentes que suscribieron los contratos,El ROM definirá las reglas y su periodicidad" 	1) JUSTIFICACION: Las empresas Distribuidoras únicamente pueden suscribir contratos con precios libremente pactados en el Mercado Regional (MER). 2) El Despacho Economico debe ser de minimo costo variable y dejar vacios que sugieran otra cosa. 3) La propuesta claramente delimita los límites de lo que debe liquidar el ODS y los agentes.	UNAH	
64	14	Agregar al artículo: El reglamento interno del Comité de Agentes, como sus modificaciones, deben ser aprobados por la CREE, La que dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de que le sean propuestos.	La CREE tenga potestad y control del reglamento interno del Comité de Agentes	AHER	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
65	14	El Mercado Eléctrico Nacional es un mercado mayorista que es administrado por el ODS y está compuesto por un mercado de contratos, un mercado de oportunidad y de desvíos de potencia. A. Mercado de Contratos. En el mercado de contratos, los Agentes Compradores, con excepción de las Empresas Distribuidoras, pueden realizar contratos de potencia firme y energía a precios libremente acordados. Las Empresas Distribuidoras solo podrán suscribir contratos por medio de licitaciones públicas internacionales de acuerdo con los términos de referencia elaborados por la CREE. Los procesos de licitación de las Empresas Distribuidoras y la adjudicación de cada contrato resultante será supervisados por la CREE. Las Empresas Generadoras también pueden celebrar contratos con otras Empresas Generadoras para respaldar sus obligaciones contractuales con los Agentes Compradores. Asimismo, en este mercado los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional podrán firmar contratos con Agentes del Mercado Eléctrico Regional, cuya duración puede ir desde días, meses hasta varios años. Los Agentes Compradores y Empresas Generadoras que suscriban contratos deberán registrarlos ante el ODS y ante la CREE. Los contratos firmados a partir de la vigencia de la Ley no podrán incorporar en ningún caso condiciones que impongan restricciones al Despacho Económico, por lo que el despacho de las unidades de generación será independiente de los contratos que se suscriban. El ROM desarrollará el procedimiento de liquidación de los contratos.	Mejoras de redaccion. Se recomienda mantener la estructura del Comité Oprativo del ODS, tomando en consideración el peso de las transacciones que tienen los Comercializadores y Consumdores Calificados, por eso se propone un representante de cada uno. ¿Porque se elimina la representacion de la empresa Transmisora?. En las definiciones del presente Reglamento, "Agentes" se incluye a la empresa transmisora. Seria beneficioso contar con la representación de la ET ya que permitirá formular una evaluación mas integral; ODS no es ente público, la CREE si lo es. Se recomienda eliminar para evitar la dualidad de revisión por parte de la CREE, ya que se considera es una entidad con un grado superior al ODS. Por economía procesal se recomieda que la CREE lo vea solamente una vez, como se describe en el anterior literal.	AHPEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
66	14	 Se solicita mantener a las empresas transmisoras. Cambiaría el número de representantes a nueve (9), con la inclusión de las empresas transmisoras. 	Las empresas transmisoras son de importancia en el Comité de Agentes, en vista que son parte de los actores del sector eléctrico nacional.	ANDI	
67	14	Agregar al inciso D: El reglamento interno del Comité de Agentes, como sus modificaciones, deben ser aprobados por la CREE, La que dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de que le sean propuestos. Sobre la representacion: El Comité de Agentes estará conformado por ocho (8) miembros: un (1) representantes de las Empresas Generadoras Termicas tradicionales y un (1) representante de las empresas Generadoras Renovables	Se justifica en que la CREE siempre tenga el control de la reglamentación del sector. La creciente integración de energía renovable y su impacto en la regulación justifica una representación titular de un representante renovable. El termino Empresa es muy general.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	
68	14	por que no se considera a los transmisores para formar parte del comité de agentes	si los transmisores forman parte de la JD del ODS porque no formar parte del comité de agentes	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
69	14	1. Porque se eliminó "es una sociedad privada." 2. No debe la CREE ser parte de la Junta Directiva del ODS. 3. En el inciso E, se recomienda cambiar a: "Cualquier agente de mercado o consumidor calificado" En el romanito ii) se recomienda agregar: "La CREE podrá requerir información a los involucrados y a la falta de ésta deberá realizar la inspección y en el caso de incumplimiento la CREE emitirá juicio con la documentación que se tenga"	1. Es una consulta, y eso significará cambiar la Constitución de ODS?? 2. Ya la CREE tiene los procedimientos y mecanismos para ejercer supervision y control al ODS y a los agentes del mercado. No se ve lógico que la CREE conforme una Junta Directiva en la que se pueden emitir resoluciones y después se revisen por la misma CREE. 3. Ampliar la descripción.	ENEE-Generacion	
70	14	ver documento adjunto para las demás propuestas. C Los Agentes Compradores, que por ley están obligados a tener contratada potencia firme, deben pagar el cargo por operación mediante un cargo por MW-mes, calculado de manera proporcional a los Requerimientos de Potencia Firme determinados por el ODS para cada uno de ellos.	ver documento adjunto No todos los agentes compradores están obligados a tener capacidad firme contratada.	EPR	274 Propuesta-EPR ARTICULO 14. Operador del Sistema.xlsx

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
71	14	D. Comité de Agentes: No hay propuesta alterna. E. Detallar las empresas a las que se refiere el inciso E. F. Reposición: No hay propuesta alterna.	D. Comité de Agentes: Visto Bueno a la propuesta de la CREE. E. COMENTARIO: Se recomienda detallar a que empresas se refiere el inciso E, por ser un proceso administrativo, es necesario identificar claramente las partes involucradas, asimismo si, en la LGIE ya se establece claramente que el órgano ante el cual se impugna es la gerencia del ODS, pero siendo que el ODS no tiene en su estructura organizacional una gerencia y su máxima autoridad es la Junta Directiva, se debe dejar claramente establecido desde el inicio del inciso, ante quien se impugna, asimismo, se debe establecer que el recurso que se interpondría ante la CREE es de Apelación por ser una instancia de alzada, y de no estar de acuerdo con la resolución el último recurso aplicable sería de reposición para agotar la vía administrativa, teniendo la parte afectada por la resolución la opción de aplicar el artículo 27 de la LGIE, sin desconocer que al agotar una via administrativa, esta la opción de la instancia de lo contencioso-administrativo por ser la CREE un ente desconcentrado del Gobierno. F. Reposición: Visto Bueno a la propuesta de la CREE.	Fundación Eléutera	
72	14	Los representantes AD-HOC no los contemplaba la ley.	Los representantes AD-HOC no los contemplaba la ley. y no cumplirían con el objetivo de representar a los agentes.	ODS	
73	14	Como comentario de forma, para mejor entendimiento se propone agregar que el órgano jerárquico superior del ODS es la Junta Directiva del ODS en el texto de este artículo.	Comentario de forma para mejor entendimiento.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
74	14	LITERAL B, PÁRRAFO TERCERO La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y, por dos vocales. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovados en el cargo una sola vez, en caso de no ser reelecto, se mantendrá como miembro de la Junta Directiva hasta que sea nombrado su sustituto. IMPUGNACIÓN Y RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL ODS Los Agentes del MEN, o cualquier empresa del subsector eléctrico que se considere afectado por las decisiones adoptadas por el ODS, podrá impugnarlas ante la Dirección Ejecutiva del mismo dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha en que se haya efectuado la comunicación o notificación del acto correspondiente. El escrito de impugnación contendrá los hechos y razones en que funde su impugnación y documentación relevante a la impugnación. La resolución a que se refiere el párrafo anterior podrá ser objeto de recurso ante la CREE, según el procedimiento siguiente: i. El escrito de recurso deberá presentarse por medio del representante o apoderado legal de la parte interesada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución melitida por el ODS, y el mismo contendrá al menos, la identificación de la resolución que se recurre, los hechos y fundamentos de derecho en los que fundamente su recurso, y la información relevante al recurso interpuesto. Además, deberá acompañarse junto con el escrito de recurso, la documentación relevante y copia de la resolución recurrida.	Justificación: Se sugiere omitir la siguiente frase "en caso de que todos tengan representatividad", ya que de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior del texto, se indica que la CREE designará de manera ad-hoc a los miembros de la JD cuya representación no constaré por su falta de conformación. Justificación: En cuanto a la impugnación de las actuaciones emitidas por el ODS, se debe tomar en consideración que el Artículo 9, literal "H" de la LGIE, indica que dichas actuaciones serán impugnadas ante la Gerencia del Operador; la Junta Directiva efectivamente, de acuerdo con lo indicado tanto en el Reglamento (LGIE) como en los Estatutos del ODS, es el máximo órgano de decisión de acuerdo a la naturaleza jurídica del operador como asociación sin fines de lucro, exigencia de su estructura orgánica, que deviene de lo dispuesto en el Artículo 13 de la "Ley Espacial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD)" no así, en la estructura indicada en la LGIE, que lamentablemente no hace mención de la Junta Directiva. En síntesis, sería la Dirección Ejecutiva (Gerencia), quien emitiera las resoluciones correspondientes en relación a los recursos de impugnación presentados. En la justificación del documento en Excel sobre el artículo en mención se establece: "La Ley establece que las decisiones del ODS pueden ser impugnadas ante la gerencia del mismo órgano, entendiéndose dicho órgano como el órgano jerárquico superior de dicha institución." Es importante tomar en consideración que, la relación de jerarquía superior dentro de una institución, efectivamente se divide en estratos de mando según corresponde en la cadena administrativa. Sin embargo, la LGIE es clara en su indicación de "Gerencia", y no de Junta Directiva. Por otro lado la Junta Directiva, emite acuerdos y no resoluciones, valga la aclaración por lo manifestado en el numeral "i" del acápite "E" del Artículo 14 de la propuesta de modificación al Reglamento; ésto contrario a lo indicado para el órgano colegiado de las inst	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
No.	Articulo	Propuesta, comentario u observacion	como una forma de exteriorizar sus actos. Por otro lado, la interposición del recurso ante la Gerencia, no necesariamente debe ser interpretada como órgano superior (considerando que el acto es emitido por la misma persona jurídica), ya que a través del recurso de reposición se habilita a quien emitió el acto efectuar un revisión sobre sus actuaciones, promoviendo así economía y celeridad procesal. El derecho a la tutela administrativa efectiva comprende la facultad de invocar los medios de impugnación previstos por la ley (LGIE, LPA); esto quiere decir que, el legislador no está obligado a establecer medios de impugnación pero que, una vez establecidos, la denegación injustificada del acceso a estos instrumentos de tutela vulnera el derecho constitucional de defensa.	Instituciones	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
75	14	"Artículo 15. Operador del Sistema. El Operador del Sistema debe cumplir con todas las funciones descritas en la Ley a fin de garantizar la seguridad del sistema eléctrico y administrar el mercado mayorista de electricidad al mínimo costo. Además, debe cumplir con lo dispuesto en el ROM y la evaluación de sus funciones se hace de manera primaria a través del Comité de Agentes. Dicho Reglamento se aprobará a más tardar tres (3) meses tras la aprobación del presente Reglamento. Tanto la sociedad encargada de la operación del sistema y administración del mercado como su Junta Directiva deben constituirse en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento. El modelo de gobernanza del Operador del Sistema se regirá por las siguientes disposiciones: A. Naturaleza jurídica: el Operador del Sistema será una sociedad privada sin fin de lucro con personalidad jurídica propia y cuyo objeto social será el cumplimiento de las obligaciones encomendadas por la Ley y sus reglamentos."	Se recomienda dejar plasmado acerca de su Naturaleza jurídica: el Operador del Sistema será una sociedad privada sin fin de lucro con personalidad jurídica propia Se deberia dejar establecido en "numero de representantes" o miembros de cada agente de mercado. Se sugiere incluir la figura de las empresas transmisoras por ser el enlace entre las generadoras y las distribuidoras y aun mas porque el ODS tiene relacion direccta con la transmision. Se recomienda definir explicitamente el órgano jerárquico superior del mismo (ODS)	Secretaria de Energia	
76	14	Operador del Sistema.	Se debería especificar el mecanismo de sustitución de cada mienbro de la junta directiva, en caso de renuncia o motivos de fuerza mayor. La LGIE dice que la impugnación puede ser presentada ante la gerencia del mismo, mientras que en la presente modificación ante al órgano jerárqui superor, se entendería que este es la Junta Directiva?, por lo que no queda claro.	SEN	
77	14	En acuerdo con el cambio en el texto. Se sugiere considerar la representación de los usuarios regulados.	Ley de participación ciudadana como complentaria.	SEN	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
78	15	El esquema de funcionamiento del ODS se regirá según lo establecido en la Ley, este Reglamento, el ROM, así como en los estatutos y el reglamento interno; en todo caso, el ROM definirá las responsabilidades y funciones de supervisión de la Junta Directiva. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que la Ley otorga a la CREE para optar por la implantación de un modelo diferente para operar el sistema eléctrico. La CREE podrá definir los mecanismos de supervisión al ODS mediante Normas Técnicas o reglamentos.	Redaccion	AHPEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
79	15	eliminar	"El articulo propuesto parece innecesario, pues no es necesario normar que hay que cumplir las normas. Una opcion sería ""El esquema de funcionamiento del ODS será desarrollado en detalle en el ROM, incluyendo las responsabilidas y funciones de supervisión de la Junta Directiva, sin perjucio que la CREE pueda definir mecanismos de supervisión al ODS mediante normas tecnicas o reglamentos específicos"". Aclarando que la propuesta es solo para dar una alternativa, pues no tiene sentido decir que la CREE puede emitir normas tecnicas específicas si ello ya se dice dentro del contexto general del RLGIE. En caso que no se acepte la sugerencia de eliminar la propuesta de CREE, o la propuesta de texto, es necesario que si sea eliminado el texto que dice: Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que la Ley otorga a la CREE para optar por la implantación de un modelo diferente para operar el sistema eléctrico. Ya que no tiene que ver el funcionaiento del ODS ni su propia existencia con la facultad que tiene la CREE de cambiar el modelo para operar el sistema, es decir, la facultad no es de modificar la institucionalidad del MEN."	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
80	15	El esquema de funcionamiento del ODS se regirá según lo establecido en la Ley, este Reglamento, el ROM, así como los estatutos y el reglamento interno; pero en todo caso, el ROM definirá las responsabilidades y funciones que correspondan a la Junta Directiva. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que la Ley otorga a la CREE para optar por la implantación de un modelo diferente para operar el sistema eléctrico. La CREE podrá definir los mecanismos de supervisión al ODS mediante Normas Técnicas o reglamentos.	Se modificó la redacción en el sentido de sustituir la frase "de supervisión de la Junta Directiva.", incorporando en su lugar "que correspondan a la Junta". Lo anterior, debido a que la redacción da a entender como que la Junta Directiva supervisa al ODS, como si fuere institución separada, cuando en realidad es el máximo órgano de decisión dentro del ODS.	ODS	
81	15	ARTICULO 15: Eliminar el párrafo que la CREE pueda nombrar ad-hoc a los representantes de los comercializadores o consumidores calificados.	JUSTIFICACION: Los miembros deben seleccionarse dentro de cada gremio unicamente ya que estos representaran los intereses del gremio en si. Otras personas pueden representar otros intereses.	UNAH	
82	16	En el ultimo parrado: "Para satisfacer su obligación de suministro de potencia firme y/o energía, las Empresas Distribuidoras pueden suscribir contratos únicamente bajo la modalidad de licitación pública internacional de acuerdo con lo establecido en la Ley y sus reglamentos, si no se logra adjudicar en licitación la potencia y energía requeridas para que la empresas distribuidoras tengan cubierta toda su demanda, pueden comprar el faltante en el mercado eléctrico de oportunidad mientras se lleva a cabo otra licitación"	contenido propuesto va en consonancia con la LGIE Artículo 15, inciso B penúltimo párrafo.	AHER	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
83	16	"Artículo 16. Obligaciones de los Agentes Compradores. Las Empresas Distribuidoras y las Empresas Comercializadoras deben tener cubierta mediante contratos vigentes, por lo menos hasta el final del siguiente año calendario, una Demanda Firme no inferior al Requerimiento de Potencia Firme calculado por el ODS de acuerdo con lo establecido en el ROM. Los Consumidores Calificados que actúen como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional deberán tener contratada, para los siguiente doce (12) meses, una potencia firme suficiente para cubrir el cien por ciento (100%) de su Requerimiento de Potencia Firme. La CREE podrá revisar el porcentaje del Requerimiento de Potencia Firme que estos deben de tener cubierto mediante contratos en función de la evolución del MEN, informando el nuevo porcentaje con una anticipación de doce (12) meses antes de la fecha de entrada en vigor. Los contratos suscritos por los Agentes Compradores deben presentarse ante la CREE para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas. Para satisfacer su obligación de suministro de potencia firme y/o energía, las Empresas Distribuidoras pueden suscribir contratos únicamente bajo la modalidad de licitación pública internacional de acuerdo con lo establecido en la Ley y sus reglamentos."	Un Consumidor Calificado, debería tener cubierta el 100% de su Demanda Firme al igual que las Distribuidoras y Comercializadoras. Esto para mantener la igual del mercado. Es necesario salvaguardar la confidencialidad de los precios pactados por los Consumidores Calificados, por asuntos de competencia. Se recomienda incorparar un artículo para tratar el caso de los sistemas aislados.	AHPEE	
84	16	Homologarlo con el artículo 15 de la LGIE.	Para que la legislación no tenga diferencias que puedan confundir a los usuarios .	ANDI	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
85	16	Para satisfacer su obligación de suministro de potencia firme y/o energía, las Empresas Distribuidoras pueden suscribir contratos únicamente bajo la modalidad de licitación pública internacional de acuerdo con lo establecido en la Ley y sus reglamentos, si no se logra adjudicar en licitación la potencia y energía requeridas para que la empresas distribuidoras tengan cubierta toda su demanda, pueden comprar el faltante en el mercado eléctrico de oportunidad mientras se lleva a cabo otra licitación.	Garantizar la oportunidad que otorga la LGIE a las Empresas Distribuidoras de adquirir sus faltantes de potencia y energia en el mercado electrico de oportunidad, tal como lo describe el articulo 15, inciso b, punultimo parrafo de la LGIE.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	
86	16	por que el consumidor calificado no necesita tener el 100% de su demanda contratada, de donde sale este criterio del 75% por que no 90, 95% etc	cual es el propósito de dejar liberalizada una parte de demanda del usuario calificado??	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
87	16	"Las Empresas Distribuidoras y las Empresas Comercializadoras deben tener cubierta mediante contratos vigentes, por lo menos hasta el final del siguiente año calendario, una Demanda Firme no inferior al Requerimiento de Potencia Firme calculado por el ODS de acuerdo con lo establecido en el ROM. Los Consumidores Calificados que actúen como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional deberán tener contratada, para los siguiente doce (12) meses, una potencia firme suficiente para cubrir el cien por ciento por ciento (100%) mas su reserva requerida de su Requerimiento de Potencia Firme. La CREE podrá revisar el porcentaje del Requerimiento de Potencia Firme que estos deben de tener cubierto mediante contratos en función de la evolución del MEN, informando el nuevo porcentaje con una anticipación de doce (12) meses antes de la fecha de entrada en vigor. Los contratos suscritos por los Agentes Compradores deben presentarse ante la CREE para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas. Para satisfacer su obligación de suministro de potencia firme y/o energía, las Empresas Distribuidoras pueden suscribir contratos únicamente bajo la modalidad de licitación pública internacional de acuerdo con lo establecido en la Ley y sus reglamentos."	Si le permiten a los consumidores Calificados la obligación a contratar un 75% de su requerimiento de potencia firme, alguien tendra que suplir lo restante, obligando a la Distribuidora a cargar con una responsabilidad que no se supone deba corresponderle, cada agente comprador debe ser responsable de cubrir su demanda. Se incrementaran las perdidas en el Sistema. Los agentes compradores tienen los mismos derechos y obligaciones.	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
88	16	"Las Empresas Distribuidoras y las Empresas Comercializadoras deben tener cubierta mediante contratos vigentes, por lo menos hasta el final del siguiente año calendario, una Demanda Firme no inferior al Requerimiento de Potencia Firme calculado por el ODS de acuerdo con lo establecido en el ROM. Los Consumidores Calificados que actúen como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional deberán tener contratada, para los siguiente doce (12) meses, una potencia firme suficiente para cubrir el setenta y cinco por ciento (75%) de su Requerimiento de Potencia Firme. La CREE podrá revisar el porcentaje del Requerimiento de Potencia Firme que estos deben de tener cubierto mediante contratos en función de la evolución del MEN, informando el nuevo porcentaje con una anticipación de doce (12) meses antes de la fecha de entrada en vigor. Los contratos suscritos por los Agentes Compradores, excepto las Empresas Generadoras, deben presentarse ante la CREE para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas. Para satisfacer su obligación de suministro de potencia firme y/o energía, las Empresas Distribuidoras pueden suscribir contratos únicamente bajo la modalidad de licitación pública internacional de acuerdo con lo establecido en la Ley y sus reglamentos."	Insisitiendo en que las empresas de generacion pueden ser agentes compradores, y suponienod que la propuesta es aceptada, es neesario exceptuarlas d ela obligacion de pesentar sus contratos a la CREE ya que no llevan por objetivo contratar potencia firme.	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
89	16	Es necesario establecer como se hace en otros paises, sanciones y multas al Distribuidor que no cumpla con la contratación de su Requerimiento de Potencia Firme y que se produzca por dicho motivo racionamiento de energía	Racionamiento de energía viene sucediendo desde hace 3 años. Le sale más caro al Distribuidor no cumplir con estas contrataciones que pagar las sanciones económicas por ejemplo a los Desvío de Potencia sin definir claramente en el caso que no existan estas contrataciones por lo que consideré necesario definir Potencia Firme Asignada para prever esta situación de acuerdo al art. 15 de la LGEI. El cumplimiento de esta obligación por parte de Distribuidor es importante para que nuestro mercado tenga credibilidad y sea atractivo a las inversiones privadas extranjeras y nacionales y que realmente funcione como lo dicta la regulación. Si consideramos que no puede ser posible su cumplimiento entonces no dejemos vinculados estas contrataciones a otras operaciones, transacciones del MEN porque esto no permite que el MEN siga funcionando o avanzando adecuadamente en pro de lograr menores costos económicos en el mediano y largo plazo. Debemos de pensar a largo plazo, como ocurre con productos nacionales que son de otra naturaleza, los mas bien queremos ser exportadores y no importadores (dependencia). El MER no ha cumplido con su objetivo principal de contratación de largo plazo se ha estancando en transacciones de corto plazo. Lo que no ha permitido que los paises de la región con déficit de generación dependa de este Mercado para resolver en forma permanente los racionamientos, aunado también a que la curva de demanda de todos los paises regionales son extremadamente coincidentes (similar tendencia), lo que significa que en las horas de alta demanda en el nuestro País, también son horas de alta demanda en el nuestro País, también son horas de alta demanda en el nuestro País, también son horas de alta demanda en el nuestro País, también son horas de alta demanda en el nuestro País, también son horas de alta demanda en el nuestro País, también son horas de alta demanda en el nuestro País, también son horas de alta demanda en el nuestro País, también son horas de alta demanda en el nuestro País, también son horas de alta d	GERSA	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
90	16	Los Consumidores Calificados que actúen como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional deberán tener contratada, para los siguiente doce (12) meses, una potencia firme suficiente para cubrir el setenta y cinco por ciento (75%) de su Requerimiento de Potencia Firme, sin menoscabo de las obligaciones que por desvios de potencia el agente pueda tener.	Si existiese desvíos de potencia alguien tiene que cubrir esos compromisos y el derecho de contratar el 75% de los consumidores calificados no debe afectar la seguridad de cobertura de los compromisos del mercado eléctrico tanto financieros como físicos.	ODS	
91	16	PÁRRAFO SEGUNDO. Para satisfacer su obligación de suministro de potencia firme o energía, las Empresas Distribuidoras pueden suscribir contratos únicamente bajo la modalidad de licitación pública internacional de acuerdo con lo establecido en la Ley y sus reglamentos.	Se sugiere la omisión de la redacción de las conjunciones "y/o", ya que en la actualidad, solamente se debe utilizar "o" entendiéndose que, se considerara tanto exclusivo como inclusivo.	ODS	
92	17	No solo tener medición en media tensión debe ser requisito para convertirse en consumidor calificado. Debe solicitarse una demanda mínima. Se sugiere que de entrada sea 750 kW y que gradualmente se vaya bajando.	Uno de los objetivos de tener una lista de consumidores calificados es que tengan un contrato de potencia firme contratada. En la mayoría de los países se solicita una demanda mínima a los clientes calificados.	ENEE-Generacion	
93	17	"D. Contar con un sistema de medición comercial y ser responsable de su instalación, operación y mantenimiento. Los sistemas de medición deben cumplir con los requisitos fijados en el ROM y en la Norma Técnica de Medición Comercial."	verificar que usa la letra F es correcto, pues ese articulo llega hasta el literal C.	EPR	
94	17	D. Incluir en la solicitud realizada al ODS, una certificación de solvencia emitida por la Empresa Distribuidora que le ha suministrado el servicio, en caso de que aplique, o un acuerdo de plan de pago aprobado por la Empresa Distribuidora. En este caso, el ODS notificará a la Empresa Distribuidora respectiva del cambio de régimen del Usuario y la fecha en la cual dicho cambio se hace efectivo.	D. Es necesario permitir acuerdos (contratos) de plan de pago aprobados por el Consumidor Calificado y la Empresa Distribuidora para solucionar su situación de deuda.	Fundación Eléutera	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
95	17	Dejarlo como está en el RLGIE artículo 17 Obligaciones de los agentes compradores (No modificar nada)	Dejarlo como está en el RLGIE artículo 17 Obligaciones de los agentes compradores: el término que reemplaza al original no cambia el significado del original, la obligatoriedad es de un año como mínimo. El ODS debe ser el que determine los requerimientos de potencia firme de todos los agentes y no la CREE, no tiene sentido definir de una vez ese 75%, introduce problemas de incertidumbre al no tener contratado el 100% de la potencia. Se recomienda también agregar que las distribuidoras también pueden contratar en el Mercado Eléctrico Regional (MER)	UNAH	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
96	28	Las Empresas Transmisoras mantendrán la propiedad de los activos que pasarán a ser considerados para el cálculo de los costos de transmisión a trasladar a los Peajes de Transmisión, los cuales son aplicados por el ODS y se liquidan de acuerdo con lo establecido en el ROM y la respectiva Norma Técnica. La remuneración de las obras que se construyan como resultado del Plan de Expansión de la Red de Transmisión, se realizará con modalidades diferentes en dos periodos identificados para las obras de transmisión: A. Período de amortización: El pago que se reconocerá será una anualidad constante la cual se podrá determinar de las siguientes maneras, dependiendo de la modalidad establecida en las bases de licitación que apruebe la CREE:	"El cumplimiento del PET se considera obligatorio cuando existe solamente una Empresa Transmisora, ¿Cómo surtirá efecto dicha obligatoriedad en caso exista más de una empresa? ¿Al haber varias empresas de Transmisión quién lidera el proceso de licitación? (En su jurisdicción, y ¿las obras nuevas? ¿cómo establecerán a jurisdicción para cada empresa? ¿la ganadora también ganará la licencia en esa zona o para esas obras?) Adicionalmente, para las modalidades i) y ii) son confusas se hace dificil identificar cuando se aplican, se recomienda mejorar el planteamiento de la idea. Para ambas modalidades del periodo de amortización, se recomienda excluir los costos de pérdidas de potencia y energía, ya que la remuneración de dichas obras será por medio de peajes y de acuerdo a la metodología (Reglamento de Tarifas) los peajes no incluyen las pérdidas de potencia y energía. Usualmente esas anualidades no incluyen pérdidas. Tal vez la evaluación para la adjudicación de los procesos podría considerar las pérdidas. Adicionalmente	АНРЕЕ	
97	28	No incluir articulo	Desarrollar un Reglamento para licitaciones de obras de transmisión.	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
98	28	ver documento adjunto	VERIFICAR YA QUE SI HAY DISPOSICION RELACIONADA EN EL ARTICULO 30, ESTE NUEVO ARTICULO DEBE REEMPLAZARLO. Se proponen cambios de texto para compatibilizar con la LGIE. Se propone redacción para clarificar. Se debe revisar que el pago de perdidas de potencia y energía no se dupliquen en la tarifa de la empresa distribuidora. Se deberá ajustar el Reglamento de Tarifas para compatibilizar este esquema de una anualidad constante durante un periodo de tiempo. La Empresa Transmisora que se le asignen obras deberáa contar con un contrato que le permita ejercer acciones legales en caso de incumplimiento de pagos o cambios regulatorios que afecten los ingresos o condiciones con las que construyó las obras. Si bien el articulo 24 actual no es objeto de consulta, es necesario homologar la redacción, pues dice 'Las Generadoras' siendo lo correcto Las Empresas Generadoras	EPR	280 Propuesta EPR articulo licitaciones de transmision en HN.docx
99	28	Establecer multas y sanciones por las infracciones de incumplimiento en la expansión de la red del transmisión. O al menos cumplir con el mecanismo de contratación vía licitación de nuevos actores en la actividad de transmisión.	Hay que considerar el riesgo moral que tiene el Transmisor por lo tanto es necesario establecer sanciones y multas al Transmisor que no cumpla con la expansión de la red. Se sabe que él no hacer las expansiones beneficia al Propio Transmisor y perjudica a los demás agentes y consumidores finales.	GERSA	
100	28	Se sugiere no incluir los costos de pérdidas de potencia y energía en las anualidades para la remuneración de las obras de transmisión.	La transmisora en cuestión no incurre en gastos por pérdidas.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
101	28	La CREE podrá asignar a cada empresa transmisora establecida en el país la obligación de licitar la construcción de determinadas obras de las incluidas en el Plan de Expansión aprobado La CREE podrá asignar a (poner nombre de la agencia) la obligación de llevar a cabo licitaciones bajo el esquema Construir-Poseer-Operar para la construcción de determinadas obras incluidas en el Plan de Expansión	Decir que el plan de expansión aprobado por la CREE será de obligatorio cumplimiento para las empresas transmisoras solo tiene sentido si no existe más que una empresa. Si hay varias ¿a qué está obligada la empresa X? ¿A ejecutar todo el plan ella sola? ¿Qué les toca a las demás? El reglamento debe decir qué le toca a cada una. (Lo que le asigne la Comisión.) El artículo debe identificar la segunda modalidad de licitaciones como una licitación del tipo Construir-Poseer-Operar. Debe además decir quién convocará a esa licitación. Inconsistencias: Ver artículo 21 B de la Ley: las anualidades de las inversiones se calculan con base en "su vida útil". La CREE dice en el Reglamento de Tarifas que para determinar la vida útil de los activos de distribución y de transmisión hay que hacer estudios. El artículo 28 introduce una expresión que no figura en la Ley: "período de amortización." Según la Ley el período de amortización es la vida útil. El artículo propone anualidades constantes, lo cual contradice lo que dijo la CREE en el artículo 164, Anualidad de las Inversiones, del Reglamento de Tarifas, donde aparece una fórmula que resulta en anualidades más altas al inicio y que van disminuyendo a lo largo de la vida útil del activo.	Otros	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
102	28	"El Plan de Expansión de la Red de Transmisión que sea aprobado por la CREE será de obligatorio cumplimiento para las Empresas Transmisoras, las cuales deben llevar a cabo la construcción de las instalaciones contenidas en dicho plan, y dentro de los plazos establecidos en este, mediante licitación pública internacional competitiva. Las Empresas Transmisoras mantendrán la propiedad de los activos que pasarán a ser considerados para el cálculo de los costos de transmisión a trasladar a los Peajes de Transmisión, los cuales son aplicados por el ODS y se liquidan de acuerdo con lo establecido en el ROM y la respectiva Norma Técnica. La remuneración de las obras que se construyan como resultado del Plan de Expansión de la Red de Transmisión, se realizará en dos periodos: A. Período de amortización: El pago que se reconocerá será una anualidad constante la cual se podrá determinar de las siguientes maneras, dependiendo de la modalidad establecida en las bases de licitación que apruebe la CREE: i. La anualidad incluirá el costo de las inversiones que deba hacer la empresa transmisora para la construcción de las obras, incluyendo los derivados del proceso de licitación, los costos de terrenos y servidumbres, los costos de supervisión, y otros que la CREE determine; así como los costos de operación y mantenimiento, los costos de pérdidas de potencia y energía, y el costo asociado al valor esperado de las indemnizaciones que la Empresa Transmisora debe pagar si la calidad del servicio corresponde con lo establecido en la Norma Técnica respectiva. Esta anualidad se calculará utilizando la tasa de actualización que establezca la CREE, la cual se mantendrá fija durante todo el periodo de amortización. El pago de la anualidad se hará por medio de doce (12) cuotas iguales a ser pagadas en forma mensual durante veinte (20) años. Este periodo empezará el día en que la obra entre en operación comercial. ii. La anualidad será igual al ingreso anual más bajo ofertado en el proceso de licitación, y cubrirá todos los costos re	Actualmente en el SIN existe una sola transmisora que es estatal, sin embargo aquí se habla en plural "Las Empresas Transmisoras mantendrán la propiedad de los activos", por lo cual si se van a recuperar via tarifa dichas inversiones habria que revisar el sentido de "propiedad de activos" ya que en un futuro en el largo plazo podria existir mas de una transmisora y ser de orden privado.	Secretaria de Energia	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		Norma Técnica respectiva. Este pago se dividirá en doce (12) cuotas iguales a ser pagadas en forma mensual durante veinte (20) años. Este periodo empezará el día en que la obra entre en operación comercial.			
		B. Período de operación: Será el período posterior al de amortización, en el cual la Empresa Transmisora recibirá exclusivamente el ingreso requerido aprobado por la CREE, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Tarifas. "			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
103	28	En acuerdo con el cambio en el texto. Considerar que los costos de inversión no incluyen los costos o canon por servidumbres, costos ambientales-sociales. También se debe entender que los parametros a detalles se definen o establecen en otro reglamento, de tarifas.	Facultades de la CREE de normar de acuerdo a Ley	SEN	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		"El interesado en construir nuevas líneas o subestaciones de transmisión por iniciativa propia debe solicitar la autorización a la CREE y en su caso la licencia de operación o su modificación, acompañando la siguiente información:			
		A. Identificación de los interesados en construir y operar esas obras o instalaciones.			
		B. Descripción de las obras o instalaciones.			
104	20	C. Estudios técnicos que permitan verificar que las instalaciones que solicita conectar se adecuan a las Normas Técnicas para el sistema de transmisión.		AHPEE	
104	29	D. Otra información que requiera la CREE.	Mejora de redacción y aclarar alcances.	AHPEE	
		La Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos describe el procedimiento a seguir por cada interesado en el desarrollo de obras de interés particular.			
		La CREE podrá, a solicitud del interesado, aprobar el porcentaje de los costos de inversión y operación de una obra de interés particular que se recuperará vía tarifa de transmisión por un periodo no mayor de quince (15) años, basándose en los costos evitados que dichas obras causen en la expansión de la red de transmisión, como lo determine el ODS. Después de ese periodo de quince (15) años los costos que se recuperarán serán los determinados en el Reglamento de Tarifas."			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
105	29	¿Cuando se refiere a modificación, se refiere a algún cambio de la licencia de operación aprobada?	¿Si no se refiere a cambio de la Licencia de Operación aprobada a qué se refiere?	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	
106	29	"El interesado en construir nuevas líneas o subestaciones de transmisión por iniciativa propia debe solicitar la autorización a la CREE y en su caso la licencia de operación o su modificación, acompañando la siguiente información: A. Identificación de los interesados. B. Descripción de las instalaciones. C. Estudios técnicos que permitan verificar que las instalaciones que solicita conectar se adecuan a las Normas Técnicas para el sistema de transmisión. D. Otra información que requiera la CREE. La Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos describe el procedimiento a seguir por los interesados en el desarrollo de obras de interés particular.	El Plan de expansion de Transmision ya establece cuales son la instalaciones de interes General,las cuales son el resultado de estudios y evaluaciones tecnicas de forma transparente y objetiva, estas inversiones deben ser remuneradas via tarifa. Cualquier obra que no exista dentro del plan antes descrito es una obra de interes particular y no debe ser remunerada via tarifas.	ENEE	
107	29	"El interesado en construir nuevas líneas o subestaciones de transmisión por iniciativa propia debe solicitar la autorización a la CREE y en su caso la licencia de operación o su modificación, acompañando la siguiente información: A. Identificación del interesado. "	se propone usar el singular en el literal A, para ser consistente con el resto del articulo.	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
108	29	Se sugiere que en el inciso C se agreguen las normas técnicas a las cuales se hace referencia. Estas pueden ser la norma técnica de conexión a la red de transmisión, la norma técnica de acceso y uso de la capacidad de transmisión y de estudios eléctricos, o la norma técnica de diseño y operación de la transmisión.	Permite que el interesado presente la documentación adecuada según lo requerido.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
109	32	"El punto de entrega del servicio solicitado debe estar dentro de la Zona de Operación de la Empresa Distribuidora. El solicitante ubicado fuera de la Zona de Operación de la Empresa Distribuidora deberá construir las obras necesarias para que el punto de entrega esté dentro de los límites de la Zona de Operación, o gestionar la construcción de estas por terceros. Estas obras deberán de cumplir con las normas que regulen la construcción de redes de distribución. Cada solicitante del servicio eléctrico debe presentar a la Empresa Distribuidora una solicitud por escrito o por otro medio que la Empresa Distribuidora ponga a disposición, la cual contendrá, como mínimo, y en función del servicio solicitado, lo siguiente: A. Identificación del solicitante del servicio eléctrico o su representante legal. B. Lugar para el cual se solicita el servicio. C. Tensión de conexión solicitada. D. Demanda máxima solicitada y su evolución prevista para los próximos tres años. E. Tipo de conexión (monofásico; trifásico: estrella, delta, delta abierta). F. Documento que acredite su existencia, tratándose de personas jurídicas. G. Y la demás información y documentación que contenga el reglamento o norma técnica correspondiente. La obligación de pago corresponde al signatario del contrato de suministro; la Empresa Distribuidora no podrá requerir por saldos pendientes al propietario del immueble, salvo que este sea el signatario del contrato de suministro."	Aclarar rubros y mejora de redacción.	AHPEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
110	32	"El punto de entrega del servicio solicitado debe estar dentro de la Zona de Operación de la Empresa Distribuidora. Los solicitantes ubicados fuera de la Zona de Operación de la Empresa Distribuidora deberán construir las obras necesarias para que el punto de entrega esté dentro de los límites de la Zona de Operación, o gestionar la construcción de estas por terceros. Estas obras deberán de cumplir con las normas que regulen la construcción de redes de distribución. Todo solicitante del servicio eléctrico debe presentar a la Empresa Distribuidora una solicitud por escrito o por otro medio que la Empresa Distribuidora facilite, la cual contendrá, como mínimo, y en función del servicio solicitado, lo siguiente: A. Identificación del solicitante del servicio eléctrico o representante legal. B. Lugar donde se solicita el servicio. C. Tensión de conexión solicitada. D. Demanda máxima solicitada y su evolución prevista para los próximos años. E. Tipo de conexión. F. Documento que acredite su existencia, tratándose de personas jurídicas. G. Y la demás información y documentación que contenga el reglamento o norma técnica correspondiente. La obligación de pago corresponde al signatario del contrato de suministro; la Empresa Distribuidora no podrá requerir por saldos pendientes al propietario del inmueble, salvo que este sea el signatario del contrato de suministro. Sin embargo el propietario del inmueble tendra la obligacion de reportar a la Distribuidora la desocupación del inmueble a mas tardar una semana. "	En relación alultimo parrafo es conveniente señalar que si bien es cierto el dueño del inmueble no debe pagar cuentas ajenas, tambien es cierto que el negocio de la Distribuidora no es rentar casa o locales, sino vender electricidad. Al menos el dueño de l local, casa o edificio debe notificar a la Distribuidora de la desocupación del inmueble por su inquilino, de manera que los consumos adeudados por el mismo sean resarcidos al Distribuidor a traves de la garantia.	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		"La ampliación de la Zona de Operación, otorgada mediante licencia de operación a una Empresa Distribuidora, debe ser aprobada por la CREE. Las modalidades pueden ser las siguientes:			
		A. Por extensión de las redes de distribución producto de la ejecución del plan de inversiones aprobado por la CREE.			
111	34	B. La CREE puede otorgar, a otra Empresa Distribuidora interesada, parte de la Zona de Operación de una Empresa Distribuidora por incumplimiento de esta última en su obligación de atender a nuevos Usuarios. La Empresa Distribuidora interesada en parte de la Zona de Operación debe demostrar a la CREE, mediante planes concretos de inversión y de cobertura, que puede atender a los nuevos Usuarios.	Mejora de redacción.	АНРЕЕ	
		C. Si existiera una zona geográfica no otorgada, esta puede ser solicitada a la CREE por cualquier empresa distribuidora interesada para lo cual deberá solicitar la licencia de operación correspondiente.			
		D. Cuando, para una zona geográfica no otorgada en licencia o concesión, hubiese más de un interesado, la CREE hará un concurso público para elegir a una Empresa Distribuidora a la que se le otorgará dicha zona. Para este concurso, las Empresas Distribuidoras interesadas presentarán sus planes concretos de inversión y cobertura, así como los plazos para la electrificación de la zona. La CREE evaluará los planes presentados y elegirá la mejor opción, tomando en consideración la inversión, cobertura y el tiempo más corto de ejecución de las obras de electrificación."			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
112	34	Modalidades para la ampliación de la Zona de Operación.	qué pasa si ocurre el literal C, y porterior mente otra empresa epresa su interés? No queda claro. La CREE debe tomar en cuenta al momento de otorgar una ampliación de una distribuidora, las políticas de cobertura y el plan de acceso a la energía eléctrica, dictados por la Secretaría de Energía.	SEN	
113	35	"B. Modalidad de la licitación. Con el fin de lograr el menor precio posible, la CREE establecerá la modalidad de la licitación que podrá ser por sobre cerrado, por subasta o por otro procedimiento que se establezca mediante los términos de referencia que elaborará la CREE, siempre que garantice la competencia y la transparencia." "H. Junta de Licitación. Las Empresas Distribuidoras que deban efectuar una licitación pública internacional, deben previamente conformar una Junta de Licitación compuesta por tres (3) integrantes como mínimo. Si la licitación es realizada por más de una Empresa Distribuidora, cada empresa tendrá al menos dos (2) representantes. Los aspectos relativos a la conformación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta de Licitación, los requisitos que deben cumplir los miembros y las funciones que desempeñarán, sobre la confidencialidad, convocatoria para las reuniones, entre otros aspectos, serán propuestos por las Junta de Licitación mediante un reglamento interno que deberá someter a la aprobación de la CREE en ocasión de cada proceso de licitación."	*Observación General* Definir mejor Condiciones de Emergencia.	AHPEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
114	35	v. En cada proceso de licitación pueden participar, en igualdad de condiciones, Empresas Generadoras y Empresas Comercializadoras establecidas en otros países, bajo estas normas y las del MER.	Según lo establecido en el ARTICULO. 1 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de Centroamérica, suscrito y ratificado por Honduras: El presente Tratado tiene por objeto () el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente. Es de importancia, hacer énfasis que el Tratado Marco, al haber sido ratificado por el Congreso de Honduras, tiene fuerza de ley y por tanto se encuentra en la misma escala valorativa que la Ley de General de la Industria Eléctrica, por tanto, si el mismo Tratado Marco, establece que no debe haber trato discriminatorio entre los países y por tanto entre los agentes reconocidos en cada uno de los países que forman parte del Tratado Marco, es necesario e imprescindible agregar a las Empresas Comercializadoras como sujetos con derecho a participar en las licitaciones internacionales establecidas en el presente artículo. A lo anterior, se puede agregar que la misma LGIE, en el ARTICULO 15, inciso A) al no ser numerus clausus, y al no establecer de forma expresa que únicamente Generadores pueden participar en la licitación de contratos, si no que únicamente contiene la obligación de compra de energía y capacidad firme por parte de las distribuidoras y comercializadoras, debe ser considerado e incluido que las Empresas Comercializadoras puedan participar sin restricción alguna como oferentes. Siguiendo lo establecido en el inciso B) del artículo mencionado anteriormente, el fin último de la licitación de contratos, es "() garantizar la transparencia y competencia adecuada en la presentación de ofertas". Al incluir Empresas Comercializadoras, se está aumentando el número de participantes y por tanto creando mayor competencia, lo que incidirá directamente en una disminución del precio a adjudicar. Dando un mayor sustento a lo establecido con anterioridad, la LGIE, establece que la comercialización tiene como objeto: "La compra y venta de capacidad y energía eléctrica a precios libremente pa	Electric Power Markets, S.A. de C.V.	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			comercializadoras puedan participar en las licitaciones de contratos. Asimismo, lo anterior, es conteste a lo establecido en la LGIE, específicamente en el considerando primero: "Que Honduras es signataria del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y que, junto con los demás países de la región, participó en la ejecución del proyecto del Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (SIEPAC), el cual ha creado la infraestructura física de transmisión, así como la infraestructura institucional y regulatoria de un Mercado Eléctrico Regional que inició sus operaciones en el 2013", tercero: "Que la legislación del sector eléctrico debe ser armonizada con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, cuyo objetivo es el desarrollo de la industria eléctrica en beneficio de los habitantes de la región." y cuarto: "Que la situación descrita demanda que se actualice tanto la organización como las reglas de funcionamiento de la industria eléctrica del país, incorporando estructuras y prácticas modernas, para lo cual se requiere de una nueva legislación del sector eléctrico."		

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
115	35	iii.Cuando las bases de licitación hayan sido aprobadas por la CREE, las Empresas Distribuidoras convocarán a la licitación pública internacional, mediante la publicación de las bases de licitación. Dicha convocatoria se realizará en un periodo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la conclusión del plazo de treinta (30) días referido en el numeral "ii" inmediato anterior. En los contratos que suscriban las Empresas Distribuidoras como resultado de una licitación pública internacional no podrán ser modificados precios, plazos ni requerimientos técnicos que fueron establecidos en las bases de licitación.	en la modificación propuesta hace referencia a un literal b cuando la referencia debería ser al numeral ii Le agregaria la palabra En al principio del párrafo ultima para que le de mejor sentido al mismo	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
116	35	1)"C. Generalidades de los procesos de licitación. Sin perjuicio en lo dispuesto en los términos de referencia del proceso de licitación, las licitaciones se sujetarán a los siguientes lineamientos: i. Los procesos de licitación pública y adjudicación de contratos serán supervisados por la CREE. ii. La duración de los contratos adjudicados no puede ser inferior a diez (10) años. iii. Los lineamientos que rijan las licitaciones deben ser congruentes con la política energética nacional incorporada al Plan Indicativo de Expansión de la Generación. iv. Las Empresas Distribuidoras determinarán la capacidad firme y/o energía a contratar con base en la proyección de los requerimientos de su demanda. Los valores 2. La CREE elaborara contratos modelos por cada tecnologia, de acuerdo al marco regulatorio vigente. contratados de potencia y energía serán aprobados por la CREE. Los valores contratados por más del cinco por ciento (5%) en exceso por las Empresas Distribuidoras no pueden trasladarse a los Usuarios en las tarifas. v. En cada proceso de licitación pueden participar, en igualdad de condiciones, Empresas Generadoras establecidas en otros países, bajo estas normas y las del MER. Vi En casos excepcionales de emergencia, la Distribuidora podrá realizar licitaciones a corto plazo por un periodo de contratación de al menos cinco años. "	1)Deberia de modificarse la Ley y no el Reglamento que permita realizar contrataciones de corto plazo para plantas existentes, asi como tambien bajo las condiciones actuales en las que la Distribuidora cuenta con un deficit considerable y debe realizar contrataciones a muy corto plazo en la cual segurammente resultaran en contrataciones de tecnologias de rapida instalacion y de precios altos (diesel), por lo que resultarian precios no competitivos que de no reformar la ley para estos casos particulares resultarian en tarifas de electricidad mas caras. 2) Se entiende que con el nuevo marco regulatorio los contratos deberian de ser diferentes atendiendo la aplicación del mismo. La CREE debe de presentar los contratos modelo por tecnologia que puedan ser utilizados en diferentes licitaciones, no ser exclusivos para cada licitacion (en los terminos de referencia). Por claridad y transparencia.	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
117	35	La Junta de Licitación deberá contar con un desarrollador de paginas web?	La CREE debe proporcionarlo para mayor transparencia.	ENEE-Generacion	
118	35	Necesita aclaración	COMENTARIO: En el inciso en el cual se desarrolla el procedimiento para efectuar las licitaciones públicas internacionales, se establece que las empresas distribuidoras realizarán la convocatoria, y en este inciso se indica que será la Junta de Licitación quien efectuará la convocatoria, es recomendable aclarar quien es el ente encargado de hacer la convocatoria, en vista que la Junta de Licitación es un órgano independiente de la o las empresas distribuidora(s) y se crea confusión al momento de aplicar el reglamento en este procedimiento tan delicado. Asimismo la elaboración de las bases no queda claro quien lo realiza si la Junta de Licitación o la(s) empresa(s) distribuidora(s), para asi, determinar cuando debe conformarse la Junta de Licitación, cual es el momento procesal para hacerlo por las actividades que el reglamento establece que debe realizar en el proceso de la licitación.	Fundación Eléutera	
119	35	Licitar capacidad de potencia firme para varios años (5) pero que ésta capacidad entre en operación parcialmente en función de los requerimiento de potencia firme anual.	Para obtener precios competitivos también es importante aprovechar la economía de escala de los proyectos, por lo que las licitaciones deben contratar capacidad para cubrir el Requerimiento de Potencia Firme de varios años (5 años) y que la entrada en operación de la capacidad contratada para los 5 años vayan entrando paulatinamente (por etapas) según el requerimiento de potencia firme anual. Adicionalmente con este mecanismo evitamos estar constantemente en procesos de licitacion fallidos que obliga a reducir la calidad del servicio y producir racionamientos de energía por déficit de generación. LA ENERGÍA QUE NO SE TIENE ES LA MAS CARA.	GERSA	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
120	35	No debe quitarse el requisito de duración máxima de los contratos.	Porque la tecnológica va siendo mas eficiente cada año y establecer un periodo muy amplio le quitara al país esta competencia de adquirir nueva capacidad mas eficiente. Ademas si la tecnología que gana la licitación se mantiene eficiente en el tiempo podrá sin duda ganar un nuevo contrato.	ODS	
121	35	Como cambio de forma, se sugiere cambiar en el texto del numeral iii la mención al literal "b".	El literal b no existe en el presente artículo.	ODS	
122	35	Art 35	Se sugiere aclarar el concepto de terminos de referencia o sustituir por "bases de licitacion Evaluar y considerar el hecho de lo planes de la programacion de la generacion en el mediano plazo, por lo que se considera bajar de 10 años a 7 u 5 años como minimo ya que establecer 10 años no genera flexbilidad en el corto y mediano plazo. Por otro lado se recomienda establecer una cota maxima siempre de 15 años de los contratos para no cometer errores de tener contratos onerosos de hasta 20 o 30 años de vigencia. " Se recomienda especificar el trato especifico/caracteristicos según la tecnologia y los pructos que esta ofrece siendo de origen renovable o no renovable, lo anterior es para dar un sentido especifico o no un modelo general.	Secretaria de Energia	
123	35	i. Con base en el plan indicativo de expansión de generación y a la política energética nacional, la CREE elaborará los términos de referencia donde establecerá los criterios que las Empresas Distribuidoras deben seguir para elaborar las bases de licitación.	En referencia al artículo 15, literal B de la LGIE	SEN	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según ld de comentario)
124	35	En acuerdo con el cambio en el texto pero parcialmente. Solo que el 5% es un valor muy restrictivo, debe analizarse o fundamentarse técnicamente y este valor puede ser válido para corto plazo. Las distribuidora si bien hacen sus proyecciones de demanda, pero es díficil en el largo plazo por cambios de patrones de consumo según la innovación tecnológica en autoconsumo, baterías, autos eléctricos, etc	Facultades de la CREE de acuerdo a LGIE	SEN	
125	36	El equipo de medición y la acometida respectiva serán propiedad de la Empresa Distribuidora y no supondrán un costo de conexión para el Usuario. La Empresa Distribuidora tendrá siempre acceso al equipo de medición para poder efectuar la facturación, la revisión y toma de datos y llevar a cabo las revisiones del equipo que sean necesarias. El equipo de medición y la acometida deben cumplir con lo establecido en la normativa correspondiente que emita la CREE. Previa aprobación de la CREE, la Empresa Distribuidora puede utilizar medidores prepago para todos o parte de sus Usuarios; la CREE no podrá negar su aprobación, salvo por causa justificada.	Mejora de redacción.	АНРЕЕ	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
126	36	El equipo de medición y la acometida respectiva serán propiedad de la Empresa Distribuidora y no supondrán un costo de conexión para el Usuario, siempre y cuando la longitud maxima desde el último poste no sea mayor 30 metros en el area urbana y 40 metros en zona rural. que La Empresa Distribuidora tendrá siempre acceso al equipo de medición para poder efectuar la facturación y llevar a cabo las revisiones del equipo que sean necesarias. El equipo de medición y la acometida deben cumplir con lo establecido en la normativa correspondiente que emita la CREE. Previa aprobación de la CREE, la Empresa Distribuidora puede utilizar medidores prepago para todos o parte de sus Usuarios; la CREE no podrá negar su aprobación, salvo por causa justificada.	Una acometida mas grande implica costos de inversión mayores, podrian hacerse convenios con la Distribuidora en caso de que las obras sean de beneficio a otros usuarios.	ENEE	
127	36	Deber agregarse lo siguiente: "El equipo de medición y la Acometida DE LOS CLIENTES REGULADOS"	Debe remarcarse que la regulación sea para los clientes regulados ya que los consumdores calificados tendrán otra.	ENEE-Generacion	
128	36	El equipo de medición y la acometida respectiva serán propiedad de la Empresa Distribuidora y no supondrán un costo de conexión para el Usuario. La Empresa Distribuidora siempre tendrá acceso al equipo de medición para poder efectuar la facturación y llevar a cabo las revisiones del equipo que sean necesarias. El equipo de medición y la acometida deben cumplir con lo establecido en la normativa correspondiente que emita la CREE. Previa aprobación de la CREE, la Empresa Distribuidora puede utilizar medidores prepago para todos o parte de sus Usuarios; la CREE no podrá negar su aprobación, salvo por causa justificada.	mejora de redacción	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
129	36	El equipo de medición y la acometida respectiva serán propiedad de la Empresa Distribuidora y no supondrán un costo de conexión para el Usuario. La Empresa Distribuidora tendrá siempre acceso al equipo de medición para poder efectuar la facturación y llevar a cabo las revisiones del equipo que considere necesarias. El equipo de medición y la acometida deben cumplir con lo establecido en la normativa correspondiente que emita la CREE. Previa aprobación de la CREE, la Empresa Distribuidora puede utilizar medidores prepago para todos o parte de sus Usuarios; la CREE no podrá negar su aprobación, salvo por causa justificada.	La distribuidora debe considerar necesarias las revisiones de los equipos.	SEN	
130	38	"los criterios para su actualización y cualquier otro aspecto relevante será desarrollado en la normativa XXXXX."	Debe mencionar el nombre especificamente de la normativa a la que se refiere.	AHER	
131	38	Se propone señalar nombres de la normativa referida.	Para tener mayor claridad y entendimiento de la misma.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	
132	40	La Empresa Distribuidora puede cobrarle al Usuario intereses moratorios cuando éste no pague su factura en el plazo que le corresponde. El cobro por concepto de mora tendrá como base el promedio ponderado sobre operaciones nuevas de los bancos comerciales, en moneda nacional, publicada por el Banco Central de Honduras, más los puntos básicos que establezca la CREE.	"En el Reglamento de Tarifas se definió tasa para mora con 500 ´puntos básicos adicionales. BCH publica varias tasas en moneda nacional, por lo que es necesario precisar la que se utilizará de base."	AHPEE	
133	40	Recomendamos que el articulo deba detallarse asi:" La Empresa Distribuidora puede cobrarle al Usuario intereses moratorios cuando éste no pague su factura en el plazo que le corresponde según se establece en el reglamento de servicio. El cobro por concepto de mora no puede exceder del promedio ponderado mensual, en moneda nacional, de la tasa de interés activa del sistema bancario nacional publicada por el Banco Central de Honduras."	1. Es importante hacer mención del reglamento a utilizar para los cobros moratorios, Este concepto debe de tener plazo de pago y desde que cantidad se le calcularan los intereses por mora, porque de lo contrario se usan fechas y valores a criterio de la persona que este en el momento. En la actualidad se calculan intereses a partir de una morosidad de Lps 7,500.00 y no importa cuantos meses sean.	ENEE-Generacion	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		"Artículo 46. Generalidades de las Empresas Comercializadoras. Las Empresas Comercializadoras no gozarán de exclusividad zonal respecto de otros Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que puedan competir por la venta de potencia y energía a Consumidores Calificados, ni tendrá exclusividad con estos; es decir, un Consumidor Calificado puede realizar uno o más contratos con los diferentes Agentes del Mercado Eléctrico Nacional o del Mercado Eléctrico Regional para satisfacer su demanda. Cuando finalice el contrato entre un Consumidor Calificado y una Empresa Comercializadora, esta no podrá imponer condiciones que impliquen obstáculos o costos adicionales para que los Consumidores Calificados busquen un nuevo suministrador. Las siguientes disposiciones generales se aplicarán a las Empresas Comercializadoras:	La Ley manda que los agentes Comercializadores deben tener contratos de capacidad firme y energia mas un margen de reserva por lo que el y/o de potencia y energia deberia ser unicamente "y". Art 15 LGIE; ¿Los comercializadores y Consumidores Calificados tendrán que pagar el 0.25% por Cargo de Regulación?¿No sería esto un doble cobro al tener que pagar el Comercializador este cargo y también el Consumidor Calificado ya que en el decreto de fortalecimiento de la CREE ya se establece que este cargo lo pagaran los Consumidores Calificados.		
134	46	A. Demostrar solvencia económica y financiera para inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.		AHPEE	
		B. Demostrar que cuentan con la capacidad técnica para realizar la actividad de comercialización para su inscripción en Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico; particularmente que son capaces de atender los reclamos y solicitudes de información de sus clientes.			
		C. Mantener sistemas contables y comerciales auditables, los cuales incluyen bases de datos, contratos, facturación y cobranza. Estos deberán mantenerse de conformidad a normas internacionales en la materia, y teniendo en cuenta la separación jurídica de actividades requerida en la Ley.			
		D. Tener respaldadas las ventas de potencia y/o energía que realicen a Consumidores Calificados mediante contratos suscritos con Empresas Generadoras, cumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 17 de este Reglamento como Agente Comprador. Los			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		términos de estos contratos, incluyendo plazos y precios, serán de libre determinación por las partes.			
		E. Pagar los cargos correspondientes al uso de las redes de transmisión y de distribución, por la operación del sistema, por servicios complementarios, por la tasa correspondiente al 0.25% del monto total que hayan facturado por concepto de energía para financiar a la CREE, así como los cargos correspondientes al MER, siempre y cuando la Empresa Comercializadora sea el único suministrador de un Consumidor Calificado y de conformidad con la liquidación que realice el ODS de estos cargos. Las Empresas Comercializadoras podrán trasladar estos cargos sus clientes. Cuando un Consumidor Calificado tenga más de un suministrador, el ODS liquidará al Consumidor Calificado los cargos mencionados anteriormente.			
		F. Mantener la información sobre los contratos firmados con Consumidores Calificados y Empresas Generadoras, así como sus transacciones por las liquidaciones del ODS de los últimos cinco (5) años, como mínimo.			
		Las Empresas Comercializadoras están obligada a mantener las características operativas indicadas en su formulario de inscripción y estas deben de notificar cualquier modificación de las características o de los requisitos que la habilitaron para que la CREE pueda verificar y confirmar si esta continúa estando habilitada como empresa del sector eléctrico. Cuando una Empresa Comercializadora programe cesar su actividad comercial, esta deberá comunicarlo al ODS y a la CREE al menos treinta (30) días antes de la fecha de cese de actividades."			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
135	46	Consulta: favor indicar porque se esta cargando el 0.25%.	¿Por qué se esta cargando 0.25% a los comercializadores, cuando todo usuario de la distrubuidora y el consumidor calificado lo paga?	ANDI	
136	46	A. Demostrar solvencia económica y financiera para inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE. La solvencia económica y financiera, será mostrada mediante el otorgamiento de la garantía minima requerida para operar. B. Demostrar que cuentan con la capacidad técnica para realizar la actividad de comercialización para su inscripción en Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico; particularmente que son capaces de atender los reclamos y solicitudes de información de sus clientes. Esto úlitmo no aplicará, para aquellas comercializadoras que únicamente realicen transacciones regionales. D. Tener respaldadas las ventas de potencia y/o energía que realicen a Consumidores Calificados mediante contratos suscritos con Empresas Generadoras o Empresas Comercializadoras según normas locales y del MER, cumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 17 de este Reglamento como Agente Comprador. Los términos de estos contratos, incluyendo plazos y precios, serán de libre determinación por las partes. F. Mantener la información sobre los contratos firmados con Consumidores Calificados, Empresas Generadoras y Empresas Comercializadoras, así como sus transacciones por las liquidaciones del ODS de los últimos cinco (5) años, como mínimo.	A. Se debe incluir una metodología para demostrar la solvencia económica y financiera, ya que no puede ser una decisión arbitraria por parte del ente regulador. El solo otorgamiento de la garantía mínima, implica de por sí, solvencia económica y financiera y además, la fijación de la misma garantía ya cuenta con un procedimiento, por tanto se está dando certza jurídica al proceso y a los interesados en solicitar el registro de una comercializadora. En pocas palabras, se fija de forma clara, el requisitos solicitado. B. Derivado que no todas las comercializadoras se constituyen para atender clientes locales, si no que, pueden tambier constituirse para realizar transacciones regionales exclusivamente, se plantea la solicitud de agregar la última oración, con tal de excluir del cumplimiento del último requisito del numeral B) a comercializadoras que por la naturaleza de su operación, no le es aplicable. D. No se debe circunscribir la contratacion únicamente a Empresas Generadoras, si no también a Empresas Comercializadoras, que por su propia naturaleza y objetivo, pueden COMPRAR Y VENDER Capacidad y Energía. (Artítculo 1, inciso C, numeral II - LGIE). Asi mismo, se debe dejar abierta la posibilidad a que las contrataciones se puedan realizar con agentes del MER, basándose en la normativa existente. F. Se modifica para homogenizar con la propuesta del Iniciso D.	Electric Power Markets, S.A. de C.V.	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
137	46	No debe abrir la posibilidad a que los Consumidores Calificados puedan suscribir contratos con más de una Comercializadora.	El mercado está en sus inicios y no se observa aún un nivel de competencia adecuado para abrir esa posibilidad.	Electronova	
138	46	1. En el inciso C, agregar: "la separación patrimonial."	Asegurarse que las empresas comercializadoras sean completamente independientes de los otros agentes del mercado.	ENEE-Generacion	
139	46	Aclarar lo de exclusividad	En el Articulo 52 Obligaciones de las Comercializadoras. Se recomienda mejorar la redacción del primer párrafo ya que no se entiende eso de "exclusividad zonal" en ninguna parte de la Ley les da esa exclusividad.	UNAH	
140	47	A. La capacidad de generación que tenga instalada un Usuario Autoproductor en ningún momento será mayor que su demanda máxima, y, en el caso de los usuarios residenciales, no será mayor de quince (15) kW de corriente alterna (ac) en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red. B. La producción anual de energía estimada individualmente por cada mes del equipo de generación deberá ser menor en cada uno de los meses respectivos que el consumo promedio del suministro al que ese equipo suplirá la energía.	La generación renovable es estacional, debe analizarse a lo largo del año, al igual que los compradores pueden tener una demanda variante a lo largo del año, por ejemplo en vacaciones o fiestas nacionales	AHER	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
141	47	**Observacion General** Tomando en cuenta que las empresas que utilicen procesos de cogeneracion, con energías renovables, deben de generar una potencia mínima para satisfacer las necesidades energéticas de cualquier proceso de producción, independiente de tipo de tecnología, y que por motivos de reducción de demanda interna, entreguen un excedente a las distribuidoras. Esta empresa podría considerarse como usuario autoproductor?, aunque la capacidad instalada de generación sobrepase su demanda máxima? Lo anterior podría hacerse limitando a una potencia mínima, la misma potencia que necesita el proceso de cogeneracion y que puede ser demostrada técnicamente, según la tecnología correspondiente	**Observacion General** Tomando en cuenta que las emprersas que utilicen procesos de cogeneracion, con energias renovables, deben de generar una potencia minima para satisfacer las necesidades energeticas de cualquier proceso de produccion, independiente de tipo de tecnologia, y que por motivos de reduccion de demanda interna, entreguen un excedente a las distribuidoras. Esta empresa podria considerarse como usuario autoproductor?, aunque la capacidad instalada de generacion sobrepase su demananda maxima? Lo anterior podria hacerse limitando a una potencia minima, la misma potencia que necesita el proceso de cogeneracion y que puede ser demostrada tecnicamente, segun la tecnologia correspondiente	AHPEE	
142	47	Sugerencia: tomar en cuenta lo planteado en la justificación.	En el penúltimo y último párrafo: las resctricciones de conexión impuestas por las distribuidoras para los proyectos de Autoprodución deppenderán de los resultados de los estudios de calidad y continuidad del servicio elaborados conforme a la normativa establecida. Conforme a lo establecido en la LGIE, las distribuidoras pagaran los excedentes generados por la autoproducción, aún valor aprobado por la CREE, bajo ninguna circunstancia la autoproducción permitirá la aplicación de tarifas segmentadas conforme al uso, o no de tecnologías para la autoproducción.	ANDI	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		Artículo 47. Usuarios Autoproductores. Son Usuarios Autoproductores los usuarios que posean equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones que sea capaz de operar en paralelo con la red, y que cumpla con los siguientes requisitos mínimos: A. La capacidad de generación que tenga instalada un Usuario Autoproductor en ningún momento será mayor que su demanda máxima, y, en el caso de los usuarios residenciales, no será mayor de cuarenta (40) kw en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red, en caso de que se exceda el valor de 40 kw, utilizar cero inyeccion a la red.	(1) En el inciso A se solicita el cambio de 15Kw a 40Kw, debido a que actualmente existen proyectos de este tamaño en el rubro de Energia Distribuida. Y para evitar cualquier excedente en la posibilidad de proyectos mayores a 40kw, se sugiere dispositivos de inyección cero para evitar cualquier incoveniente que esto pueda provocar. (2) En el inciso C se solicta el cambio de 90% a 100%, la existencia de almacenamiento de energía, disminuyen las posibilidades de que existan excedentes y una mejor gestión del sistema		
143	47	B. La producción mensual estimada de energía del equipo de generación deberá ser menor que el consumo promedio mensual del suministro al que ese equipo suplirá la energía.	(3) Se solicita la eliminación del parrafo 5, la limitación de conexión de usuarios debera ser a través de estudios realizados por la CREE.	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras	
		C. A los equipos de generación que posean algún dispositivo de almacenamiento de energía, no les será aplicable el requisito detallado en el literal A anterior, y la producción mensual estimada de energía detallada en el literal B deberá ser menor o igual que el cien por ciento (100%) del consumo promedio mensual del suministro al que suplirá la energía. En ningún caso la potencia máxima para inyección a la red superará a la demanda máxima del Usuario.	(4) Se solicita la eliminación del parrafo 6, ya que no deben existir cobros y/o impuestos en los proyectos de energía distribuida, lejos de promoverlos los esta desincentivando. Estos proyectos ayudan a la reducción de perdidas. Por el contrario deberia existir una política mas amplia de incentivos.		
		La CREE emitirá normativas que regulen la conexión y la inyección de energía de Usuarios Autoproductores a las redes. Para los Usuarios Autoproductores con instalaciones ya existentes con dictamen de aprobación de la distribuidora no aplicará lo referente al inciso A,B, y C del presente artículo.	(5) Hacemos un agregado en el ultimo parrafo en base al efecto no retroactivo de la ley.		

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
144	47	Inciso A: La capacidad de generación que tenga instalada un Usuario Autoproductor en ningún momento será mayor que su demanda máxima, y, en el caso de los usuarios residenciales, no será mayor de quince (15) kW en corriente alterna (AC) en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red. Inciso B: La producción anual de estimada de energía individualmente por mes del equipo de generación deberá ser menor en los meses respectivos que el consumo promedio del suministro al que ese equipo suplirá la energía.	Se justifica en que la tecnología fotovoltaica es estacional al igual que los agentes compradores tienen una demanda variable a lo largo del año, por ejemplo durante feriados y fiestas nacionales.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
145	47	A. La capacidad de generación que tenga instalada un Usuario Autoproductor en ningún momento será mayor que su demanda máxima promedio de los últimos 12 meses, y, en el caso de los usuarios residenciales, no será mayor de quince (15) kW en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red. B. No siempre debería ser la producción mensual estimada de energía menor que el consumo promedio. Tomando en cuenta la variabilidad del recurso solar, podría haber una mayor generación vs consumo, en algún mes. La liquidación de los excedentes debería ser anual. Las empresas Distribuidoras podrán limitar la conexión de los Autoproductores, siempre que haya un fundamento técnico que justifique la saturación de la capacidad de los alimentadores/circuitos/transformadores, para lo cual debería haber intervención transparente de la CREE. El cobro de la tarifa binómica deberá ser transparente, fundamentado desde un punto de vista técnico y regulatorio; no debería quedar a discreción de las Distribuidoras. Por lo tanto se sugiere que la CREE regule dicha tarifa.	En este artículos queremos enfatizar lo importante que es la intervención de la CREE para que el mercado de auto productores sea transparente y sea regulado de manera justa tanto para el cliente como los productores.	Celsia	
146	47	No se debe establecer que las Distribuidoras puedan limitar la conexión de los usuarios autoproductores, en todo caso pueden condicionarla a las inversiones que se requieran para hacer factible su operación en la red de distribución.	Esta medida está en contra del principio universal de libertad de acceso a las redes de distribución.	Electronova	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
147	47	En el inciso A, debería revisarse el contexto legal con el decreto 138- 2013 ya que el mismo permite hasta 250 KW y no 15 KW	El DECRETO138-2013 indica que los clientes con instalaciones de generación inferiores a 250 KW con fuentes renovables y aquí pareciera que se limita a 15 KW	ENEE	
148	47	¿Se creará un cobro aparte (tarifa binómica) a los usuarios auto productores por mantenerse conectados a la red de distribución? Considerar eliminar este cobro a estos usuarios.	2. Se le esta aplicando mas costos a estos usuarios.	ENEE-Generacion	
149	47	Se sugiere que no se permita al almacenamiento de energía, particularmente de baterías, cargar desde la red.	De esta manera se evita sin lugar a dudas que se utilice el almacenamiento de energía, particularmente de baterías, para arbitraje de energía hasta que se determine que es beneficioso para el Mercado Eléctrico Nacional.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
150	47	"Son Usuarios Autoproductores los Usuarios que posean equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones que sea capaz de operar en paralelo con la red, y que cumpla con los siguientes requisitos mínimos: A. La capacidad de generación que tenga instalada un Usuario Autoproductor en ningún momento será mayor que su demanda máxima, y, en el caso de los usuarios residenciales, no será mayor de quince (15) kW en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red. B. La producción mensual estimada de energía del equipo de generación deberá ser menor que el consumo promedio mensual del suministro al que ese equipo suplirá la energía. C. A los equipos de generación que posean algún dispositivo de almacenamiento de energía, no les será aplicable el requisito detallado en el literal A anterior, y la producción mensual estimada de energía detallada en el literal B deberá ser menor o igual que el noventa por ciento (90%) del consumo promedio mensual del suministro al que suplirá la energía. En ningún caso la potencia máxima para inyección a la red superará a la demanda máxima del Usuario. Las Empresas Distribuidoras podrán limitar la conexión de Usuarios Autoproductores para no sobrecargar los alimentadores o circuitos y los transformadores, ni causar problemas de Calidad del Servicio. Las Empresas Distribuidoras podrán cobrar una tarifa binómica por el suministro a los Usuarios Autoproductores conectados en su red de distribución. La CREE emitirá normativas que regulen la conexión y la inyección de energía de Usuarios Autoproductores a las redes."	"Se sugiere dado la propuesta de este articulo que no esta actualmente, cambiar la definición de Usuario Autoproductor en el Reglamente ya que lo define como aquel usuario que instala dentro de su domicilio un equipo de generación de energía renovable para su propio consumo y puede hacer inyecciones a la red de la Empresa Distribuidora Sin embargo aquí y en los siguientes dos artículos adicionales el hecho de esta abierto a no ser precisamente mediante ""fuentes renovables"""	Secretaria de Energia	

No. Ar	rticulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
151	47	Son Usuarios Autoproductores los Usuarios que posean equipo de generación de energía eléctrica con base en energías renovables dentro de sus propias instalaciones que sea capaz de operar en paralelo con la red, y que cumpla con los siguientes requisitos mínimos: A. La capacidad de generación que tenga instalada un Usuario Autoproductor en ningún momento será mayor que su demanda máxima, y, en el caso de los usuarios residenciales, no será mayor de quince (15) kW en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red. B. La producción mensual estimada de energía del equipo de generación deberá ser menor que el consumo promedio mensual del suministro al que ese equipo suplirá la energía. C. A los equipos de generación que posean algún dispositivo de almacenamiento de energía, no les será aplicable el requisito detallado en el literal A anterior, y la producción mensual estimada de energía detallada en el literal B deberá ser menor o igual que el noventa por ciento (90%) del consumo promedio mensual del suministro al que suplirá la energía. En ningún caso la potencia máxima para inyección a la red superará a la demanda máxima del Usuario. Las Empresas Distribuidoras podrán limitar la conexión de Usuarios Autoproductores para no sobrecargar los alimentadores o circuitos y los transformadores, ni causar problemas de Calidad del Servicio. Las Empresas Distribuidoras podrán cobrar una tarifa binómica por el suministro a los Usuarios Autoproductores conectados en su red de distribución. La CREE emitirá normativas que regulen la conexión y la inyección de energía de Usuarios Autoproductores a las redes.	En las definiciones del RLGIE, un autoproductor es el que genera con energía renovable, sin embargo aquí parece que se está definiendo nuevamente, se recomienda dejar una sola.	SEN	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
152	47	Agregar que las empresas distribuidoras limiten la conexión de los usuarios autoproductores de conformidad a las normas que emita la CREE al efecto. Agregar que la CREE debe emitir una norma sobre los usuarios autoproductores que ya existen y que su capacidad instalada de generación excede la carga maxima, de forma que entregan excedentes todo el tiempo en modalidad de generador.	Sobre los Usuarios Auto Productores: Se interpreta de la lectura que no se quiere que los usuarios autoproductores inyecten energía a la red. Más bien se quiere que tomen energía de la red. Aunque especifica que las empresas distribuidoras deben limitar la conexión de usuarios autoproductores no se especifica cómo puede hacer esto???. Es la CREE que debe emitir las normas que limiten la conexión de estos usuarios.	UNAH	
153	48	"Artículo 48. Inyección de excedentes. Las inyecciones de excedentes a la red observarán las reglas siguientes: A. Las Empresas Distribuidoras, dentro de los límites de inyección que establece la Norma Técnica respectiva, están obligadas a comprar el exceso de energía inyectada por los Usuarios Autoproductores residenciales y comerciales que estén conectados a la red de distribución, únicamente cuando esta sea de fuentes de energía renovable. La remuneración de estas inyecciones se hará de la forma descrita en el Artículo 49. B. La Empresa Distribuidora podrá aceptar las inyecciones de Usuarios Autoproductores residenciales y comerciales conectados a la red de distribución que no utilicen fuentes renovables, así como de los Usuarios Autoproductores industriales conectados a la red de distribución, siempre y cuando se cumpla la Norma Técnica emitida por la CREE. La remuneración de estas inyecciones se hará de la forma descrita en el Artículo 49. C. La inyección de energía de los Usuarios Autoproductores conectados a la red de transmisión se realizará con base en lo establecido en la Norma Técnica respectiva y en el ROM. "	"- No se aclara si se firmará un contrato aparte por la compra de excedentes. - Agregar que la remuneración del inciso A también se hará como se describe en el artículo 49. "	AHPEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
154	48	En cada uno de los incisos se refiere a la "Norma Técnica Respectiva"Proponemos citar el nombre especifico de la Norma.	Facilitar el entendimiento y relacionamiento de las normas técnicas, independientemente que la norma técnica no esté desarrollada.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	
155	48	"Las empresa Distribuidoras deberían estar obligadas a comprar los excedentes de clientes residenciales, comerciales y consumidores calificados, siempre y cuando cumplan con las normativas técnicas aprobadas por la CREE. El ""podrá aceptar"" es muy ambiguo y parece queda a discreción de la Distribuidora.La CREE debera estableccer límites que regulen las inyecciones de todo tipo de clientes."	La terminología y manera que este escrito este articulo debe de ser bien definido para evitar confusiones y aclarar si los consumidores calificados podrán también inyectar excedentes a la red y obtener remuneración en caso de venderle excedentes a la red.	Celsia	
156	48	Se sugiere que se agregue el nombre de la norma técnica a la que se hace mención en el inciso C.	No se identifica a qué norma específica hace referencia el texto del artículo.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
157	48	"Las inyecciones de excedentes a la red observarán las reglas siguientes: A. Las Empresas Distribuidoras, dentro de los límites de inyección que establece la Norma Técnica respectiva, están obligadas a comprar el exceso de energía inyectada por los Usuarios Autoproductores residenciales y comerciales que estén conectados a la red de distribución, únicamente cuando esta sea de fuentes de energía renovable. B. La Empresa Distribuidora podrá aceptar las inyecciones de Usuarios Autoproductores residenciales y comerciales conectados a la red de distribución que no utilicen fuentes renovables, así como de los Usuarios Autoproductores industriales conectados a la red de distribución, siempre y cuando se cumpla la Norma Técnica emitida por la CREE. La remuneración de estas inyecciones se hará de la forma descrita en el Artículo 49. C. La inyección de energía de los Usuarios Autoproductores conectados a la red de transmisión se realizará con base en lo establecido en la Norma Técnica respectiva y en el ROM. "	Se sugiere mencionar explicitamente la liberta de tecnologías de inyección de energia electrica que estas pueden ser renovables o no renovables.	Secretaria de Energia	
158	48	Las inyecciones de excedentes a la red observarán las reglas siguientes:	En las definiciones del RLGIE, un autoproductor es el que genera con energía renovable, sin embargo aquí permite cualquier tipo de tecnología. Solo debería ser con fuentes renovables.	SEN	
159	48	La liquidación de excedentes de Usuarios Autoproductores en la red de distribución deberían ser liquidados por la empresa distribuidora, y que el ODS proporcione al distribuidor, únicamente los precios nodales aplicables hora a hora.	El ODS no puede tener lectura de la medición de energía que corresponde a todos estos usuarios en la red de distribución.	UNAH	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
160	49	**Observacion general** Según la Ley es potestad de la Distribuidora establecer los valores de dichos excedentes; ¿Los Usuarios Autproductores pueden ser Agentes de Mercado?	Según el Reglamento todo usuario conectado a alta tensión sera un Consumidor Calificado. Sin embargo, en este articulo se les hace referencia como Usuario Autoproductor; ¿un Usuario Autoproductor es un Agente Productor? Aclarar definiciones.	AHPEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		Artículo 49. Pago por los excedentes de energía inyectados a la red. Los excedentes de energía inyectados por los Usuarios Autoproductores a las redes de distribución y transmisión se remunerarán de la siguiente manera:			
		A. En el caso de Usuarios Autoproductores residenciales y comerciales conectados a la red de distribución que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, la energía inyectada será remunerada a la tarifa aprobada por la CREE, la cual estará basada en los costos evitados a la Empresa Distribuidora debido a la inyección de energía que haga el Usuario Autoproductor.	(1) Inciso A. Consulta: como se realizará el proceso de calculo de la tarifa de excedentes? y Cuáles son los parametros de los costos evitados?		
161	49	B. En el caso de Usuarios Autoproductores residenciales y comerciales conectados a la red distribución que utilicen fuentes de energía que no sean exclusivamente renovables , y de los Usuarios Autoproductores industriales conectados a la red distribución, los excedentes de energía inyectados se pagarán de la siguiente forma:	(2) Inciso A. Consideramos que para el pago de la energia inyectada es suficiente la tarifa aprobada por la CREE por lo que solicitamos se elimine " a solicitudde la Empresa Distribuidora".	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable	
		i. Si estos son Usuarios de la Empresa Distribuidora, esta remunerará los excedentes al Precio Nodal del nodo en alta tensión de la subestación que alimenta el circuito de distribución en el que está conectado el Usuario Autoproductor, durante los Periodos de Mercado en los que se realizó la inyección.	(3) En el inciso B. Consulta: a que se refiere "que no sean exclusivamente renovables"?	Distribuida de Honduras	
		ii. Si estos son Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, el ODS realizará la liquidación de la energía inyectada por el Usuario Autoproductor como una transacción en el mercado de oportunidad, valorando la energía inyectada a la red al Precio Nodal del nodo en alta tensión de la subestación que alimenta el circuito de distribución en el que está conectado el Usuario Autoproductor, durante los Periodos de Mercado en los que se realizó la inyección.	(4) En el inciso D, con base en el efecto no retroactivo de la ley.		
		C. En el caso de Usuarios Autoproductores conectados a la red de transmisión, el ODS realizará la liquidación de la energía inyectada			

					Adjunto (según Id de
No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	comentario)
		por el Usuario Autoproductor como una transacción en el mercado de oportunidad, valorando la energía inyectada a la red al Precio Nodal del nodo en el que se realiza la inyección, durante los Periodos de Mercado en los que se realizó.			
		D. Los Usuarios Autoproductores conectados con instalaciones ya existentes con dictamen de aprobacion de la distribuidora, previo a la entrada en vigencia de la presente mofidicación a este reglamento, que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, la energía inyectada será remunerada a la tarifa aprobada por la CREE, la cual estará basada en los costos evitados a la Empresa Distribuidora debido a la inyección de energía que haga el Usuario Autoproductor.			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
162	49	A. En el caso de Usuarios Autoproductores residenciales y comerciales conectados a la red de distribución que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, la energía inyectada será remunerada a la tarifa aprobada por la CREE. No debe haber discreción de la Distribuidora; la CREE podrá fundamentarse en las condiciones técnicas de la red de cada empresa de Distribución, sin embargo, la tarifa no debería quedar a solicitud de la distribuidora, en todo caso los usuarios autoproductores también deberían poder solicitar a la CREE que fije la tarifa. En el caso de los Agentes de Mercado Eléctrico Nacional, el ODS hará la liquidación; sin embargo, quien será el encargado en pagar los excedentes al Autoproductor? ENEE? ODS?	Hacemos énfasis en la importancia de la CREE para regular y arbitrar este nuevo agente del mercado y su cliente final. De igual manera preguntamos quien será el ente encargado del pago de los excedentes, esto debe de ir detallado en su regulación y articulo.	Celsia	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
163	49	"Los excedentes de energía inyectados por los Usuarios Autoproductores a las redes de distribución y transmisión se remunerarán de la siguiente manera: A. En el caso de Usuarios Autoproductores residenciales y comerciales conectados a la red de distribución que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, asi como tambien para fuentes mixtas. la energía inyectada será remunerada a la tarifa aprobada por la CREE a solicitud de la Empresa Distribuidora, la cual estará basada en los costos asociados a la operacion y mantenimiento de la tecnologia utilizada. C. En el caso de Usuarios Autoproductores conectados a la red de transmisión, el ODS realizará la liquidación de la energía inyectada por el Usuario Autoproductor como una transacción en el mercado de oportunidad, valorando la energía inyectada a la red al Precio Nodal del nodo en el que se realiza la inyección, durante los Periodos de Mercado en los que se realizó."	Es conveniente el pago justo de acuerdo a la tecnologia utilizada. Lo descrito incentiva instalaciones de este tipo lo cual es bueno si queremos cambiar la matriz, actualmente tenemos bastante generacion de este tipo a precios altos, siendo que estas tecnologias actualmente son mas baratas los precios ofertados deberian de significar un beneficio al consumidor final.	ENEE	
164	49	No se describe como se le pagará a los usuarios que ya tienen desde hace tiempo autoproduccion de energía y que han estado inyectando energía a la red de distribución.	Esto ha estado pendiente que se normativa desde hace años tanto en la ENEE como en la CREE.	ENEE-Generacion	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
165	49	El ODS no debe liquidar a usuarios de distribución, en todo caso proporcionará los costos variables en los nodos del sistema de transmisión para que el distribuidor los tome de referencia y pueda liquidar. adicional-mente el Nodo de alta tensión esta indefinido , donde se calcula el costo de mercado es en los nodos del sistema principal de transmisión, por lo que se sugiere cambiar este concepto. No se incluyen las obligaciones referidas al articulo 98 del ROM, que indica como se comenzaran las perdidas incurridas por estas transacciones en la red de distribución he inyectadas en el mercado mayorista.	El ODS no debe liquidar a usuarios de distribución, en todo caso proporcionará los costos variables en los nodos del sistema de transmisión para que el distribuidor los tome de referencia y pueda liquidar. adicional-mente el Nodo de alta tensión esta indefinido , donde se calcula el costo de mercado es en los nodos del sistema principal de transmisión, por lo que se sugiere cambiar este concepto. No se incluyen las obligaciones referidas al articulo 98 del ROM, que indica como se comenzaran las perdidas incurridas por estas transacciones en la red de distribución he inyectadas en el mercado mayorista.	ODS	
166	49	La liquidación de excedentes de Usuarios Autoproductores en la red de distribución deberían ser liquidados por la empresa distribuidora, y que el ODS proporcione al distribuidor, únicamente los precios nodales aplicables hora a hora.	El ODS no puede tener lectura de la medición de energía que corresponde a todos estos usuarios en la red de distribución.	UNAH	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		Artículo 50. Conexión a la red. La conexión de Usuarios Autoproductores a las redes de distribución y de transmisión se regirán por las siguientes reglas:			
		A. En el caso de Usuarios Autoproductores conectados a la red de distribución y que tengan un contrato de suministro con la Empresa Distribuidora, esta deberá instalar el equipo de medición bidireccional que sea capaz de registrar de manera separada los valores de energía y potencia inyectados y tomados de la red por los Usuario Autoproductores.			
167	50	B. En el caso de Usuarios Autoproductores conectados a la red de media tensión y que sean Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, estos deberán instalar a su costo un equipo de medición bidireccional que sea capaz de registrar de manera separada los valores de energía y potencia inyectados y tomados de la red. La conexión de las instalaciones del Usuario Autoproductor, incluyendo el equipo de medición bidireccional, deberá cumplir con las Normas Técnicas aplicables. La Empresa Distribuidora debe verificar que las instalaciones de conexión cumplan con la Norma Técnica respectiva previo a que el Usuario Autoproductor pueda realizar inyecciones a la red.	(1) En el inciso A, es importante definir el tiempo que la Empresa Distribuidora tardara en instalar el equipo de medición bidireccional.	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras	
		C. Los Usuarios Autoproductores conectados en la red de alta tensión deberán de cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos.			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
168	50	La CREE debe velar porque efectivamente las empresas distribuidoras realicen estas verificaciones en un tiempo y plazo razonables, para no convertirlas en barreras no técnicas de entrada. La distribuidora deberá tener plazos perentorios y un formato transparente para este proceso.	La CREE debe velar porque efectivamente las empresas distribuidoras realicen estas verificaciones en un tiempo y plazo razonables, para no convertirlas en barreras no técnicas de entrada. La distribuidora deberá tener plazos perentorios y un formato transparente para este proceso.	Celsia	
169	50	El equipo de medición deberá cumplir con los requerimientos de la Norma Técnica de Medición Comercial.	2. Es de cumplimiento Obligatorio.	ENEE-Generacion	
170	53	En el reglamento se habla de la metodológica para establecer los costos de peaje de transmisión que serán determinados por la CREE. Pero además se habla de un costo de transmisión asociado a desviaciones que será calculado por el ODS, existe una metodología para determinar estos costos asociados a desviaciones y cómo se determinarán los agentes responsables de los desvíos? Seria importante delimitar que los costos que se reconocerán serán aquellos de unidades económicamente adaptadas para no pasar ineficiencias a los usuarios	Se requiere aclaración.	AHPEE	
171	53	A. Se deberia de definir cuales serian las tarifas según distancia de punto de generador a cliente final.De acuerdo que de igual manera se debe recuperar costos de transmision. Pero deberian de hacer tarifas dependiendo de las distancias de transmision en el peaje, y ser distribuidas entre todos los usuarios (i.e. no pretender remunerar los servicios de los circuitos de transmisión o distribución sólo a través de costos a los autoproductores o compradores)	Creemos que una manera efectiva para tarifar el peaje de transmisión es definir debido a distancia de un punto al otro y los gastos que con llevan mover la energía de un punto a otro debido a la distancia.	Celsia	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
172	53	Es necesario que se armonice este reglamento con los contratos previos a la LGIE	Existen derechos adquiridos de contratos previos que deben ser respetados para garantizar la seguridad juridica como un pricnipio fundamental en los que se basn las actules inversiones y las futuras que se haran en el mercado Electrico nacional. Los proyectos de energia renovable tienen definidos peajes bajo concepto de estampia postal. actualmente no se ve que hayan implementado una seccion de transitrio que deben incluir los derechos adquiridos por agentes existentes previo a la Igie.	COHERSA	
173	53	ver comentario	en que parte se desarrolla el tema de la garantía por esos pagos de peajes?"	EPR	
174	53	Se sugiere eliminar el siguiente párrafo no aclara si no que confunde: Los costos asociados a las desviaciones que ocurran con relación al costo de Peaje de Transmisión previsto originalmente serán determinados por el ODS, así como el o los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional responsables. La metodología para el cálculo anual del Peaje de Transmisión corresponde a la CREE, así como la aprobación del valor a aplicar que resulte.	El reglamento de tarifas ya indica como se debe calcular y cual es el mecanismo de ajuste. Si se quiere regular en el reglamento los cargos para los agentes mayoristas se ocupa mas detalle y ampliar y clarificar conceptos.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
175	63	Las Empresas Distribuidoras financiarán el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE), el cual será administrado por la ENEE holding, al aportar el uno por ciento (1%) del total de ventas de energía que hayan facturado a sus Usuarios; la transferencia de ese valor debe realizarse en el mes inmediato siguiente al de su aplicación; este monto aportado al Fondo será trasladado a los Usuarios en la factura mensual. La CREE supervisará y fiscalizará que los aportes de las Empresas Distribuidoras se realicen en tiempo y forma, y solicitará a la ENEE un plan anual de inversiones y un informe anual de ejecución, pudiendo supervisar el funcionamiento de este fondo.	Redaccion	AHPEE	
176	63	Los fondos del FOSODE serán administrados por la ENEE	Que pasara cuando la ENEE se escinda, quien manejar esos fondos, no hay ninguna empresa ENEE que queda después de la Escisión	ENEE	
177	63	¿Se le incrementará aun mas a los usuarios el pago de energía mensual al aplicarsele el 1% mas a la factura? No se le debe incrementar.	No considerar el incrementar a todos los clientes la facturación ya que en estos momentos no es adecuado.	ENEE-Generacion	
178	63	En acuerdo con cambio propuesto en texto. Sin embargo en otro marco legal de la electrificación social como política energética de acceso, esto podrá cambiar el mecánismo.	Autoridad superior del Subsector Electrico segun LGIE	SEN	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		"Para determinar la gravedad de las infracciones o acciones ilícitas, a efecto de determinar el monto de la multa, la CREE considerará los criterios siguientes:			
		A. El daño causado a Actores del Mercado Eléctrico Nacional, Usuarios o a terceros.			
		B. La intencionalidad manifiesta.			
		C. La cantidad de afectados.	"Mejora de redacción.		
		D. La duración de la infracción.	Aclarar duración de la infracción.		
179	67	E. El no comparecer ante la CREE la persona sujeta a sanción una vez notificada debidamente del inicio del procedimiento sancionatorio.	Revisar la magnitud del daño causado en cada infracción, para tenerlo en cuenta en la penalización." Actores o Agentes? Aclarar términos.	AHPEE	
		F. Aceptación de los cargos, demostración de compromiso y responsabilidad en atender diligentemente las acciones que permitan restaurar o corregir los daños ocasionados, siempre y cuando tal extremo sea demostrado fehaciente mente durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio.	3		
		G. Retraso o Falta de entrega, u oculta miento de información.			
		H. Presentación de documentos o información falsa.			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		I. Beneficios a favor del infractor o de terceros, en el caso que se compruebe que el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros a raíz de la infracción.			
		J. Participación conjunta, en caso de que el infractor junto con otros Actores del Mercado Eléctrico Nacional o Usuarios relacionados a las mismas, participen en la infracción.			
		K. Cualquier otra circunstancia debidamente motivada por la CREE.			
		Si el infractor, de manera voluntaria y antes de ser requerido, solventa la infracción, podrá comprobar tal circunstancia ante la CREE a efecto de disminuir el monto de la multa.			
		Si un Usuario infractor reincide en una infracción, se sancionará con el doble del monto de la multa anterior. Un infractor será considerado como reincidente, cuando por acción u omisión realice dos o más infracciones de la misma categoría (leve, grave o muy grave) ¿y del mismo tipo de infracción? en un periodo igual o menor a doce (12) meses. La CREE llevará el registro correspondiente en el que se especifiquen los datos relevantes a efectos del tipo y origen de cada infracción."			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
180	67	Es muy importante asegurase que el esquema de multas sea disuasorio, mantenga un proceso objetivo y transparente, y NO sea confiscatorio, para asegurar la estabilidad jurídica del sistema como un todo.	Solicitamos la propuesta de un esquema de multas disuasorio para evitar mal entendidos y que se creen confusiones para todos los participantes del mercado eléctrico.	Celsia	
181	67	A El daño causado a Actores del Mercado Eléctrico Nacional, Usuarios o a terceros B. La intencionalidad manifiesta	El daño causado sera en función a un daño financiero????, no siempre es facil transformar un daño a impacto financiero Como podríamos demostrar la intencionalidad o no	ENEE	
182	67	eliminar	Debe de generarse un Reglamento para su mayor claridad y tener un marco legal bien definido	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		"Para determinar la gravedad de las infracciones o acciones ilícitas, a efecto de determinar el monto de la multa, la CREE considerará los criterios siguientes:			
		A. El daño causado a Actores del Mercado Eléctrico Nacional, Usuarios o a terceros.			
		B. La intencionalidad manifiesta.			
		C. La reincidencia.			
		D. La cantidad de afectados.			
		E. La duración de la infracción.			
		F. El no comparecer ante la CREE una vez notificado del inicio del procedimiento sancionatorio.			
183	67	G. Aceptación de los cargos, demostración de compromiso y responsabilidad en atender diligentemente las acciones que permitan restaurar o corregir los daños ocasionados, siempre y cuando tal extremo sea demostrado fehacientemente durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio.	Se agrega la reincidencia como un asunto a valorar, toda vez que la multa se agrava.	EPR	
		H. Falta de entrega, retraso u ocultamiento de información.			
		I. Presentación de documentos e información falsa.			
		J. Beneficios a favor del infractor o de terceros, en el caso que se compruebe que el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros a raíz de la infracción.			
		K. Participación conjunta, en caso de que el infractor junto con otros Actores del Mercado Eléctrico Nacional o Usuarios relacionados a las mismas, participen en la infracción.			
		L. Cualquier otra circunstancia debidamente motivada por la CREE.			
		Si el infractor, de manera voluntaria y antes de ser requerido, solventa la infracción, podrá comprobar tal circunstancia ante la CREE a efecto de determinar el monto de la multa.			
		Si un Usuario infractor reincide en una infracción, se sancionará con el doble del monto de la multa anterior. Un infractor será			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
No.	Articulo	considerado como reincidente, cuando por acción u omisión realice dos o más infracciones de la misma categoría (leve, grave o muy grave) en un periodo igual o menor a doce (12) meses. La CREE Illevará el registro correspondiente en el que se especifiquen los datos relevantes a efectos del presente párrafo. "		Instituciones	comentario)

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
184	67	Necesita aclaración	COMENTARIO: El criterio de "intencionalidad manifiesta" es subjetivo, y para este tipo de disposiciones se deben aplicar criterios muy objetivos a fin de que el ente regulador pueda de forma justa aplicar la norma, asimismo el criterio "Cualquier otro circunstancia debidamente motivada por la CREE", deja mucha discrecionalidad al ente regulador para la determinación de una sanción a una infracción, se recomienda eliminar este criterio, para no crear desproporcionalidades en cuanto a los criterios de gravedad de una infracción.y su sanción. Esto en función de los principios que se están estableciendo en este mismo reglamento Legalidad, y motivación de la sanción	Fundación Eléutera	
185	67	Infracción muy grave que los Agentes Compradores no contrate los requerimientos de potencia firme exigidos por el ODS.	Muy grave debe ser la infracción de los agentes compradores por no contratar los Requerimientos de Potencia Firme estipulados en esta regulación y sobre todo cuando se produzca racionamiento del servicio eléctrico.	GERSA	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
186	68	"Los principios y criterios que rigen el procedimiento que empleará la CREE al momento de determinar infracciones e imponer las correspondientes sanciones administrativas, son los siguientes: A. Legalidad y garantía del debido proceso. No se podrán sancionar infracciones que no estén determinadas en la Ley, reglamentos, Normas Técnicas o resoluciones basadas en ley, emitidas debidamente por la CREE o el ODS, vigente al momento que se cometa la infracción; para la aplicación de las sanciones se deberán observar las formalidades, así como los derechos y garantías establecidas en las leyes. B. Publicidad. Todas las decisiones de la CREE serán públicas y la misma asegurará la publicación de sus actos. Toda persona interesada que esté debidamente legitimada o su representante tiene derecho a solicitar su expediente y a ser informado sobre su estado. C. Motivación de sanción. La sanción solo se impondrá mediante una resolución motivada por la CREE, que debe sustentarse en los hechos, fundamentos legales y antecedentes que le sirven de causa."	"Mejora de redacción. En el litera C, Motivación de sanción, se recomienda que la resolución también se incluyan los criterios para determinar la gravedad de la sanción."	AHPEE	
187	68	eliminar	Debe de generarse un Reglamento para su mayor claridad y tener un marco legal bien definido	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
188	68	"Los principios y criterios que rigen el procedimiento que empleará la CREE al momento de determinar infracciones e imponer las correspondientes sanciones administrativas, son los siguientes: A. Legalidad: No se podrán sancionar conductas que la LGIE no haya tipificado previamente como infracción. Garantía del debido proceso. Desde su etapa inicial y hasta llegar a su fin, el proceso sancionatorio deberá observar las formalidades, así como respetar los derechos y garantías establecidas en las leyes. C. Publicidad. Todas las decisiones de la CREE serán públicas y la misma asegurará la publicación de sus actos. Toda persona interesada que esté debidamente legitimada o su representante tiene derecho a solicitar su expediente y a ser informado sobre su estado. D. Motivación de sanción. El proceso sancionatorio concluirá con una resolución motivada por la CREE, ya sea imponiendo una sanción o desestimando la causa y deben sustentarse en los hechos, fundamentos legales y antecedentes que le sirven de origen al proceso."	"La CREE no puede por vía reglamentaria tipificar conductas como infracción, pues sino se violentan principios jurídicos. Si bien el articulo 69 actual del RLGIE vigente no esta en consulta publica, el mismo debe ser modificado para ajustarlo a la redacción d de la ley, pues reiteramos que la CREE no puede por vía reglamentaria tipificar conductas." EL ARTICULO 69 ACTUAL DEBE CORREGIRSE PARA COMPATIBILIZARLO CON LA LGIE	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
189	68	B. Publicidad. Todas las decisiones de la CREE serán públicas y la misma asegurará la publicación de sus actos. Toda persona interesada que esté debidamente legitimada o su representante tienen derecho a solicitar su expediente respecto siempre y cuando la resolución contentiva de la sanción contemple el carácter de firme, poniendo fin a la vía administrativa. C. Resolución sobre determinación de cargos. En caso de que se cuenten con suficientes pruebas o elementos de convicción de que se ha producido una infracción a la Ley, sus reglamentos y Normas Técnicas, la CREE, mediante resolución motivada notificará los cargos imputados al supuesto infractor, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, proceda a presentar los descargos correspondientes.	Justificación: Es indispensable que la publicación al respecto solamente se realice cunado la sanción tenga el carácter de firme, poniendo fin a la vía administrativa, de lo contrario, podría dañar la reputación de la empresa vulnerando el principio de inocencia; por otro lado, en caso de resultar absuelta de la imputación correspondiente, dicha publicación sería en detrimento innecesario de su aviamiento. Justificación: Cuando la actuación depende de la parte que debe presentar los descargos correspondientes, no hay motivo por el cual limitar la prontitud de su actuar, en todo caso se pone un plazo máximo de presentación, de lo contrario, se le estaría vulnerando el libre acceso a la administración por "pronta actuación", pudiendo ocurrir en su caso, una posible indefensión.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		"Cuando los Actores del Mercado Eléctrico Nacional o los Usuarios cometan infracciones a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas, serán sancionados por la CREE mediante el siguiente procedimiento:			
		A. Inicio de procedimiento. El procedimiento podrá iniciar de oficio o a instancia de parte interesada. En caso de que se inste de parte interesada, esta deberá presentar escrito que contenga los hechos, pruebas o demás elementos que lleven a la convicción de que se ha producido una infracción a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas.			
			"Mejora de redacción.		
		B. Informe preliminar de incumplimiento. Cuando la CREE tenga conocimiento de la existencia de una infracción a lo dispuesto a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas, preparará un informe señalando los cargos imputados, la sanción que podría imponerse, y en su caso, las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.	Se propone que sean recibido los informes, porque la emisión puede diferir mucho con el tiempo que se reciba."		
190	69	C. Resolución sobre determinación de cargos. En caso de que se cuenten con suficientes pruebas o elementos de convicción de que se ha producido una infracción a la Ley, sus reglamentos y Normas Técnicas, la CREE, mediante resolución motivada notificará los cargos imputados al supuesto infractor, para que dentro de un término no menor que quince (15) días hábiles y no mayor que treinta (30) días hábiles, proceda a presentar los descargos correspondientes.	Se recomienda publicar dicha resolución la publicación en la página web de CREE o del ODS, u otro medio equivalente. Se considera que la publicación en "diario de circulación nacional" está llegando a la limitación de ese tipo de publicaciones.	AHPEE	
		D. Drocontoción de descersos. Una vez natificada el supresta	Agentes de Mercado en lugar de Actores; Se deben aclarar las definiciones de Agente, Actor y Usuario		
		D. Presentación de descargos. Una vez notificado el supuesto infractor, este deberá presentar a través de su apoderado legal un escrito de contestación sobre cada uno de los cargos imputados en la resolución en que se notificaron los cargos. Este escrito deberá enunciar todos los medios de prueba de que se hará valer durante el procedimiento de descargos. A efecto de evitar dilaciones durante ese procedimiento, se recibirá elescrito de contestación, y las pruebas que se propongan serán admisibles para la CREE únicamente			
		las que considere que puedan expresar claramente y estén relacionados al hecho que pretenda descargar. Adicionalmente, el escrito deberá indicar:			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		i. El lugar, objetos y demás documentos o registros que deban ser examinados.			
		ii. Testigos que deban ser escuchados.			
		iii. La aceptación de los cargos imputados y los que rechaza.			
		E. Falta de presentación de descargos. Si en el plazo señalado no se presentan los descargos a que se refiere el literal anterior, la CREE, de oficio, hará constar dicha circunstancia en el expediente y procederá a caducar el término y procederá a emitir el acto administrativo correspondiente."			
		"F. Evacuación y valoración de las pruebas. La evacuación de las pruebas propuestas y admitidas se realizarán en un plazo de veinte (20) días hábiles. El Directorio de Comisionados determinará, entre otros, la forma de presentación de pruebas y su valoración, pudiendo desestimar las pruebas que no fuesen ofrecidas conforme a derecho, las que no tengan relación con el fondo del asunto, y las que sean improcedentes, impertinentes o innecesarias.			
		Las pruebas serán serán valoradas de acuerdo al principio de la sana crítica, y se ponderará de manera preferente la realidad material que las mismas reflejen, independientemente de las formas jurídicas que las mismas adopten.			
		G. Evaluación de los descargos presentados y pruebas evacuadas. La Secretaría General de la CREE remitirá a las unidades correspondientes copia de la contestación y las pruebas recibidas,			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		para su análisis, evaluación, elaboración de informes o dictámenes, incluyendo el dictamen de la asesoría legal.			
		H. Resolución final. Una vez que se hayan recibido los informes o dictámenes finales de las unidades correspondientes, el expediente será remitido al Directorio de Comisionados para su resolución definitiva. El Directorio deberá resolver en un plazo de treinta (30) días hábiles. El sancionado tiene derecho a objetar la resolución de la CREE, incorporar ese mecanismo en esta sección, porque no se puede tener por firme lo resuelto por la CREE en esta instancia.			
		La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes involucradas y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllas;, la misma contendrá al menos lo siguiente:			
		i. Determinación si hay o no infracción y cual es la infracción;			
		ii. Valor de la multa, plazos y elementos o criterios para su determinación;			
		iii. La forma de acreditar ante la CREE los comprobantes de pago correspondientes;			
		iv. Cuando se trate de infracciones de algún Agente del MEN, La notificación para que el ODS publique la multa en el informe de transacciones y, en caso necesario, los cargos por falta de pago oportuno; y			
		v. Imponer las demás medidas u obligaciones tendientes a restablecer la situación anterior a la acción ilícita y otras que considere apropiadas, aptas y necesarias para evitar la continuación de la infracción."			
		"I. Notificación de las resoluciones. Las resoluciones se notificarán personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		hábiles a partir de su fecha de emisión. No habiéndose podido notificar personal o electrónicamente el acto dentro del plazo establecido, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos de la Secretaría General de la CREE.			
		J. Recurso de reposición. La resolución emitida por la CREE, en materia de sanciones, será susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante la CREE por medio de apoderado legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, el cual se resolverá según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.			
		Resuelto el recurso de reposición por parte de la CREE, se agotará la vía administrativa, quedando expeditos los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso-administrativo. La interposición de recursos judiciales contra las resoluciones que interpongan multas una vez agotada la vía administrativa, no suspenderán el pago de estas.			
		Lo anterior, sin perjuicio de que las partes se sometan a un procedimiento de conciliación o arbitraje en los términos que lo dispone en la Ley.			
		K. Publicación de resoluciones. A requerimiento de la CREE y una vez firme la resolución, el infractor deberá publicar en un diario de circulación nacional la resolución en la que se determine la infracción a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas. La publicación se efectuará dentro del plazo que indique la resolución, la omisión de atender la publicación en los términos ordenados por la CREE constituirá una falta leve."			

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
191	69	corrección de forma en penúltimo párrafo, el mismo dice que Las pruebas serán serán valoradas, entonces se debe eliminar una palabra I. Notificación de las resoluciones. Las resoluciones se notificarán personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su fecha.	la palabra serán esta repetida en el penúltimo párrafo I. que significa a partir de su fecha pareciera que falta algo para finalizar el párrafo.	ENEE	
192	69	eliminar	Debe de generarse un Reglamento para su mayor claridad y tener un marco legal bien definido	ENEE	
193	69	1. Se recomienda tener la lista de las infracciones técnicas, incumplimiento Legal, Operación o Comercial. 2. Agregar al final del inciso K: K. Publicación de resoluciones. A requerimiento de la CREE y una vez firme la resolución, el infractor deberá publicar en un diario de circulación nacional la resolución en la que se determine la infracción a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas. La publicación se efectuará dentro del plazo que indique la resolución, la omisión de atender la publicación en los términos ordenados por la CREE constituirá una falta leve. También la CREE publicara en su pagina web las resoluciones que se determinen a las infracciones a la ley."	Ampliar la descripción. Publicar en la pagina web de la CREE todas las resoluciones, para que se tenga un acceso rápido y confiable a la información.	ENEE-Generacion	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
194	69	ver documento adjunto	Se corrige la redacción para resaltar que el proceso sancionatorio inicia por presunción de infracción, ya que es parte del objeto del proceso. La redacción propuesta esta hecha como si ya estuviese claro que hay una infracción, así que la corrección es para respetar la presunción de inocencia. Se propone eliminar el literal K pues no tiene sentido la publicación (y gasto) en un periódico ya que es suficiente con que la CREE publique en su portal las resoluciones que incluye las que derivan en sanciones, además si es sanción económica ya consta en el informe de transacciones que hace el ODS, suficiente publicidad."	EPR	287 Propuesta EPR al procedimiento sancionatorio.docx
195	69	Falta de presentación de descargos. Si no se presentan los descargos a que se refiere el literal anterior, la CREE, de oficio, hará constar dicha circunstancia en el expediente y procederá a caducar el término y se procederá con el procedimiento respectivo hasta emitir el acto administrativo correspondiente.	A pesar que durante el proceso no se presenten pruebas de descargo, o se realice sin la comparecencia de las partes, no limita a la CREE a realizar el proceso administrativo correspondiente.	ODS	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		"El pago de una multa impuesta de conformidad con el procedimiento sancionatorio se sujetará a las formas, condiciones y plazos siguientes:			
196	70	A. Una vez agotada la vía administrativa, el infractor sancionado deberá efectuar el pago de la multa ante la Tesorería General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. El infractor sancionado deberá presentar copia del recibo de pago correspondiente ante la CREE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago.	Se recomienda incorporar cual de las publicaciones será la referencia para los intereses a pagar, y que la misma sea en moneda nacional.	АНРЕЕ	
		B. Los retrasos en el pago de la multa devengarán intereses moratorios conforme a la última tasa activa promedio más alta del sistema bancario publicadas por el Banco Central de Honduras.			
		En aquellos casos en los que el infractor no cumpla con el pago en los términos establecidos en el presente reglamento, la CREE notificará y solicitará a la Procuraduría General de la República que efectúe la reclamación respectiva en arreglo con la legislación aplicable."			
197	70	eliminar	Debe de generarse un Reglamento para su mayor claridad y tener un marco legal bien definido	ENEE	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
198	70	"Una vez que la resolución imponiendo el pago de una multa se encuentre firme, dicho pago se sujetará a las formas, condiciones y plazos siguientes: A. Los infractores sancionados deberán efectuar el pago de la multa ante la Tesorería General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. El infractor sancionado deberá presentar copia del recibo de pago correspondiente ante la CREE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago. B. Los retrasos en el pago de la multa devengarán intereses moratorios conforme a la última tasa activa promedio más alta del sistema bancario publicadas por el Banco Central de Honduras. En aquellos casos en los que el infractor no cumpla con el pago en los términos establecidos en el presente reglamento, la CREE notificará y solicitará a la Procuraduría General de la República para efectuar la reclamación respectiva en arreglo con la legislación aplicable. La imposición de una sanción, no libera al infractor de cesar de cometer las acciones constitutivas de infracción. "	"Mejora de redacción, ya que lo primero que debe indicarse es que el pago procede porque la resolución imponiendo la multa esta firme. Se aclara que la sanción no implica que puede continuar cometiendo la infracción."	EPR	

No.	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
199	71	Constituirá una infracción muy grave a la Ley el incumplimiento, por parte de las Empresas Distribuidoras, Empresas Comercializadoras o los Consumidores Calificados que hayan optado por actuar como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, de su obligación en poner a disposición de la CREE dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto total facturado o del monto total de la compra de electricidad liquidada y facturada, según corresponda. El pago de la multa no exonera de la obligación del pago de la tasa que no hubiere pagado.	"Incorporar las Empresas Comercializadoras Se recomienda que los cinco (5) días sean hábiles. "	AHPEE	
200	71	1. Se considera que 5 días es un plazo de tiempo muy corto. Debe ampliarse este plazo, también debe de decir el procedimiento cuando existan ajustes (sea positivo y negativo). 2. se propone que El 0.25% debe de cobrarse de lo recaudado.	Brindar unos días mas de plazo, debido al que no ser días hábiles y que la banca o personal de facturación no trabaja en días inhábiles o feriados, poder revisar estos días, Así evitar problemas de liquidez a futuro con la empresas Distribuidoras.	ENEE-Generacion	
201	71	COMENTARIO: En el Artículo 3 inciso G (refomado) de la LGIE, se establece que el pago del 0.25% que debe pagarse a la CREE es una obligación de las empresas distribuidoras y del Consumidor Calificado, tal y como se establece en este artículo se debe establecer para el artículo 46 y no incluir a la Empresa Comercializadora.	COMENTARIO: En el Artículo 3 inciso G (refomado) de la LGIE, se establece que el pago del 0.25% que debe pagarse a la CREE es una obligación de las empresas distribuidoras y del Consumidor Calificado, tal y como se establece en este artículo se debe establecer para el artículo 46 y no incluir a la Empresa Comercializadora.	Fundación Eléutera	

ANEXO 2

COMENTARIOS NO ADMISIBLES

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
1	3	Necesitamos armonizar los contratos previos a la LGIE	SEGURIDAD JURIDICA	COHERSA	La propuesta, comentario u observación está fuera del alcance del Artículo comentado.	535 comparacion mercados nuevo y renovable 2010 rev1.xlsx
2	3	Este aspecto se mide por factores como el cumplimiento de los plazos reglamentarios para atender fallas, la oportuna y suficiente información proporcionada a los Usuarios, la adecuada medición de los consumos y su facturación, la puntualidad en el envío de facturas y la atención de solicitudes de nuevos suministros o de ampliación de estos, Para la definición del usuario calificado, entendería que un usuario conectado en alta tensión por defecto ya no sera regulado	corrección de forma al final del párrafo	ENEE	La redacción propuesta no difiere de la redacción original.	

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
3	3	PROPUESTA Considerando que el artículo 1, inciso B de la Ley General de la Industria Eléctrica, establece que las disposiciones de esta ley serán desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas, siendo estas funciones de la CREE establecidas en la misma LGIE. Considerando que el artículo 3, literal F, inciso III, define entre las funciones de la CREE, la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico y que desde luego las empresas generadoras de energía renovables que suscribieron contratos previo a la LGIE pertenecen al mismo sub-sector eléctrico; Considerando que el artículo 3, literal F, inciso X, define entre las funciones de la CREE, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios, y que es indispensable armonizar los procesos establecidos en los contratos PPA vigentes previo a vigencia de la LGIE para definir las funciones de las instituciones formadas por la LGIE para operar el sistema eléctrico nacional y hacer cumplir las disposiciones acordadas entre partes de dichos PPAs. Considerando que el Articulo 9, literal G, Funciones del Operador del Sistema, en su inciso X, establece como función de este, efectuar la liquidación financiera de las operaciones en el mercado de electricidad; Considerando que el artículo 10 de la LGIE establece que, el Reglamento de Operación del Sistema Eléctrico y del Mercado Eléctrico Nacional especificará las obligaciones y derechos de los agentes del mercado eléctrico y considerando que existen generadores que tienen derechos adquiridos previo a la vigencia de la presente Ley y que existen acuerdos de dichos generadores con la distribuidora ENEE en los que se establece la posibilidad de suministrar potencia y energía a consumidores designados en dichos PPA como Grandes Consumidores y que los mismos no dejan de ser clientes con tarifa regulada en vista que so	JUSTIFICACIÓN Los contratos que se suscribieron: Con SERNA el "Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica", con ENEE el Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables. Por otro lado, el espíritu de la LGIE, también ha sido respetar esos derechos adquiridos por las empresas generadoras de energía renovables y por los terceros, al estipular en la misma mecanismos de salida en aquellos casos que no permitan cumplir con los mismos. Los artículos específicos son: artículo 11 "Generación de Energía Eléctrica" en su párrafo 4 y Ar. 28 "Disposiciones Transitorias" para los contratos vigentes antes de la Ley para mantener la armonía de la Ley con los contratos y en forma general estipuló el art. 3.F.III "Funciones de la CREE" la de "expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mayor aplicación de ésta Ley y el adecuado funcionamiento del sub-sector eléctrico" y que desde luego las empresas generadoras de energía renovables antes dicha pertenecen al mismo sub-sector eléctrico. A continuación, se resume y detalla los articulados y cláusulas que se requiere sean regulados, en capítulos especiales y transitorios, para mantener incólume los derechos adquiridos por las empresas generadoras de energía renovables, como consecuencia a los contratos suscritos y vigentes previamente a la vigencia de la Ley General de la Industria Eléctrica. A. Resumen 1. Decreto 404-2013: "Ley General de la Industria Eléctrica" • Artículo 3.F.III "Funciones de la CREE • Artículo 1.C." Definiciones" inciso II	GERSA	La propuesta, comentario u observación está fuera del alcance del Artículo comentado.	321 comentarios reglamento y propuesta PPA pre-exixtentes .docx

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
		que son atendidos compartidos por el generador	"Consumidor Calificado"			
		renovable dándole este los servicios de capacidad de	• Artículo 10. "Consumidores Calificados"			
		potencia y energía y la ENEE dándoles el resto de servicios como potencia y energía que no supla el	Artículo 11. "Generadores de Energía Eléctrica" párrafo 4.			
		generador, alumbrado público, servicios	Artículo 28. "Disposiciones Transitorias"			
		complementarios.	Articulo 20. Disposiciones Transitorias			
		Considerando que el artículo 11 de la LGIE establece	2. Contrato de Operación para la			
		que las empresas generadoras pueden vender sus	Generación, Transmisión y			
		productos a otras empresas generadoras y a	Comercialización de la Energía Eléctrica:			
		empresas distribuidoras como el caso de los PPA	• Sección 1.2 "Definiciones" numeral 2)			
		vigentes previo a la ley LGIE y considerando que las	"Cambio de Ley", 14) Ley.			
		empresas generadoras de energía renovable que	• Sección 1.3 "Autorización" Sección1.3.1.			
		tienen los contratos vigentes previo a la LGIE tienen	El Estado de Honduras a través de la			
		acuerdos vía este mismo PPA de que la ENEE le cede	Secretaría autoriza a la Empresa			
		el derecho de atender y vender la potencia y energía	Generadora a realizar por medio de la			
		directamente a los clientes Grandes Consumidores	Central Hidroeléctrica XXXX, descrita en el			
		que son clientes de la misma ENEE y que bajo el	Anexo 1, la actividad de generación,			
		contexto de la presente Ley se consideran clientes de una distribuidora que cuenta con tarifa regulada.	transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de			
		Considerando que el artículo 17 de LGIE, en su inciso	electricidad y una vez llenados los			
		B, establece que el régimen de precios por el uso de	requisitos técnicos, la interconexión al SIN,			
		la red de transmisión y de distribución será	asimismo, al ejercicio de cualquier			
		establecido en el Reglamento y considerando que los	actividad permitida por las Leyes.			
		peajes para las transacciones de venta de energía de	• SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE			
		los proyectos de energía renovable está definido por	TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.			
		Ley, decreto 70-2007, y que a través de los contratos	• CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR			
		de operación y PPA que estos generadores de	INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL			
		energía renovable ostentan con la SERNA y la ENEE	DE ENERGÍA ELÉCTRICA.			
		ya tiene definidos los peajes por las transacciones				
		que lleven a cabo con los clientes regulados que	3. Contrato de Suministro de Potencia y su			
		fueron determinados por ambas partes como Grandes Consumidores.	Energía Asociada generada con Recursos Renovables:			
		Considerando que el Articulo 28 de la LGIE, en su	CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL			
		literal B, establece que los contratos de compra de	CONTRATO			
		capacidad y energía que la Empresa Nacional de	CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES			
		Energía Eléctrica (ENEE) tenga a la entrada en	o 3. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:			
		vigencia de la presente Ley con empresas	o 4. CAPACIDAD DE POTENCIA			
		generadoras privadas, continuarán sin cambio	COMPROMETIDA CON TERCEROS:			
		alguno hasta el vencimiento de su plazo, cuando	o 14. ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR			
		terminarán.	(EF):			
		Por lo tanto, en base a los considerandos citados	o 15. ENERGÍA ELÉCTRICA			
		anteriormente, proponemos a la CREE lo siguiente:	COMPROMETIDA CON TERCEROS			
		Establecer en la regulación eléctrica actual y en los	o 18. ENERGÍA DE HORAS PUNTA:			
		reglamentos que emanen de la Ley General de la	o 28. GRANDES CONSUMIDORES			
	<u> </u>	Industria Eléctrica (LGIE-Decreto 404-2013) los	o 29. HORAS PUNTA:			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
		capítulos especiales y de carácter transitorio para	o 40. POTENCIA A FACTURAR:			
		que los mismos contengan todo lo relativo a	o 51. SERVICIOS AUXILIARES:			
		mantener vigente los derechos adquiridos	 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN 			
		legalmente por las empresas generadoras de energía	Y DESPACHO			
		renovable que suscribieron contratos antes de la	• CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE			
		fecha de entrada en vigencia de esta Ley (LGIE) y que	RIGE.			
		en la actualidad aún se encuentran vigentes.	• CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS.			
		Entre otros particularmente proponemos adicionar	 CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: 			
		al actual reglamento de la LGIE una sección	DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES			
		transitoria que contenga la reglamentación para que	O REGLAMENTOS.			
		se concreten y liquiden las transacciones entre	Anexo No. 9. LISTA INICIAL DE CLIENTES			
		Generadores privados de energía renovable con los	DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA			
		que la distribuidora ENEE tiene PPAs vigentes y los	CAPACIDAD DE POTENCIA			
		consumidores regulados que la ENEE acordó en esos	COMPROMETIDA CON TERCEROS Y			
		mismos PPAs que pudieran comprar energía y	ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA			
		potencia de los Generadores directamente.	CON TERCEROS			
		Sección Transitoria	B. Detalle de los artículos y cláusula.			
		Articulo xx. Esta sección tiene la vigencia establecida	1. La Ley 404-2013 "Ley General de la			
		según el artículo 28 de la LGIE que requieran los	Industria Eléctrica" estipula lo siguiente:			
		contratos de compra de capacidad y energía vigentes	a. Artículo 3.F.III: "Funciones de la CREE".			
		previo a la vigencia de la LGIE.	 Expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la maYor aplicación de 			
		Artículo xx. Se instruye al Operador del Sistema para	esta Ley y el adecuado funcionamiento del			
		que de acuerdo con las facultades conferidas por la	subsector eléctrico.			
		LGIE en su Artículo 9, literal G, Funciones del	b. Artículo 1.C. "Definiciones".			
		Operador del Sistema, en su inciso X, para que	1.C.II "Consumidor Calificado":			
		efectúe la liquidación financiera de las operaciones	Aquel cuya demanda exceda el valor que			
		en el mercado de electricidad, en particular las	fijará la Comisión Reguladora de Energía			
		liquidaciones mensuales que requieran los	(CREE), y que está facultado para comprar			
		Generadores de energía renovable que cuenten con	energía eléctrica y/o potencia			
		contratos de compra de capacidad y energía vigentes	directamente de generadores,			
		previos a la LGIE y que mes a mes liquide las	comercializadores o distribuidores, a			
		transacciones de compra venta de energía y	precios libremente pactados con ellos.			
		potencia entre consumidores regulados de la ENEE,	• El transporte de la energía a través de la			
		designados en dichos contratos como Grandes	red eléctrica de alta tensión;; la red			
		consumidores, clientes de su Grupo Industrial o	de transmisión liga a centrales			
		autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de	generadoras, empresas distribuidoras y a			
		mercado habilitado legalmente.	grandes consumidores.			
		Artículo xx. Los consumidores privados, considerados	c. Artículo 10: "Consumidores Calificados:			
		bajo la LGIE como consumidores regulados y que	Los consumidores calificados que actúen			
		según estos contratos de compra de capacidad y	como agentes del Mercado deberán tener			
		energía, vigentes entre ENEE y los generadores	contratada capacidad firme suficiente para			
		previo a la LGIE, cumplan con la clasificación de ser	cubrir el porcentaje de su demanda			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
		Grandes Consumidores por ser servidos como	máxima de potencia que			
		mínimo a un voltaje de 13.8 kV y contar con una demanda máxima mayor a 750 Kw, no requerirán de	reglamentariamente se establezca. • El Reglamento establecerá las			
		tramite ni registro adicional alguno para poder	condiciones para que un consumidor			
		transar sus requerimientos de energía y potencia con	calificado que haya ejercido su opción de			
		los generadores cuyos contratos permitan las	convertirse en agente del Mercado			
		transacciones de venta a terceros.	Eléctrico puede volver al régimen de			
		En ausencia de Comisión Nacional de Energía y ahora	cliente de una empresa distribuidora			
		la CREE tener las funciones definidas en el artículo 3,	sujeto a una tarifa regulada.			
		literal F, inciso III, incluyendo la de expedir las	• El Reglamento de operación del sistema			
		regulaciones y reglamentos necesarios para el	eléctrico y del Mercado eléctrico nacional			
		adecuado funcionamiento del subsector eléctrico y	especificará las obligaciones y derechos de			
		que desde luego las empresas generadoras de	los agentes del Mercado eléctrico.			
		energía renovables que suscribieron contratos	d. Artículo 11. "Generación de Energía Eléctrica" en su párrafo 4:			
		previo a la LGIE pertenecen al mismo sub-sector eléctrico, se establece que el valor de demanda de	En el caso de los generadores de energía			
		750 kw que inicialmente se estableció en los	con Fuentes renovables quedarán vigentes			
		contratos de compra de capacidad y potencia será	las disposiciones contenidas en la Ley de			
		disminuido una vez el valor definido para los	Promoción para la Generación de Energía			
		Consumidores Calificados también se reduzca del	Eléctrica con Recursos Renovables y sus			
		umbral definido de 750 kw de demanda inicial.	reformas, que no contravengan lo			
			dispuesto en esta Ley.			
		Artículo xx. De acuerdo al Artículo 11 de la LGIE que	e. Artículo 28. "Disposiciones Transitorias"			
		establece que las empresas generadoras pueden	en el inciso B.:			
		vender sus productos a otras empresas generadoras	Los contratos de compra de capacidad y			
		y a empresas distribuidoras, durante la construcción de los proyectos, los generadores que cuenten con	energía la ENEE tenga a la entrada en vigencia de la presente Ley con empresas			
		contratos vigentes previo a la ley LGIE, podrán	generadoras privadas, continuarán sin			
		atender las demandas de capacidad y energía que	cambio alguno, hasta el vencimiento de su			
		tengan sus clientes, Grandes Consumidores,	plazo, cuando terminarán. Los costos de			
		comprándola de otros generadores y haciendo uso	tales contratos podrán transferirse a las			
		del derecho de comercializar esta energía y potencia	tarifas únicamente durante el tiempo que			
		según los derechos adquiridos a través de los	resta hasta su vencimiento y su despacho			
		Contratos de Operación que estas hayan suscrito con	se realizará tomando en cuentas las			
		el estado de Honduras a través de la secretaría de	condiciones contractuales de cada uno de			
		Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).	ellos y de tal forma que se minimice el			
		Artígulo vy Do oguardo al Artígulo 17 de l CIE	costo del conjunto de operaciones del			
		Artículo xx. De acuerdo al Artículo 17 de LGIE, en su inciso B, se establece que el régimen de precios por	Mercado eléctrico. Dicho contratos no serán renovados.			
		el uso de la red de transmisión y de distribución,	No obstante las plantas de dichos			
		para los proyectos que cuentan con contratos de	contratos pueden participar en el Mercado			
		generación de energía con recursos renovables	eléctrico como plantas mercantes, que son			
		vigentes previo a la LGIE, será conforme a lo definido	aquellas que venden al MO sin tener			
		como peajes y cargos descritos por el decreto 70-	contratos con agentes del Mercado y			
		2007, sus respectivos contratos de operación con la	además podrán participar en las			

Núm Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
	SERNA y contratos de suministro de potencia y su energía con la ENEE. Artículo xx. De acuerdo con artículo 3, funciones de la CREE, se establece que para generadores cuyos contratos de capacidad y energía son vigentes previo a la LGIE y cuyos contratos hacen mención a obligaciones y relaciones con la Comisión Nacional de Energía, ahora estas serán llevadas a cabo con la CREE. Para los casos donde se defina en sus contratos Centro Nacional de Despacho (CND) o centro de despacho entiéndase ahora Operador del Sistema (ODS). Artículo xx. El generador que tengan contrato de capacidad y energía vigente previo a la LGIE y que venda su energía y capacidad a clientes definidos en dichos contratos deberá notificar a los respectivos comités operativos y además al Operador del Sistema (ODS) de las razones sociales de los clientes a los que se le venderá la potencia y la energía. Estas listas serán definidas, establecidos o cambiados a través de notificaciones al Comité de Operación asignado a cada Contrato y al Operador del Sistema (ODS) respectivamente. De haber cambios en los listados de clientes que apliquen estos deberán ser notificados con 15 días de anticipación previo a la terminación de cada mes para permitir hacer las liquidaciones mensuales establecidas en cada uno de los contratos antes mencionados.	licitaciones que promuevan las empresas de distribución. • Se faculta a la ENEE o las empresas distribuidoras para que de mutuo acuerdo con las empresas generadoras convengan y formalicen previo dictamen de la CREE los cambios que pudieran ser necesarios en los contratos si por causa de condiciones específicas contenidas en los mismo, el nuevo esquema contenido en la presente Ley llegará a afectar la efectividad de los mismos. f. Artículo 30. "Derogación de Disposiciones": • Se deroga la Ley Marco del Subsector Eléctrico (LMSE) y sus reformas, salvo por lo referido y dispuesto expresamente en la presente Ley, también se derogan todas aquellas que se opongan a la presente Ley, exceptuando el Decreto No. 270-2010 contentivo de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable. 2. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SECCIÓN 1. DEFINICIONES 1. 2) Cambio de Ley: Significará cualquier Ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adicción o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. 2. 14. Ley. Significará cualquier Ley. Legislación, acuerdo, estatuo, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier			comentario)

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			interpretación de lo anterior emitida p promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la			
			Secretaría, a la Empresa Generadora, sus afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta			
			SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1. El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la			
			Central xx, descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de			
			electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier			
			actividad permitida por las Leyes. SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN. Sujeto			
			a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la			
			seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias			
			facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las			
			facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida			
			por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades			
			de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US\$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de			
			distribución y/o agentes autorizados, o un			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			valor menor en caso de que la CNE así lo			
			dictamine. En caso de utilizar las			
			facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios			
			de redes, para efectuar dicha			
			transferencia de energía, el peaje antes			
			mencionado será compartido			
			equitativamente entre los mismos. Las			
			pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas,			
			que resulten de la transferencia de energía			
			(kWh) por las ventas a terceros			
			mencionadas en esta sección, serán			
			asumidas por la Empresa Generadora y/o			
			Gran Consumidor, y en cualquier caso, el			
			valor máximo que la Empresa Generadora			
			compensará por las pérdidas asociadas a			
			la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh)			
			vendida al tercero por la Empresa			
			Generadora, o un valor menor si así lo			
			dictamina la CNE. El resto de las pérdidas			
			será asumido por el propietario de la red			
			de transmisión y distribución eléctrica, por			
			haber sido éstas compensadas a través del			
			peaje aquí preestablecido para dichas			
			transferencias. De igual forma, la Empresa			
			Generadora tendrá el deber de permitir el			
			acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma			
			establecida por las Leyes y siempre que			
			dicho acceso no ponga en riesgo la			
			operación de la Planta, el SIN, así como la			
			seguridad de las personas, sean estos			
			usuarios o no del sistema de suministro de			
			energía eléctrica. La Empresa Generadora			
			podrá vender su producción de energía			
			eléctrica y potencia a agentes del mercado			
			regional o compradores fuera del			
			territorio nacional y el Operador del			
			Sistema deberá facilitar tal operación,			
			debiendo la Empresa Generadora pagar			
			por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las			
			pérdidas eléctricas tal como definido			
			previamente en este Contrato, todo de			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007.			
			CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la			
			Empresa Generadora. 3. Contrato de Suministro de Potencia y su			
			Energía Asociada generada con Recursos Renovables:			
			CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. EL VENDEDOR venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y EL COMPRADOR despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			las disposiciones de este Contrato y de la			
			totalidad producida se entiende que la			
			Capacidad de Potencia Comprometida con			
			Terceros y la Energía Eléctrica			
			Comprometida con Terceros será			
			reservada para los terceros con los que EL			
			VENDEDOR tenga acuerdos o contratos privados de suministro de potencia y			
			energía eléctrica, considerando que en			
			caso de estos no consumirla, EL			
			COMPRADOR despachará, recibirá y			
			comprará también tal potencia y energía a			
			los precios definidos en la cláusula sexta			
			del presente Contrato. Asimismo, EL			
			VENDEDOR se compromete a entregar al			
			SIN el suministro de la potencia y energía			
			reactiva necesaria de acuerdo a la			
			generación de la Planta y dentro de los			
			límites de capacidad y Factor de Potencia			
			de diseño de sus equipos generadores			
			para contribuir a la seguridad del Sistema			
			Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su			
			rango normal.			
			2. CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES. :			
			a. 3. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:			
			Significa la sumatoria de las energías			
			reportadas por los medidores en el Punto			
			de Entrega y medición para las Horas			
			Punta del mes para el cual se desea			
			calcular (Energía de Horas Punta), dividida			
			entre el número de Horas Punta para tal			
			Mes, menos la suma de las potencias o			
			demandas vendidas por el VENDEDOR en			
			dicho Mes a terceros con los cuales EL			
			VENDEDOR tenga acuerdos privados de			
			suministro, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o			
			Agentes Autorizados por las leyes.			
			Agentes Autorizados por las leyes.			
			b. 4. CAPACIDAD DE POTENCIA			
			COMPROMETIDA CON TERCEROS: Significa			
			la capacidad de potencia o demanda que			
			el VENDEDOR reservará en todo Mes para			
			cubrir las necesidades y compromisos			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes			
			c. 14. ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF): Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por el VENDEDOR al COMPRADOR menos la energía eléctrica entregada por el COMPRADOR al VENDEDOR en el Punto de Entrega antes definido menos la energía eléctrica que sea entregada a través del SIN por EL VENDEDOR a sus clientes menos las pérdidas eléctricas que resulten de la venta a terceros, calculadas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.			
			d. 15. ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS: Significa la energía eléctrica que EL VENDEDOR reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes			
			e. 18. ENERGÍA DE HORAS PUNTA: Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes.			
			f. 28. GRANDES CONSUMIDORES: Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW.			
			g. 29. HORAS PUNTA: Significan			
			inicialmente la horas definidas en la			
			publicación del Costo Marginal de Corto			
			Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y			
			Ambiente (SERNA), y son las horas			
			comprendidas entre las 9:00 y las 12:00			
			horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas,			
			para los días de lunes a viernes			
			h. 40. POTENCIA A FACTURAR: Es la			
			Capacidad de Potencia Firme generada por			
			la Planta.			
			i. 51. SERVICIOS AUXILIARES: Se entenderá			
			por servicios auxiliares los siguientes: a) la			
			producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de			
			las unidades generadoras como máximo,			
			considerando la potencia activa que cada			
			una esté generando simultáneamente con			
			la producción o absorción de potencia			
			reactiva; b) la participación en la tarea de			
			regulación de la frecuencia; c) la			
			colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la			
			colaboración en las tareas de			
			restablecimiento del servicio; en su caso,			
			incluyendo los arranques en condiciones			
			de apagón y la alimentación autónoma de			
			islas de carga como lo requiera el Centro			
			Nacional de Despacho.			
			3. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:			
			OPERACIÓN Y DESPACHO El			
			COMPRADOR, por medio de su centro de			
			despacho, obligatoriamente despachará y			
			recibirá toda la energía y potencia que el VENDEDOR produzca y entregue en el			
			Punto de Entrega acordado, durante toda			
			la vigencia de este Contrato de Suministro			
			de Potencia y Energía Eléctrica, dándole			

prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energia, con excepción de la energia producida por las plantas de generación de energia electrica con recursos renovables de propiedad directa del COMPRADOR. El debapacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embales de las centrales hidroelectricas de propiedad estatal esten derramando y la toma de la producción de VENDEDOR necesite una reducción de le VENDEDOR necesite una reducción de la producción de VENDEDOR necesite una reducción de la producción de VENDEDOR esten esten derramandos; b) Cuando las filas en la Planta del VENDEDOR esten causando perturbaciones en el SIN; y). Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientas el CIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sas eticaciamente justificada. En las excepciones aqui descritas y cuando térnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR sobre fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR a por la compradore de concentra de la concentra del servicio de la CIAUSULA VIJGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto Legislativo No. 1589 89 que	Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
excepción de la energia producida por las plantas de generación de energia eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del COMPRADOR. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Arriculo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal están derramando y la toma de la producción de VENBEDOR necesite una reducción de la producción de VENBEDOR necesite una reducción de la producción de VENBEDOR necesite una reducción de la producción de VENBEDOR se esta centrales hidroeléctricas de propiedad estatal están derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el Sill', y Cloando la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el Sill', y Cloando la Planta del esta establecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conecitare neuveramente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aqui descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR neda el derenho de vender la producción que no puedo ser tomada por el COMPRADOR a compradores tuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR a compradores tuera del territorio nacional o agentes del verto deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión del mercado regional. El COMPRADOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión del mercado de redinidas de acuerdo a la CLÁUSULA NIGESIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contratos se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energia Eléctrica,				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del COMPRADOR. El despacho obligatorio lendrá las exercipiones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén deramando y la toma de la producción del VENBEDOR neceste una reducción de la producción de esas centrales con un conscuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las Tallas en la Planta del VENBEDOR estén causando perturbaciones en el SiN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SiN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientas el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sas et dericamente justificada. En las exexpciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitat tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA de este Contrato. 6. De de Penero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energenco de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energenco de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energenco de				•			
con recursos renovables de propiedad directa del COMPRADOR. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuardo los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estat de entranando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales ou nu consecuente aumento de los volúmenes deramandos; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR este des estra estada do perturbaciones en el SIN; y; Cuando la Planta del VENDEDOR esté causando perturbaciones en el SIN; y; Cuando la Planta del desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de concectarse nuevamente a la red y esta condicion sea técnicamente justificada. En las excepciones aqui descritas y cuando técnicamente esa posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitat tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de deste Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato. N. 48 de 12 de 16 efebrero de 1957, que contiene la ley Constitutiva de la Empreso Aucional de la Gerchero de 1957, que contiene la ley Constitutiva de la Empreso Aucional de la Gerchero de 1957, que contiene la ley Constitutiva de la Empreso Aucional de la Gerchero de 1957, que contiene la ley Constitutiva de la Empreso Aucional de la Gerchero de 1957, que contiene la ley Constitutiva de la Empreso Aucional de la Gerchero de 1957, que contiene la ley Constitutiva de la Empreso Aucional de la Gerchero de 1957, que contiene la ley Constitutiva de l							
directa del COMPRADOR. El despacho obligatorio tendrá las excepcijones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 770-2007 siguientes: a) Cuando los embales de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén deramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de Vendendo de casa centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando los fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN, y o Cuando la Planta sei desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condicion sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a comparadores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilat et al operación y el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción y el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción y el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción y el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción y el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción y el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes exargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLIASUAL ATRIGESIMA SEPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de reberero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empreso Nacional de la Rengia Electrica,							
obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Articulo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embales de las centrales hidroeléctricas de propledad estatal esten deramando y la toma de la producción de VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmentes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conrectarse nuevamente a la red y esta condición esa técnicamente y justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando tencimiento del serviciones per en el SIN; y condiciones de convectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente pustificada. En las excepciones aquí descritas y cuando tencimiente de serviciones aquí descritas y cuando tencimiente esa posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorior nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de rebiero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Fengla Eléctrica,							
establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente a umento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el Sin y c) Cuando la Planta esté desconectada del Sin, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las execpiones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR conticitat y transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contratos e fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1857, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energia Eletrica,				•			
mbalese de las centrales hidroelectricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CIN no le haya dado instrucciones de experiencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CIN no le haya dado instrucciones de experiencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLAUSULA YRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA YRIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energis al Eletrica,							
embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción del VENDEDOR necesite una reducción del es producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y C) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servició después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando tecnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR aberts facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOYENA: LEY QUE RIGE. El presente Contratos se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Electrica,							
la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SiN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SiN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse neuvemente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA OSVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de la Empreso Nacional de Energia Eléctrica,				,			
necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá facilitar tal CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGG. El presente Contrato Se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de la Empresa Nacional de Energia Eléctrica,				de propiedad estatal estén derramando y			
de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR del compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR tendrá el agención de vender la proficio de seu del territorio nacional o Agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR detendrá a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energie Electrica,				la toma de la producción del VENDEDOR			
aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energia Eléctrica,				necesite una reducción de la producción			
Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; v c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLIAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energia Electrica,							
VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición set écnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Feberro de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energia Eléctrica,							
perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Electrica,							
Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectares nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tender el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conctarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energia Eléctrica,				*			
una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del merdo regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febereo de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,				<u> </u>			
instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energia Eléctrica,							
la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,				justificada. En las excepciones aquí			
de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,				descritas y cuando técnicamente sea			
tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,				posible, el VENDEDOR tendrá el derecho			
compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,				·			
COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,				•			
operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. 4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,				Contrato.			
RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,							
L PLI DECLETO LEGISLATIVO NO 15X 94 DUE							
contiene la Ley Marco del Sub-Sector							

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			Eléctrico, Ley General del Ambiente, Ley			
			de Promoción a la Generación de Energía			
			Eléctrica con Recursos Renovables y sus			
			reformas, Tratado Marco del Mercado			
			Eléctrico de América Central y sus			
			protocolos, los Decretos Legislativos No.			
			85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto 70-2007 que entren en vigor			
			previo a la entrada en vigencia del			
			presente Contrato y otras Leyes o			
			Reglamentos afines, y en definitiva,			
			conforme a la Legislación Nacional.			
			5. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA			
			A TERCEROS. El COMPRADOR autoriza en			
			virtud del presente Contrato a que el			
			VENDEDOR le venda la Capacidad de			
			Potencia Comprometida con Terceros y la			
			Energía Eléctrica Comprometida con			
			Terceros y generada a Grandes			
			Consumidores y a empresas			
			pertenecientes a su Grupo Industrial o			
			autoconsumo, u otro agente legalmente			
			habilitado por las leyes. En el caso de que el VENDEDOR utilice instalaciones			
			propiedad del COMPRADOR como medio			
			de interconexión para la entrega de esta			
			potencia y energía, el VENDEDOR pagará			
			al COMPRADOR un centavo de dólar por			
			cada kilovatio-hora (US\$ 0.01/kWh) de la			
			energía entregada y facturada a las			
			empresas del Grupo Industrial, Grandes			
			Consumidores, y/u otro agente de			
			mercado habilitado legalmente. Ningún			
			otro costo, excepto el bajo factor de			
			potencia y alumbrado público, será			
			cobrado al VENDEDOR ni a las empresas			
			aquí mencionadas ni al Gran Consumidor u			
			agente de mercado por este servicio de			
			transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a las empresas			
			de su Grupo Industrial o autoconsumo,			
			Gran Consumidor y/u otro agente de			
			mercado habilitado legalmente será			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			restada del medidor del VENDEDOR en el			
			Punto de Entrega pactado con el COMPRADOR y esta no cambiará los			
			compromisos de compra de energía			
			establecidos en este Contrato y en todo			
			caso el COMPRADOR siempre comprará la			
			producción de energía y potencia en			
			exceso que resulte del total de la potencia			
			y la energía entregada en el Punto de			
			Entrega menos la consumida o entregada			
			por el VENDEDOR a las empresas que			
			conforman su Grupo Industrial, los			
			Grandes Consumidores y/u otro agente de			
			mercado habilitado legalmente con las que el VENDEDOR suscriba contratos			
			privados de suministro de potencia y			
			energía eléctrica. La energía			
			correspondiente a las pérdidas técnicas			
			asociadas a dicha transferencia de energía,			
			que en este momento y durante toda la			
			vigencia del presente Contrato serán			
			cuantificadas en uno por ciento (1%) del			
			total de la energía transmitida y vendida			
			por el VENDEDOR a sus clientes, serán			
			asumidas por el VENDEDOR y ésta se			
			restará de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con el COMPRADOR. Los			
			convenios de suministro de potencia y			
			energía entre el VENDEDOR y las empresas			
			que conforman su Grupo Industrial, los			
			Grandes Consumidores y/u otro agente de			
			mercado habilitado legalmente			
			contemplarán el suministro de potencia			
			(kW) y energía (kWh) y no se exime a los			
			mismos de pagar al COMPRADOR los			
			cargos mensuales correspondientes por la			
			porción de su demanda máxima que			
			exceda de la Capacidad de Potencia			
			Comprometida con Terceros disponible por la Planta para cada Mes en cuestión,			
			además de los cargos de alumbrado			
			público y bajo factor de potencia de			
			conformidad con la tarifa que aplique.			
			Cualquier porción de la Capacidad de			
			Potencia Comprometida con Terceros y la			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			Energía Eléctrica Comprometida con			
			Terceros que no sea tomada en cualquier			
			Mes por los terceros con los que el			
			VENDEDOR tenga acuerdos, será tomada y			
			pagada por el COMPRADOR a los precios y condiciones establecidas en el presente			
			Contrato. El VENDEDOR informará al			
			COMPRADOR, a través del Comité de			
			Operación, de los nuevos acuerdos que el			
			VENDEDOR suscriba con terceros para			
			incorporar a este Contrato las			
			declaraciones de potencia y energía que el			
			VENDEDOR reservará para los mismos en			
			cualquier Mes posterior a la entrada en			
			vigencia del presente Contrato, debiendo			
			informar entre otros los nuevos clientes			
			privados del VENDEDOR y definir la			
			porción en cada Mes que se asignará a los terceros dentro de los límites de la			
			Capacidad de Potencia Comprometida con			
			Terceros y de la Energía Eléctrica			
			Comprometida con Terceros establecidos			
			en el presente Contrato. Inicialmente las			
			Partes acuerdan como clientes del			
			VENDEDOR, así como los valores de			
			potencia y energía comprometidos con los			
			mismos, los contenidos en el Anexo No. 9			
			Lista Inicial de Clientes del Vendedor y			
			Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía			
			Eléctrica Comprometida con Terceros. Los			
			terceros tales como los Grandes			
			Consumidores y/u otro agente de			
			mercado que aplique, que compren el			
			total o parte de la Capacidad de Potencia			
			Comprometida con Terceros y el total o			
			parte de la Energía Eléctrica			
			Comprometida con Terceros de la Planta,			
			mantendrán como su demanda máxima			
			aquella que fuere registrada por sus			
			respectivos medidores mes a mes, sin			
			deducciones, de tal manera que no se les aplicará por parte de la ENEE cargo			
			mensual adicional o penalidad alguna por			
			el hecho de que parte o la totalidad de su			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			demanda máxima reportada para dicho mes haya sido suplida por el VENDEDOR y el remanente de la demanda máxima haya sido suplida total o parcialmente por la ENEE, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos casos en que una porción menor a dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, haya sido facturada por la ENEE conforme las tarifas vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato. En los casos que la demanda máxima mensual reportada por los medidores de los Grandes Consumidores efectivamente sea menor que el mínimo establecido en la respectiva tarifa, dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los			comentario
			clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, sí aplicará el cargo mensual adicional o penalidad correspondiente establecida y vigente en el pliego tarifario.			
			6. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS: Conforme lo establecido en el Artículo No. 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeren en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos,			
			procedimientos y normas nacionales que le produzcan al VENDEDOR un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al VENDEDOR con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al COMPRADOR por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato.			
			ANEXO No. 9: LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS			
			Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros:			
			Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros: Xx kW Energía Eléctrica Comprometida con Terceros anual: Xxxxx kWh			
			La Energía Eléctrica Comprometida con Terceros anual es de xxx kWh y el Programa de Generación deberá contemplar la distribución mensual de Energía Eléctrica Comprometida con Terceros que se reservará mes a mes durante el año para adecuar dicha cantidad de energía reservada de tal manera que la misma sea proporcionalmente distribuida de acuerdo			
			a las disponibilidades del recurso hídrico a través de los meses húmedos y secos del año.			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
			Lista inicial de clientes terceros: Cliente tercero Energía Eléctrica Comprometida mensual Capacidad de Potencia comprometida xxxxxxxx. xxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxx			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
4	4	"La CREE emitirá Normas Técnicas de obligatorio cumplimiento para las actividades de generación, transmisión, comercialización y distribución de electricidad, operación del sistema, alumbrado público y en general, de todos aquellos aspectos del subsector eléctrico que considere necesarias para la debida aplicación de la Ley y sus reglamentos. En estas se establecerán requerimientos mínimos, tales como: condiciones, especificaciones, características de diseño, construcción, operación, calidad, infracciones e indemnizaciones. Asimismo, el ODS podrá proponer a la CREE la emisión o modificación de Normas Técnicas que considere necesarios para mejorar la operación del sistema o del mercado eléctrico."	Redacción	AHPEE	La redacción propuesta no difiere de la redacción original.	
5	4	Artículo 4. Normas Técnicas a elaborar o aprobar por la CREE. : En acuerdo con el cambio en el texto Artículo 5. Período de aplicación de las Normas. En acuerdo con el cambio de eliminación. Estas etapas se sugieren mediante resoluciones para la implementación de las normas de calidad del servicio.	Establecidas funciones de la CREE en la LGIE.	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
6	4	Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A. de C.V. (SEMSA) Propuesta de modificación al Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista PROPUESTA Considerando que el artículo 1, inciso B de la Ley General de la Industria Eléctrica, establece que las disposiciones de esta ley serán desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas, siendo estas funciones de la CREE establecidas en la misma LGIE. Considerando que el artículo 3, literal F, inciso III, define entre las funciones de la CREE, la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico y que desde luego las empresas generadoras de energía renovables que suscribieron contratos previo a la LGIE pertenecen al mismo sub-sector eléctrico. Considerando que el artículo 3, literal F, inciso X, define entre las funciones de la CREE, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios, y que es indispensable armonizar los procesos establecidos en los contratos PPA vigentes previo a vigencia de la LGIE para definir las funciones de las instituciones formadas por la LGIE para operar el sistema eléctrico nacional y hacer cumplir las disposiciones acordadas entre partes de dichos PPAs. Considerando que el Artículo 9, literal G, Funciones del Operador del Sistema, en su inciso X, establece como función de este, efectuar la liquidación financiera de las operaciones en el mercado de electricidad; Considerando que el artículo 10 de la LGIE establece que, el Reglamento de Operación del Sistema Eléctrico y del Mercado Eléctrico Nacional especificará las obligaciones y derechos de los agentes del mercado eléctrico y considerando	JUSTIFICACIÓN Los contratos que se suscribieron: Con SERNA el "Contrato de Operación para la generación de potencia y energía eléctrica entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A. de C.V. (SEMSA)" Decreto No. 110-2008; con ENEE "el Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Sociedad Eléctrica Mesoamericana, Sociedad Anónima de Capital Variable (SEMSA)." Decreto No. 159-2010. Por otro lado, el espíritu de la LGIE, también ha sido respetar los derechos adquiridos por las empresas generadoras de energía renovables y por los terceros, al estipular en la misma mecanismos de salida en aquellos casos que no permitan cumplir con los mismos. Los artículos específicos son: artículo 11 "Generación de Energía Eléctrica" en su párrafo 4 y Ar. 28 "Disposiciones Transitorias" para los contratos vigentes antes de la Ley para mantener la armonía de la Ley con los contratos y en forma general estipuló el art. 3.F.III "Funciones de la CREE" la de "expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mayor aplicación de ésta Ley y el adecuado funcionamiento del sub-sector eléctrico" y que desde luego las empresas generadoras de energía renovables antes dicha pertenecen al mismo sub-sector eléctrico.	Sociedad Electrica Mesoamericana, S.A. de C.V. (SEMSA)	La propuesta, comentario u observación está fuera del alcance del Artículo comentado.	489 Adjuntos Finales Reglamento SEMSA.pdf

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
		que existen generadores que tienen	A continuación, se resume y detalla los			
		derechos adquiridos previo a la vigencia de la	articulados y cláusulas que se requiere			
		presente Ley y que existen acuerdos de dichos	sean regulados,			
		generadores con la distribuidora ENEE en los que se	en capítulos especiales y transitorios, para			
		establece la posibilidad de suministrar	mantener incólume los derechos			
		potencia y energía a consumidores designados en	adquiridos por las			
		dichos PPA como Grandes Consumidores y que los mismos no dejan de ser clientes con tarifa	empresas generadoras de energía renovables, como consecuencia a los			
		regulada en vista que son clientes que son	contratos suscritos y			
		atendidos compartidos por el generador renovable	vigentes previamente a la vigencia de la			
		dándole este los servicios de capacidad de	Ley General de la Industria Eléctrica.			
		potencia y energía y la ENEE dándoles el resto de	A. Resumen			
		servicios como potencia y energía que no	1. Decreto 404-2013: "Ley General de la			
		supla el generador, alumbrado público, servicios	Industria Eléctrica"			
		complementarios.	· Artículo 3.F.III "Funciones de la CREE			
		Considerando que el artículo 11 de la LGIE establece	· Artículo 1.C." Definiciones" inciso II			
		que las empresas generadoras pueden	"Consumidor Calificado"			
		vender sus productos a otras empresas generadoras	· Artículo 10. "Consumidores Calificados"			
		y a empresas distribuidoras como el caso	· Artículo 11. "Generadores de Energía			
		de los PPA vigentes previo a la ley LGIE y	Eléctrica" párrafo 4.			
		considerando que las empresas generadoras de	· Artículo 28. "Disposiciones Transitorias"			
		energía renovable que tienen los contratos vigentes	2. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA			
		previo a la LGIE tienen acuerdos vía este mismo PPA de que la ENEE le cede el derecho de	ELÉCTRICA			
		atender y vender la potencia y energía	ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS			
		directamente a los Grandes Consumidores que son	NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA			
		clientes de la misma ENEE y que bajo el	SOCIEDAD			
		contexto de la presente Ley se consideran clientes	ELÉCTRICA MESOAMERICANA, S.A. DE C.V.			
		de una distribuidora que cuenta con tarifa	(SEMSA): Anexo 1			
		regulada.	Sección 1.3 "Autorización" Sección 1.3.1.			
		Considerando que el artículo 17 de LGIE, en su inciso	Por medio del presente Contrato de			
		B, establece que el régimen de precios	Operación para Generación de Potencia y			
		por el uso de la red de transmisión y de distribución	Energía Eléctrica, se otorga a favor de			
		será establecido en el Reglamento y	LA EMPRESA GENERADORA el derecho de			
		considerando que los peajes para las transacciones	prestar, por su cuenta y riesgo, con el			
		de venta de energía de los proyectos de	alcance establecido en la Ley del Sub-			
		energía renovable está definido por Ley, decreto 70-	Sector Eléctrico, la actividad de generación			
		2007, y que a través de los contratos de operación y PPA que estos generadores de energía	y potencia y energía eléctrica, a través de			
		renovable ostentan con la SERNA (ahora	una Planta de Generación Hidroeléctrica,			
		Mi Ambiente) y la ENEE ya tiene definidos los peajes	en concordancia con lo cual está			
		por las transacciones que lleven a cabo	autorizado para operar las instalaciones de			
		con los clientes regulados que fueron determinados	LA			
		por ambas partes como Grandes	EMPRESA GENERADORA como definidas			
		Consumidores. Considerando que el Articulo 28 de la	en el Anexo 1 de este Contrato. Página 4			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
		LGIE, en su literal B, establece que los	3. CONTRATO NO. 058-2010 DE			
		contratos de compra de capacidad y energía que la	SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA			
		Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tenga a la entrada en vigencia de la presente	ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES			
		Ley con empresas generadoras privadas,	ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE			
		continuarán sin cambio alguno hasta el vencimiento	ENERGÍA			
		de su plazo, cuando terminarán.	ELÉCTRICA Y LA SOCIEDAD ELÉCTRICA			
		Considerando que nuestro PPA suscrito con ENEE, en	MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA			
		la Cláusula Trigésima Séptima "Venta a	DE CAPITAL			
		Terceros", establece que SEMSA/INGELSA le puede	VARIABLE (SEMSA)": Anexo 2			
		vender la capacidad de Potencia	· CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL			
		Comprometida con Terceros y generada a Grandes	CONTRATO Página 2475			
		Consumidores y a empresas pertenecientes	· CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES			
		a su Grupo Industrial o autoconsumo, u otro agente	Página 2477			
		legalmente habilitado por las leyes.	o 3. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:			
		Por lo tanto, en base a los considerandos citados anteriormente, proponemos a la CREE lo	Pagina 2477 o 4. CAPACIDAD DE POTENCIA			
		siguiente:	COMPROMETIDA CON TERCEROS: Pagina			
		Establecer en la regulación eléctrica actual y en los	2477			
		reglamentos que emanen de la Ley General	o 14. ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR			
		de la Industria Eléctrica (LGIE-Decreto 404-2013) los	(EF): Pagina 2478			
		capítulos especiales y de carácter transitorio	o 15. ENERGÍA ELÉCTRICA			
		para que los mismos contengan todo lo relativo a	COMPROMETIDA CON TERCEROS Página			
		mantener vigente los derechos adquiridos	2478			
		legalmente por las empresas generadoras de energía	o 18. ENERGÍA DE HORAS PUNTA: Pagina			
		renovable que suscribieron contratos antes	2479			
		de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley (LGIE)	o 28. GRANDES CONSUMIDORES: Pagina			
		y que en la actualidad aún se encuentran vigentes. (Ver Clausula CLÁUSULA TRIGÉSIMA	2480 o 29. HORAS PUNTA: Pagina 2480			
		SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS, Anexo 2 Página	o 40. POTENCIA A FACTURAR: Pagina 2481			
		2504).	o 51. SERVICIOS AUXILIARES: Pagina 2482			
		Entre otros particularmente proponemos adicionar	· CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN			
		al actual reglamento de la LGIE una sección	Y DESPACHO Página 2489			
		transitoria que contenga la reglamentación para que	· CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE			
		se concreten y liquiden las transacciones	RIGE. Página 2501			
		entre Generadores privados de energía renovable	· CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A			
		con los que la distribuidora ENEE tiene PPAs	TERCEROS. Página 2504			
		vigentes y los consumidores regulados que la ENEE	· CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:			
		acordó en esos mismos PPAs que pudieran	DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES			
		comprar energía y potencia de los Generadores	O REGLAMENTOS. Página 2506.			
		directamente.	· Anexo No. 9. LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA			
		Sección Transitoria Articulo xx. Esta sección tiene la vigencia establecida	CAPACIDAD DE POTENCIA			
		según el artículo 28 de la LGIE que requieran	COMPROMETIDA CON TERCEROS Y			
		los contratos de compra de capacidad y energía	ENERGÍA ELÉCTRICA			

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
		vigentes previo a la vigencia de la LGIE. Artículo xx. Se instruye al Operador del Sistema para	COMPROMETIDA CON TERCEROS Página 2525			
		que de acuerdo con las facultades	2323			
		conferidas por la LGIE en su Artículo 9, literal G,				
		Funciones del Operador del Sistema, en su inciso				
		X, para que efectúe la liquidación financiera de las				
		operaciones en el mercado de electricidad,				
		en particular las liquidaciones mensuales que				
		requieran los Generadores de energía renovable				
		que cuenten con contratos de compra de capacidad				
		y energía vigentes previos a la LGIE y que				
		mes a mes liquide las transacciones de compra venta				
		de energía y potencia entre consumidores regulados de la ENEE, designados en dichos				
		contratos como Grandes consumidores, empresas				
		pertenecientes a su Grupo Industrial o				
		autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de				
		mercado habilitado legalmente.				
		Artículo xx. Los consumidores privados, considerados				
		bajo la LGIE como consumidores regulados				
		y que según estos contratos de compra de capacidad				
		y energía, vigentes entre ENEE y los				
		generadores previo a la LGIE, cumplan con la				
		clasificación de ser Grandes Consumidores por ser servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y				
		contar con una demanda máxima mayor a				
		750 Kw, no requerirán de tramite ni registro				
		adicional alguno para poder transar sus				
		requerimientos de energía y potencia con los				
		generadores cuyos contratos permitan las				
		transacciones de venta a terceros.				
		En ausencia de Comisión Nacional de Energía y ahora				
		la CREE tener las funciones definidas en el				
		artículo 3, literal F, inciso III, incluyendo la de expedir				
		las regulaciones y reglamentos necesarios				
		para el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico y que desde luego las empresas				
		generadoras de energía renovables que suscribieron				
		contratos previo a la LGIE pertenecen al				
		mismo sub-sector eléctrico, se establece que el valor				
		de demanda de 750 kw que inicialmente				
		se estableció en los contratos de compra de				
		capacidad y potencia será disminuido una vez el				
		valor definido para los Consumidores Calificados				
		también se reduzca del umbral definido de 750				

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
		kw de demanda inicial.				,
		En los casos que la demanda máxima mensual				
		repartida por los medidores de los Grandes				
		Consumidores efectivamente sea menor que el				
		mínimo establecido en la respectiva tarifa, dos				
		mil quinientos (2,500 Kw) para clientes de la Tarifa D,				
		o menor a doscientos cincuenta kilovatios				
		(250 Kw) para los clientes de la tarifa C, si aplicará el cargo mensual adicional o penalidad				
		correspondiente establecido y vigente en el pliego				
		tarifario.				
		Artículo xx. De acuerdo al Artículo 11 de la LGIE que				
		establece que las empresas generadoras				
		pueden vender sus productos a otras empresas				
		generadoras y a empresas distribuidoras,				
		durante la construcción de los proyectos, los				
		generadores que cuenten con contratos vigentes				
		previo a la ley LGIE, podrán atender las demandas de				
		capacidad y energía que tengan sus				
		clientes, Grandes Consumidores, comprándola de				
		otros generadores y haciendo uso del derecho				
		de comercializar esta energía y potencia según los				
		derechos adquiridos a través de los Contratos				
		de Operación que estas hayan suscrito con el estado				
		de Honduras a través de la secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).				
		Artículo xx. De acuerdo al Artículo 17 de LGIE, en su				
		inciso B, se establece que el régimen de				
		precios por el uso de la red de transmisión y de				
		distribución, para los proyectos que cuentan con				
		contratos de generación de energía con recursos				
		renovables vigentes previo a la LGIE, será				
		conforme a lo definido como peajes y cargos				
		descritos por el decreto 70-2007, sus respectivos				
		contratos de operación con la SERNA y contratos de				
		suministro de potencia y su energía con la				
		ENEE.				
		Artículo xx. De acuerdo con artículo 3, funciones de				
		la CREE, se establece que para generadores				
		cuyos contratos de capacidad y energía son vigentes				
		previo a la LGIE y cuyos contratos hacen				
		mención a obligaciones y relaciones con la Comisión				
		Nacional de Energía, ahora estas serán llevadas a cabo con la CREE. Para los casos donde se				
		defina en sus contratos Centro Nacional de				

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
		Despacho (CND) o centro de despacho entiéndase ahora Operador del Sistema (ODS). Artículo xx. El generador que tenga contrato de capacidad y energía vigente previo a la LGIE y que venda su energía y capacidad a clientes definidos en dichos contratos deberá notificar a los respectivos comités operativos y además al Operador del Sistema (ODS) de las razones sociales de los clientes a los que se le venderá la potencia y la energía. Estas listas serán definidas, establecidos o cambiados a través de notificaciones al Comité de Operación asignado a cada Contrato y al Operador del Sistema (ODS) respectivamente. De haber cambios en los listados de clientes que apliquen estos deberán ser notificados con 15 días de anticipación previo a la terminación de cada mes para permitir hacer las liquidaciones mensuales establecidas en cada uno de los contratos antes mencionados.			No se identifica ninguna	
7	5	en acuerdo con texto propuesto	Facultades de normar o regular de la CREE de acuerdo a LGIE	SEN	propuesta, comentario u observación.	

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
8	6	No hay propuesta	Visto Bueno a la propuesta de la CREE.	Fundación Eléutera	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
9	6	En acuerdo con el cambio en el texto	Facultades de la CREE en la LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
10	7	En acuerdo con el cambio en el texto.	La Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE debe guardar el secreto con respecto a la información que tenga carácter confidencial	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
11	8	Artículo 8. Principios aplicables a las visitas de inspección de la CREE. En acuerdo con el cambio en el texto	La Ley establece que la CREE puede realizar las inspecciones que sean necesarias con el fin de verificar la veracidad de las informaciones que le hayan sido proporcionadas, a esos efectos	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
12	9	n/A	n/A	ENEE	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
Núm	10	"La CREE debe emitir una orden de inspección que satisfaga los siguientes requisitos: A. Contar con notificación por escrito, ya sea en físico o electrónico, con al menos tres (3) días antelación, excepto en los casos que se trate de una inspección sin previo aviso, la cual se deberá entregar al momento de la inspección. B. Ser emitida por funcionario competente. La CREE publicará en su página web los funcionarios que tienen facultad para emitir ordenes de inspección; C. Expresar el nombre del Actor del Mercado Eléctrico Nacional o Usuario respecto del cual se ordena la inspección y el lugar que debe inspeccionarse; D. Indicación del período durante el cual se llevará a cabo la inspección; E. El objetivo que se persiga con esta; F. Las personas responsables de la supervisión deberán ser debidamente designadas por la CREE; y presentar su acreditación. G. Cuando así lo considere conveniente, la CREE puede nombrar a personas naturales o jurídicas especializadas para que por cuenta y en persona o representante de la empresa designada por la CREE deberá firmar un convenio de confidencialidad con el Actor del Mercado Eléctrico Nacional o Usuario objeto de la inspección, si estos últimos así lo requieren, pero en ningún caso el convenio restringirá la revelación, entrega o traslado de hallazgos, documentos y demás información objeto de la inspección hacia la CREE; H. Al finalizar la inspección se levantará un acta en la cual se hará constar los nombres y firmas de las personas involucradas en la inspección, o en su caso, se hará relación de la negativa de firmar la misma; en dicha acta se hará constar la diligencia realizada, y se describirán los documentos y cualquier otro	Propuesta para aclarar y mejorar redacción. **CONSULTA** ¿Este registros sera publico?	AHPEE	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	The state of the s

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación material que haya sido objeto de inspección o entrega. Una copia de ésta se entregará al Actor del Mercado Eléctrico Nacional, usuario o tercero inspeccionado. La negativa injustificada del Actor del Mercado Eléctrico Nacional o Usuario al ingreso del personal designado por la CREE para realizar la inspección, se considerará una infracción muy grave a la Ley y al presente Reglamento y se procederá de acuerdo con el Artículo 26 de la Ley. Asimismo, se le advertirá al Actor del Mercado Eléctrico Nacional o Usuario que su negativa injustificada dará lugar a tomar por ciertos los hechos o información que fueran objeto de la inspección."	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
14	10	En acuerdo con el cambio en el texto	Facultades de la CREE de acuerdo con LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
15	11	En acuerdo con el cambio en el texto	Estructura del mercado de acuerdo a LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
16	14	En esta modificación propuesta para los integrantes del Comité de Agentes se eliminó la participación del representante de los Transmisores, mismo que se había justificado en el Reglamento vigente para hacerlo consistente con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional.	¿Se ha reformado el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional?	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
17	15	No hay propuesta alterna	Visto Bueno a la redacción de la CREE.	Fundación Eléutera	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
18	15	En acuerdo con el cambio en el texto.	conforme a lo establecido en el ROM.	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
19	16	No hay propuesta alterna	Visto Bueno a la redacción de la CREE.	Fundación Eléutera	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
20	16	En acuerdo con el cambio en el texto.	lo establecido en la Norma Técnica del Mercado de Oportunidad	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
21	17	"F. Contar con un sistema de medición comercial y ser responsable de su instalación, operación y mantenimiento. Los sistemas de medición deben cumplir con los requisitos fijados en el ROM y en la Norma Técnica de Medición Comercial."	Redacción	АНРЕЕ	La redacción propuesta no difiere de la redacción original.	
22	17	djuntamos una serie de propuestas	En este proceso no se han considerado la armonizacion con contratos previos	COHERSA	La propuesta, comentario u observación está fuera del alcance del Artículo comentado.	533 comparacion mercados nuevo y renovable 2010 rev1.xlsx
23	17	En acuerdo con el cambio en el texto.	Consulta Pública CREE-CP-01-2020, y facultades de la CREE de acuerdo a Ley	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
24	29	No hay propuesta alterna	Visto Bueno a la redaccición de la CREE.	Fundación Eléutera	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
25	29	En acuerdo con el cambio en el texto.	La LGIE permite la figura de Obras de Interés Particular, que pueden causar beneficios a otros actores del sector.	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
26	32			Fundación Eléutera	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
27	32	En acuerdo con el cambio en el texto.	Facultades de la CREE de normar	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
28	34			Fundación Eléutera	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
29	34	En acuerdo con el cambio en el texto.	Facultades de la CREE de normar	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
30	36	En acuerdo con cambio propuesto en texto.	Facultades legales de la CREE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
31	38	En acuerdo con cambio propuesto.	Facultades legales de la CREE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
32	40	En acuerdo con cambio propuesto en texto.	Facultades de la CREE de acuerdo con LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
33	41	En acuerdo a texto	Facultades de normar o regular de la CREE de acuerdo a LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
34	46	En acuerdo con cambio propuesto en texto. Considerar que el bien físico transable es la "electricidad" como lo define la LGIE, en sus diferentes aspectos.	Articulo 1 de LGIE y numeral romano VI	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
35	47	En acuerdo con cambio propuesto en texto.	facultades de la CREE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
36	48	En acuerdo con cambio propuesto en texto.	facultades de la CREE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
37	49	Los usuarios autoproductores residenciales deberían ser de 5 KW. Los usuarios autoproductores comerciales deberían ser de 15 KW	Estos valores son más congruentes con el mercado regional.	Luz y fuerza de San Lorenzo S.A. de C.V.	La propuesta, comentario u observación está fuera del alcance del Artículo comentado.	
38	49	En acuerdo con cambio propuesto en texto.	facultades de la CREE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
39	50	"La conexión de Usuarios Autoproductores a las redes de distribución y de transmisión se regirán por las siguientes reglas: A. En el caso de Usuarios Autoproductores conectados a la red de distribución y que tengan un contrato de suministro con la Empresa Distribuidora, esta deberá instalar el equipo de medición bidireccional que sea capaz de registrar de manera separada los valores de energía y potencia inyectados y los tomados de la red por los Usuario Autoproductor. B. En el caso de Usuarios Autoproductores conectados a la red de media tensión y que sean Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, estos deberán instalar a su costo un equipo de medición bidireccional que sea capaz de registrar de manera separada los valores de energía y potencia inyectados y los tomados de la red. La conexión de las instalaciones del Usuario Autoproductor, incluyendo el equipo de medición bidireccional, deberá cumplir con las Normas Técnicas aplicables. La Empresa Distribuidora debe verificar que las instalaciones de conexión cumplan con la Norma Técnica respectiva previo a que el Usuario Autoproductor pueda realizar inyecciones a la red. C. Los Usuarios Autoproductores conectados en la red de alta tensión deberán de cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos."	mejora de redaccion	АНРЕЕ	La redacción propuesta no difiere de la redacción original.	
40	50	En acuerdo con cambio propuesto en texto.	facultades la CREE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
41	53	"Artículo 57. Cargos por la operación del sistema. El Operador del Sistema percibirá los cargos por la operación del sistema para recuperar los costos de operación del sistema aprobados por la CREE según la metodología descrita en la Ley y en el Reglamento que la CREE publicara con ese fin.	Para mayor claridad es conveniente que la CREE publique el Reglamento respectivo.	ENEE	La propuesta, comentario u observación está fuera del alcance del Artículo comentado.	
42	53	En acuerdo con cambio propuesto en texto.	facultades de la CREE para normar	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
43	63	de acuerdo con cambio/eliminaciòn	Facultades de normar o regular de la CREE de acuerdo a LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
44	64	En acuerdo con cambio/eliminaciòn.	Facultades de normar o regular de la CREE de acuerdo a LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
45	67	En acuerdo con cambio propuesto en texto.	Facultad de la CREE para normar	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
46	68	Sin comentario	Temas para expertos legales.	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
47	69	Sin comentarios	Temas para expertos legales.	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
48	70	Sin comentarios	Temas para expertos legales.	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
49	70	En cuanto al procedimiento sancionatorio, haciendo referencia específicamente a penalizaciones por un bajo factor de potencia, quisiéramos saber en qué está basado el cálculo del valor monetario de la penalización y que aspectos se involucran en este cálculo.	Hemos tenido este tipo de penalización en algunos sectores y nos gustaría tener claro que factores influyen en el cobro.	Zona Libre Honduras	La propuesta, comentario u observación está fuera del alcance del Artículo comentado.	266 CONSULTA FACTOR DE POTENCIA.pdf
50	71	En acuerdo con texto propuesto.	Facultades de la CREE y cumplimiento de sus funciones y naturaleza de la institución de acuerdo a la Ley	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
51	72	En acuerdo con cambio/eliminaciòn	Facultades de normar o regular de la CREE de acuerdo a LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
52	73	En acuerdo con cambio/eliminación	Facultades de normar o regular de la CREE de acuerdo a LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	

Núm	Articulo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
53	73	Con respecto a la tarifa que se paga por demanda, solicitamos información relacionada con los parámetros involucrados en el cálculo de dicho monto. Quisiéramos saber en base a que se calcula la tarifa registrada en la factura de energía y que se refleja en el apartado CARGO POR DEMANDA.	Se cancela mensualmente un valor considerable por cargo por demanda, es razonable tener claro todos los parámetros que afectan este monto.	Zona Libre Honduras	La propuesta, comentario u observación está fuera del alcance del Artículo comentado.	290 CONSULTA CARGO POR DEMANDA.pdf
54	74	En acuerdo con eliminaciòn /cambio	Facultades de normar o regular de la CREE de acuerdo a LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
55	75	En acuerdo con eliminaciòn/cambio	Facultades de normar o regular de la CREE de acuerdo a LGIE	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	
56	77	Sin comentarios	Tema para un experto legal, por los decretos ley de los fideicomisos	SEN	No se identifica ninguna propuesta, comentario u observación.	